

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**Universidad de El Salvador**  
*Hacia la libertad por la cultura*

**“TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE A LAS TRANSFERENCIAS DE GAS  
LICUADO DE PETROLEO EN EL SALVADOR”**

Trabajo de investigación presentado por:

**FIGUEROA DERAS, JULIO CESAR**

**PORTILLO FLORES, WILLIAM ERNESTO**

**GONZALEZ CERON, WILLIAM ALEXANDER**

Para optar al grado de:

**LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA**

Febrero de 2010

San Salvador, El Salvador, Centro América

# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**Rector** : Máster Rufino Antonio Quesada Sánchez

**Secretario General** : Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez

**Decano de la Facultad de  
Ciencias Económicas** : Máster Roger Armando Arias Alvarado

**Secretario** : Licenciado José Ciriaco Gutiérrez Contreras

**Director de la Escuela de  
Contaduría Pública** : Licenciado Juan Vicente Alvarado Rodríguez

**Coordinador del Seminario** : Licenciado Roberto Carlos Jovel Jovel

**Asesor** : Licenciado Jorge Luis Martínez Bonilla

Febrero 2010

San Salvador, El Salvador, Centro América

## DEDICACION

A Dios, por permitirme alcanzar este éxito. A mis padres Eugenia de Figueroa por llevarme en sus oraciones gracias madrecita, a mi papa Julio Figueroa; a mis hermanos Dorsy y Esposo, Edgar y Esposa; a mis primos Kcho, Isaac, Prisci, Luisito; a mis tíos Isabel, Esther, Fernando; a mi abuela Conchita y mis demás familia y amigos. A ellos gracias por su total apoyo, comprensión y cariño, y a los que de alguna manera contribuyeron a este logro. Gracias!

Julio Cesar Figueroa Deras

A Dios, en primer lugar, ya que sin Él no hubiese sido posible este logro, a mis padres Francisca Flores y Guillian Portillo por su apoyo incondicional y dedicación; a mi hermana Flor de María, a mis compañeros de investigación Julio y William, y a todos los que de alguna manera colaboraron a alcanzar el termino de este objetivo; Gracias!

William Ernesto Portillo Flores

Primeramente a Dios, a mi madre Rosa Cerón por sus oraciones que fueron parte vital en la consecución de este logro; A mis hermanos que siempre me apoyaron desde el comienzo de mi carrera y supieron comprender las ausencias y sacrificios hechos con la familia. A mis compañeros de investigación y demás familia y a todos los amigos y conocidos que de una u otra forma me brindaron su apoyo, me dieron ánimos y confiaron en mí un millón de gracias.

William Alexander Cerón Gonzalez

## INDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	i	
INTRODUCCION.....	ii	
CAPITULO I: MARCO TEORICO		
GENERALIDADES DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO		
1.1 ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO		
A NIVEL MUNDIAL .....	1	
1.1.1 Antecentes historicos de la Industria del Gas Licuado de Petroleo.....	1	
1.1.2 Composición del Gas Licuado de Petroleo .....	2	
1.1.3 Característica del Gas Licuado de Petroleo .....	2	
1.1.4 Empresas Comercializadoras del Gas Licuado de Petroleo .....	3	
2.1 ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN EL SALVADOR ...		4
2.1.1 Caracterizacion general del sector Gas Licuado de Petroleo de El Salvador.....	4	
2.1.2 Empresas Comercializadoras del Gas Licuado de Petroleo .....	5	
2.1.3 Importacion del Gas Licuado de Petroleo.....	8	
3.1 ASPECTOS LEGALES DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS		
DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN EL SALVADOR .....		11
3.1.1 Base Legal Aplicable .....	11	
3.1.1.1 Codigo de Comercio .....	11	
3.1.1.2 Codigo Tributario .....	11	
3.1.1.3 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios .....	12	
3.1.1.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	12	
3.1.1.5 Ley Reguladora del Deposito, Transporte y Distribucion de productos de Petroleos.....	13	
4.1 NORMATIVA CONTABLE APLICABLE A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO .....		16
4.1.1 Aspectos Relevantes de las Normas Internacionales de Contabilidad ...	16	
4.1.2 Normas Internacionales de Informacion Financiera.....	17	
4.1.2.1 NIC No 1 Presentacion de Estados Financieros.....	17	



4.1.2.2 NIC No 2 Inventarios.....	19
4.1.2.3 NIC No 18 Ingresos .....	20

CAPITULO II: CASO PRÁCTICO

PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO CONTABLE Y REGISTRO TRIBUTARIO DE LA TRANSFERENCIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN EL SALVADOR.

2.1 CASO PRACTICO APLICADO A LA IMPORTACION DE PRODUCTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR PARTE DE LA EMPRESA IMPORTADORA. ....	23
2.1.1 Enunciado de Caso Practico (Compra).....	23
2.1.2 Enunciado de Caso Practico (Venta) .....	35
2.1.3 Consideraciones por Faltante de Inventario.....	53
2.2 CASO PRACTICO APLICADO A LA COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) POR PARTE DE LAS “EMPRESAS COMERCIALIZADORA” .....	58
2.2.1 Enunciado del Caso Practico de la Compra de Gas Licuado de Petróleo (GLP) .....	58
COCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	iii

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

ANEXOS

- I Requisitos para Inscripción en el Registro de Comercializadores de Producto de Petróleo
- II Resolución que desgrava el pago de Derecho Arancelario a la Importación
- III Instructivo SAFI-DGT002/2009 Normas para la Administración de las NCTP
- IV Norma para liquidar los resultados de la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo
- V Acuerdo 340 Precios Máximos de Venta
- VI Acuerdo 156 Sistema de Precios de Paridad de Importación
- VII Metodología

BIBLIOGRAFIA

## RESUMEN EJECUTIVO

Ante el desconocimiento de la contabilización y los pocos temas desarrollados existentes de la transferencia de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en El Salvador, consideramos la necesidad de poder establecer un escrito que pueda orientar y permitir conocer el tratamiento contable y tributario de las transferencias de Gas Licuado de Petróleo (GLP), se decidió realizar esta investigación que tiene por finalidad poder presentar a los estudiantes, profesionales y público en general el proceso de la solicitud de subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) en El Salvador.

El contenido del trabajo de investigación presenta la contabilización y el tratamiento tributario que se debe realizar en la transferencia de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de las empresas importadoras de este producto, se presenta el proceso en que los importadores y distribuidores deben vender los cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) sobre el cual recae el subsidio por parte del Estado Salvadoreño; teniendo en cuenta los cilindros envasados y vendidos.

Además se considera la normativa técnica emitida por parte del Ministerio de Economía (MINEC) a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) para la liquidación del subsidio a las empresas que realizan la venta de este producto a menor precio por estar subsidiado y que sea de consumo doméstico, a la fecha también se considero las reformas que entraron en vigencia para el periodo impositivo de 1 Enero de 2010 logrando con esto presentar una investigación que muestre las reformas más significativas y de aplicación para las empresas dedicadas a este rubro.

Algunas personas en su mayoría estudiantes y personas afines a esta clase de actividad desconocen la existencia de un documento que ejemplifique la contabilización y tratamiento tributario que es aplicado a las importadoras y comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en El Salvador en tal sentido se decidió hacer uso de las Normas Internacionales de Información Financiera Versión Completa (NIIF FULL) de esta manera se mostrara la forma de cómo realizar el registro contable que le es aplicable a las empresas que pertenecen al rubro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en tal sentido el caso práctico que se muestra va orientado en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera Versión Completa (NIIF FULL) , pues a la fecha de 1 de Enero de 2011 deberá adoptarse Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES a toda aquella empresa que no cotiza en el Mercado de la Bolsa de Valores y no está obligada a rendir Cuentas Públicas.

## INTRODUCCION

Las diferentes actividades económicas conllevan a exigir a los profesionales en Contaduría Pública una formación académica de calidad donde demuestren sus conocimientos teóricos, prácticos y que estos sean aplicados, brindando información a las empresas contribuyendo así al desarrollo económico empresarial.

El presente trabajo se divide en dos capítulos el primero muestra en forma general la parte teórica relacionada al Gas Licuado de Petróleo (GLP), sus antecedentes a nivel mundial y nacional, aspectos legales y normativa contable vigentes.

El segundo capítulo se desarrolla un caso práctico donde se presentan enunciados divididos en operaciones realizadas por la importadora y las comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) donde se ejemplifican a través de asientos contables que permiten la comprensión del proceso de contabilidad a los diferentes usuarios, en el mismo capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones que surgen de la investigación en conjunto, además se incluye la información bibliográfica que se utilizó para la realización de nuestro trabajo, y por último se muestra los anexos donde describe la metodología empleada para ejecutarla detallando el tipo de investigación y estudio realizado, el problema observado que se identificó, el objetivo que de la investigación, su utilidad social, las unidades observadas, las técnicas empleadas estas serán respaldadas a través de fichas descriptivas y bibliográficas, diagnóstico de la investigación y las principales conclusiones este último muestra los resultados entorno a la problemática en estudio.

## **CAPITULO I MARCO TEORICO**

### **GENERALIDADES DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO.**

#### **1.1 ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO A NIVEL MUNDIAL.**

##### **1.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO.**

A través del tiempo el gas propano, siendo un producto derivado del petróleo se ha convertido en un producto de mucha demanda y ha generado una de alta dependencia a nivel mundial, destacando como antecedentes históricos el origen de éste en los Estados Unidos a principios del siglo XIX, donde la gasolina natural se obtenía mediante el método de comprimir y enfriar el gas natural húmedo. Su resultado un combustible de alta peligrosidad y con tendencia a evaporarse debido a la presencia de componentes ligeros (metano y butano). Debido a esto, los científicos realizaron varios experimentos donde se descubrió la forma de licuar el gas (sustancia que pasa del estado gaseoso a líquido), obteniendo El Gas Licuado de Petróleo (GLP), para el año 1910 aparecen problemas técnicos de producción, almacenamiento y distribución, no existía una herramienta apropiada para manejarlo, no había un mercado para su venta y era un producto extraño.

Para el año 1911 en Pittsburgh, Pensilvania se funda la sociedad American Gas Oil, orientada a desarrollar, comercializar y estudiar los posibles usos para de nuevos combustibles. Ellos recomendaban que para penetrar en el mercado Norteamericano, el Gas Licuado de Petróleo (GLP) sería la solución para cubrir sus necesidades básicas. Para el año 1912 Se realiza la primera instalación domestica de gas, logrando la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), pero sufriendo un estancamiento debido al comienzo de la segunda guerra mundial. Transcurrida la guerra, nacen varias empresas dedicadas a este rubro innovando nuevas técnicas de su época como: la creación de los primeros vagones de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por ferrocarril y el establecimiento de plantas para el procesado, envasado de dichos gases, la gente se sintió tranquila, cómoda utilizando el gas, su costo era más bajo y minimiza la contaminación mejorando la vida de la población .En la década de los 50's surgen nuevas empresas dedicadas a la venta de gas propano siendo una de ellas la compañía ESSO STANDARD OIL caracterizándose por un dominio completo del mercado, fue entonces que las empresas dedicadas a la producción de Gas Licuado de Petróleo (GLP) comienzan a expandirse a nivel mundial para poder competir en el mercado y ofrecer sus

productos.<sup>1</sup>

**GAS.** (Palabra inventada por el científico flamenco J. B. van Helmont en el siglo XVII, sobre el Lat. *chaos*). Fluido que tiende a expandirse indefinidamente y que se caracteriza por su pequeña densidad, como el aire.<sup>2</sup>

**PROPANO.** Hidrocarburo gaseoso derivado del petróleo, con tres átomos de carbono, que tiene usos domésticos e industriales.

EL Gas Licuado de Petróleo (GLP) es un gas derivado de fósiles, se puede obtener de dos formas: Una es por el procesamiento del gas natural que es cuando una compañía saca gas natural del suelo un noventa por ciento es metano y el resto viene en forma de varios gases, separando estos últimos, antes de que se use para los hogares, la otra forma es por medio de la refinación de petróleo que empieza con la destilación o fraccionamiento del petróleo crudo en grupos de hidrocarburos separados, la mayor parte de los destilados se convierten posteriormente en otros productos como combustibles, lubricantes, plásticos, gas propano entre otros.<sup>3</sup>

### 1.1.2 COMPOSICIÓN DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Esta compuesto por una mezcla de gases que son: propano, butano, propileno y butileno en proporciones variables sometidos a temperaturas ambiente y manejada bajo presión, luego se licuan (sustancia que pasa del estado gaseoso a líquido) favoreciendo su manipulación, almacenamiento y transportación. Su falta de olor y color requiere se les agreguen derivados del azufre como medida de seguridad con el fin de darles un olor característico para detectar posibles fugas.

### 1.1.3 CARACTERISTICA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

1. Sin olor y color
2. No es toxico para la salud humana.
3. Es muy inflamable cuando se escapa y se evapora
4. Permanece en estado gaseoso a temperatura normal y bajo presión atmosférica.
5. Es excesivamente frío, porque cuando se licúa se somete a temperaturas muy bajas.
6. No es contaminante se considera amigable con el medio ambiente

---

<sup>1</sup> [http://www.gascaqueta.com.co/glp\\_detalle.php](http://www.gascaqueta.com.co/glp_detalle.php)

<sup>2</sup> En línea, disponible en Microsoft Encarta 2007

<sup>3</sup> [www.quiminet.com](http://www.quiminet.com)

#### **1.1.4 EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).**

Dada la rapidez de expansión que este producto ha tenido en el transcurso del tiempo, cobra especial relevancia la existencia de entidades dedicadas a posibilitar que el gas licuado de petróleo se encuentre disponible para los usuarios finales destacando entre otras las siguientes:

##### **SHELL Gas<sup>4</sup>**

Shell es un grupo mundial de gasolina, con una diversidad de áreas petroquímicas con intereses en biocombustibles, viento y energía solar e hidrógeno Shell gas es en definitiva un referente internacional en la industria de Gas Licuado de Petróleo (GLP), presente en más de 50 países.

##### **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. (CEPSA)<sup>5</sup>**

Es actualmente un grupo de empresas, con una amplia actividad nacional e internacional en el sector energético presente en numerosos países europeos, así como en Argelia, Brasil, Canadá, Colombia, Egipto y Panamá. CEPSA desarrolla actividades que abarcan desde la exploración y producción de hidrocarburos, hasta la distribución de los derivados a los consumidores finales dispone además de un área petroquímica en alta integración con los productos refinados y un creciente interés en los gases refinados.

##### **GAS TOMZA<sup>6</sup>**

Al principio de los setenta se inaugura en la Ciudad de Chihuahua México la planta almacenadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se conoce como Hidrogas de Chihuahua, iniciando así un conglomerado de empresas que constituyen el grupo TOMZA, el cual es considerado uno de los grupos más importantes, está conformado por 44 Plantas almacenadoras distribuidas en las principales regiones de México: Sonora, Baja California, Chihuahua, México D. F. y Puebla, además cuenta con sus importantes Terminales Marítimas para el suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de barcos, ubicadas en los Puertos de Santo Tomás en Guatemala y Omoa en Honduras.

##### **BP Oil España, S.A.U.**

Es una compañía española perteneciente al Grupo BP. La actividad principal es la importación y el refinado de crudos de petróleo, así como su comercialización. Entre ellos se encuentra el Gas Licuado de Petróleo

---

<sup>4</sup> En línea sv: SHELL citado 30 abril 2007 disponible en [www.shell.com](http://www.shell.com)

<sup>5</sup> En línea, CEPSA, disponible en [www.cepsa.com](http://www.cepsa.com)

<sup>6</sup> En línea. GRUPO TOMZA, disponible en [www.grupotomza.com](http://www.grupotomza.com)

## **BP Gas<sup>7</sup>**

Desde el año 1996, BP de origen español comercializa Gas Licuado de Petróleo (GLP) a nivel mundial, tanto para uso industrial, doméstico y comercial. Las instalaciones se adaptan a satisfacer las necesidades de viviendas individuales del mismo modo que el elevado volumen de consumo de la industria.

## **2.1 ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN EL SALVADOR.**

### **2.1.1 CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL SECTOR DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE EL SALVADOR.**

La introducción del Gas Licuado en El Salvador inicia en la década de los 50's como consecuencia de un suceso histórico ocurrido en la ciudad de Panamá, donde un grupo de ex-empleados de la empresa la Esso Standard Oil, decidieron formar la compañía Tropical Gas Company, la cual se dedicaría a la explotación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) . No pasarían muchos años cuando la visión expansionista de mercado de esta empresa se dirigió a territorio Salvadoreño, fue así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) tendría una incursión en el país de manera inesperada; ya que en El Salvador no existía forma de comercialización. Los inicios de la transportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la ciudad Panamá a territorio Salvadoreño seria afectado en primeras instancias por la distancia vía terrestre debido a que El Salvador no contaba con las instalaciones apropiadas para el desembarque vía marítima por lo tanto el principal reto de las autoridades gobernantes en ese momento era de proveer instalaciones y condiciones lo suficientemente apropiadas para la descarga de dicho producto.

La visión futurista de los Sres. Antonio De Roux y Camilo Quelquejeu de concebir los negocios permitió que la compañía internacional The Shell Co mediante una transacción financiera internacional comprara las acciones de Tropical Gas Co dando origen de esta forma a TROPIGAS de Panamá S.A. Fue así como la nueva administración pondría su mirada en El Salvador de tal forma que se establecen en el año 1953 como TROPIGAS El Salvador, SA., convirtiéndose en ese momento en la única empresa dedicada a venta de gas propano. La comercialización del gas propano ha contado con subsidio del gobierno desde el año 1974 con la finalidad de no aumentar los precios de Gas Licuado de Petróleo(GLP) al consumo del sector domestico, por lo tanto el Estado se ve en la

---

<sup>7</sup> En línea, BPGAS, disponible en [www.bp.com](http://www.bp.com)

necesidad de crear la ley Reguladora del Depósito, Transporte y distribución de productos de petróleo, además de crear regulaciones generales controlada por la dependencia del Ministerio de Economía, quien autoriza la importación, comercialización, distribución y almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). En el año 1999 inicia operaciones la empresa ZETA GAS, creándose así la competencia para TROPIGAS con el ingreso de esta nueva empresa, se termino el monopolio de gas en el país dando la oportunidad a los inversionistas extranjeros a ingresar a este rubro, posibilitándose el inicio de una competencia sana que vendría a buscar favorecer a la población.

El Gas Licuado de Petróleo (GLP) ha tenido cada vez mayor aceptación en la población porque es utilizado para la cocción de los alimentos, considerado como una fuente de energía que atenúa el impacto negativo sobre el medio ambiente y la salud humana.

## **2.1.2 EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**

### **TROPIGAS.**

TROPIGAS de El Salvador inicia sus operaciones a finales del año 1953. Su distribución se focalizaba en San Salvador y algunas ciudades aledañas. En un principio solo se importaban 6,000 galones, hoy se importan más de cuatro millones y medio de galones. En 1996 finaliza la construcción de la Terminal marítima en puerto Cutuco, de La Unión donde se ubican las esferas de almacenaje. En la actualidad TROPIGAS cuenta con una participación de más del 50% en las ventas totales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el país, suministra gas a granel a un total de 900 empresas y unos setecientos mil hogares aproximadamente, posee la flota más grande del istmo, cuenta con la mayor planta de almacenamiento de gas propano, su personal es altamente calificado y aplica una innovadora estrategia de distribución para garantizar un eficiente suministro del producto.

#### **Formas de Distribución:**

##### **Tropigas.**



TROPIGAS utiliza distribuidores mayoristas localizados en distintas zonas del país entra las cuales sobre salen: San Juan Opico, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y Soyapango.



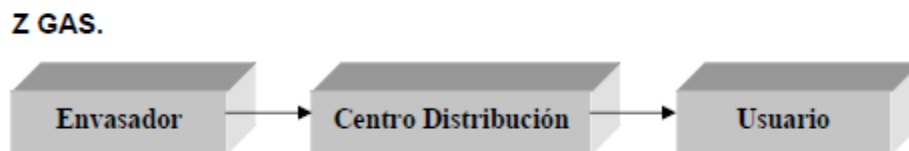
### **ELF GAS (TOTAL EL SALVADOR).**

TOTAL es actualmente un grupo que surgió de dos grandes fusiones, entre TOTAL y la empresa Belga PETROFINA; que creo TOTAL FINA, la cual se fusiono con ELF AQUITANTE, creando TOTAL FINA ELF el grupo se nombro como TOTAL EL SALVADOR en Mayo de 2003 y su participación en el mercado nacional oscila el 15% con respecto a las ventas de Gas Licuado de Petróleo (GLP)



### **ZETA GAS.**

Actualmente cuenta con una participación de más del 20% en el mercado nacional y el servicio de Gas Licuado de Petróleo llega a los hogares y negocios en forma de recipientes fijos y portátiles, y son importantes proveedores de la industria y el comercio mediante un confiable servicio a granel y estaciones privadas para proveer el gas carburante, su capital es mexicano y poco a poco han ido involucrándose en el mercado salvadoreño inicio operaciones en 1999 cuenta con una planta envasadora en San Juan Opico.



### **COINVER (TOMZA GAS).**

El grupo TOMZA, cuenta con más de 40 años de experiencia, siendo el mayor productor y distribuidor de gas propano en Mesoamérica, estando a la orden de la industria y el comercio Sumamente competitivo con sus instalaciones y servicios adecuados.

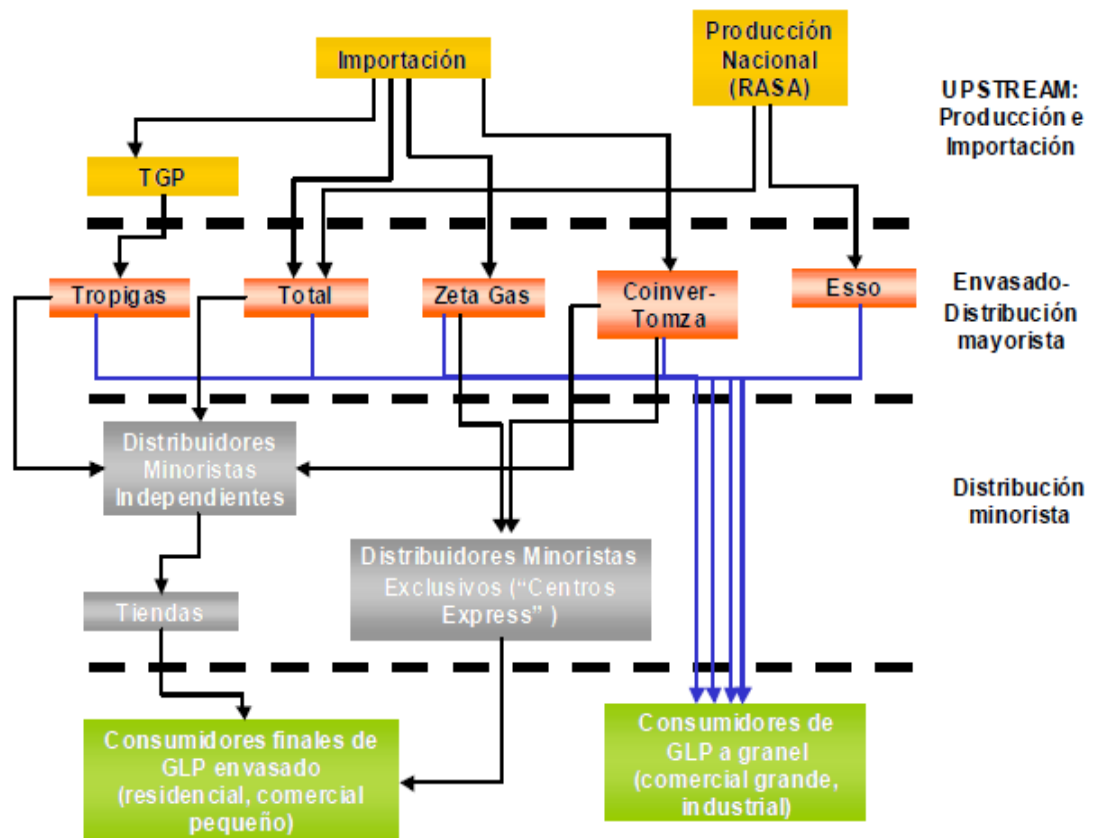
Ya que sus operaciones solo cubren el 8% del mercado nacional no utiliza distribuidores mayoristas, vendiendo directamente a tiendas y usuarios finales, inicio sus operaciones en Santa Ana en 1996.

### **ESSO STANDARD OIL, EL SALVADOR.**

ESSO STANDARD OIL, es marca perteneciente a EXXON-MOBIL CORP luego de fusionarse en 1999.La marca ESSO STANDARD OIL tiene más 100 años de existencia en el mercado internacional desde que fue fundada en 1882 por John D. Rockefeller; ESSO STANDARD OIL, es hoy en día una

de las primeras empresa a nivel mundial con los márgenes más alto en cuanto a venta de gasolina.

En El Salvador El único productor local de GLP a granel es la Refinería Petrolera Acajutla, S.A. (RASA), propiedad de las transnacionales ESSO y SHELL. El negocio principal de la refinería y el eje en torno al cual se toman las decisiones estratégicas de producción, es el de los combustibles líquidos, obteniéndose el GLP como un subproducto del proceso de producción. RASA vende el GLP principalmente a ESSO, quien no vende el producto en cilindros, ni en forma mayorista ni al detalle, sino que lo comercializa a granel a la industria por lo que su participación en el mercado se ve mermado en un 2%. A continuación se presenta una ilustración de la forma en que se comercializa el Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el país.



La ilustración anterior identifica tres etapas UPSTREAM (Producción e Importación), DOWNSTREAM (Envasado y Distribución Mayorista) y la Distribución al minorista; dentro de la etapa inicial se reconoce a los importadores Terminales de Gas del Pacífico (TGP) que es la encargada de venderle a TROPIGAS, y el restante de empresas lo realizan directamente o a través de sus partes relacionadas

en el extranjero, no así el caso de Refinería Petrolera Acajutla, SA (RASA) que produce como parte del subproducto del proceso de producción del combustible líquido; el Gas Licuado de Petróleo (GLP) el cual a su vez es vendido a ESSO STANDARD OIL, EL SALVADOR para su envasado y distribución a granel a las empresas comerciales o industriales, esta etapa se conoce como DOWSTREAM (Envasado y Distribución Mayorista) en las cuales también participan las empresas TROPIGAS, TOTAL EL SALVADOR, ZETA GAS, TOMZA GAS.

Cada una de las empresas reconoce un proceso de distribución diferente en la etapa de Distribución Minorista, las empresas TROPIGAS, TOTAL Y TOMZA realizan la distribución minorista a través de Distribuidores Minoristas Independientes y este a su vez realiza la distribución en las tiendas hasta llegar a los consumidores finales residenciales y comercios en pequeño. Dentro de la etapa DOWNSTREAM (Distribución Mayorista) la empresa ZETA GAS y la misma TOMZA realizan la distribución en sus Centros Express (Distribuidor Minorista) como parte del mercadeo que impulsan para llegar hacia la población.

### **2.1.3 IMPORTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**

En El Salvador, el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado internamente proviene en su mayor parte (más del 90%) del exterior, es decir que dicho producto es importado, y en una pequeña porción de la producción es local (menos del 10% restante). El único productor local de El Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel es la Refinería Petrolera Acajutla, S. A. (RASA), que está situada en el puerto que da origen a su nombre. Es propiedad de las transnacionales ESSO y SHELL. El negocio principal de la refinería, y el eje en torno al cual se toman las decisiones estratégicas de producción, es el de los combustibles líquidos, obteniéndose El Gas Licuado de Petróleo (GLP) como un subproducto del proceso de producción. RASA vende el GLP principalmente a ESSO, quien no vende el producto en cilindros, ni en forma mayorista ni al detalle, sino que lo comercializa a granel a la industria, y también a TOTAL S.A. ocasionalmente la Refinería Petrolera Acajutla, (RASA) también compra a ZETA GAS y TOMZA en oportunidad de realizar paradas técnicas por mantenimiento o desperfectos, y también ocasionalmente vende a estas empresas.

Las formas de importación del Gas Licuado de Petróleo (GLP) se realizan por vía terrestre y a través de terminales marítimas. La principal terminal marítima de importación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentra situada en Puerto Cutuco, en el Golfo de Fonseca, al oriente del país, y pertenece a Terminales de Gas del Pacífico (TGP), empresa controlada por el mismo grupo económico del que forma parte TROPIGAS desde allí la empresa también abastece a sus operaciones en Nicaragua, Belice, y Guatemala, aunque a partir del surgimiento de problemas de abastecimiento al mercado

nacional se le ha prohibido la reexportación. TOTAL SA tiene celebrado con la Refinería Petrolera Acajutla, (RASA) un contrato por el cual le alquila dos esferas para almacenar producto (butano) importado vía marítima.

El resto de las importaciones se realizan por vía terrestre, principalmente desde los países en los cuales los envasadores tienen terminales marítimas o terrestres, o plantas de producción, especialmente desde Guatemala, Honduras y México. En ese sentido, ZETA GAS importa el producto vía terrestre desde Guatemala, donde posee una importante terminal marítima en Puerto Quetzal (ubicada aproximadamente a seis horas de San Salvador). TOTAL SA. Importa aproximadamente el 50% del Gas Licuado de Petróleo (GLP) que comercializa, el cual proviene de Honduras y Guatemala. TOMZA SA importa desde Honduras y también desde Guatemala, donde el grupo empresarial al que pertenece posee terminales. TROPIGAS importa vía terrestre a través de la frontera con Guatemala (La Hachadura), recibiendo Gas Licuado de Petróleo (GLP) desde México.<sup>8</sup>

La totalidad de la capacidad de almacenamiento, incluyendo terminales marítimas y terrestres, corresponde a las mismas empresas envasadoras o a los grupos a las que pertenecen dichas empresas ZETA GAS es una empresa de origen Mexicano con importantes operaciones en otros países de Centroamérica, El Gas Licuado de Petróleo (GLP) es importado desde diferentes lugares de orígenes (Noruega, África, Venezuela, otros) hasta su terminal ubicada en Puerto Quetzal, Guatemala, en la que cuenta con 18 esferas que totalizan una capacidad de 18 millones de galones. Desde allí el gas es enviado a El Salvador por vía terrestre mediante camiones cisterna. ZETA GAS tiene una única planta de envasado con una capacidad de almacenamiento de 264,000 galones. La planta cuenta con envasado automático.

Los regímenes aduaneros a los cuales pueden las mercancías someterse, esto es, destinarse a la finalidad por la que fueron adquiridas en el exterior e introducidas al país de acuerdo al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) es el Régimen Definitivo dentro del que se clasifica la Importación Definitiva de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo tanto la obligación que ha de cumplir el declarante para el despacho de mercancías se refiere previamente a la presentación de la Declaración de Mercancías a la que deberá unírsele la documentación justificativa (Factura Comercial, Conocimiento de Embarque, Certificado de Origen, Manifiesto de Carga, etc.) y pagado los Impuesto o Derechos correspondientes, que para el caso del Gas Licuado de Petróleo (GLP) tiene regulaciones arancelarias de 0% al Derecho de Importación, por lo tanto solo habrá de pagarse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

---

<sup>8</sup> Condiciones de competencia en el sector de Gas Licuado enero 2008

Las mercancías podrán a solicitud de las autoridades competentes ser sometidas a determinados controles para la preservación de la seguridad poblacional. Esto en virtud de las Normas Salvadoreñas de Obligatoriedad (NSO) emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) que hacen referencia a los procedimientos, productos y servicios que puedan afectar a la vida, la seguridad y la integridad de las personas y de otros organismos vivos y lo relacionado con la protección de medio ambiente y las que se consideren de interés público.

La norma para liquidar los resultados de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP) establecen los requisitos que deben realizar las empresas importadoras y comercializadoras, para obtener el pago del subsidio.

Se fija un Precio Máximo de Facturación (PMF) que el importador deberá facturar a las compañías por la compra de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se destine para ser envasado en las presentaciones para uso doméstico en \$0.4591 por galón exceptuando las presentaciones de 100 libras y a granel, se establecerá un periodo de ajuste en el que se liquidara la diferencia resultante entre el Precio de Paridad de Importación (PPI) establecido por el Ministerio de Hacienda y el Precio Máximo de Facturación (PMF) la diferencia resultante será utilizada únicamente para el volumen vendido del producto importado que haya sido envasado en cilindros para uso doméstico la violación a los términos antes mencionados serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

La Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo establece a la Dirección de Minas e Hidrocarburos como ente adscrito al Ministerio de Economía para poder brindar las autorizaciones de importador, Exportador, Distribuidor, Comercializador y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Si durante la importación ocurriese faltantes o sobrantes respecto de lo manifestado en el manifiesto de carga se tolerara hasta un 5% del faltante y hasta un 5% del sobrante sin pena de amonestación administrativa, por las condiciones que se presentan en la importación de carga a granel.

Cuando el faltan excediera el límite del 5% se tendrá 15 días contando a partir del día siguiente de la finalización de la descarga, para presentar las pruebas que demuestren dicho faltante, de no presentarse las pruebas de justificación de la mercancía se considerara en abandono y puesta a disposición de la aduana y si por el contrario el sobrante excediera el límite del 5% se procederá a realizar el pago de los impuestos y derechos por ese sobrante, sin consideración de amonestación administrativa dado las condiciones de importación a granel.

Como parte de las reformas realizadas a la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras se

concretizó la sanción para todo aquel individuo que eluda los controles aduaneros o el comercio ilegítimo en la importación o exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) subsidiado por el estado.

### **3.1 ASPECTOS LEGALES DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN EL SALVADOR.**

#### **3.1.1 BASE LEGAL APLICABLE.**

##### **3.1.1.1 CÓDIGO DE COMERCIO.**

En este cuerpo legal se encuentran contenidas las obligaciones que tienen las empresas en cuanto a: Constitución de Sociedades, Adopción de un Régimen de Capital Variable, Registro Formal de Contabilidad y la autorización por quienes ejercen la función pública de auditoría, Administración de la sociedad, en cuanto a la calidad de accionistas la representación en la administración, El valor de cada Acción y su participación dentro de la empresa, Designación de Auditoría Externa por parte de Junta General de Accionistas, Registro de Matricula de la empresa y establecimiento en el Registro de Comercio.

Así como el cumplimiento de cada ejercicio fiscal en el cual deberá mostrarse la situación económica de la entidad; depositar en el Registro de Comercio el Balance una vez haya sido certificados por un contador público autorizado, en lo que corresponde a contabilidad formal se deberá llevar libros debidamente empastados y autorizados por un contador público.

##### **3.1.1.2 CÓDIGO TRIBUTARIO.**

En esta normativa se establece una serie de obligaciones formales y sustantivas que las empresas deben cumplir, entre ellas se tiene: la obligación de inscribirse, acreditar su calidad de contribuyente, emitir los documentos legales que se utilizan para el control del IVA, Llevar Contabilidad formal o Registros Especiales que se requieran, libros para el control del IVA, Nombrar Dictaminador Fiscal.

Además se regula la obligación de presentar declaraciones y pagar el impuesto que corresponda, Informar a la Administración Tributaria de todo cambio que ocurra en los datos básicos de registro, actuar como agente de retención o de percepción según lo indique la ley y enterar los valores retenidos, del mismo; se establece las obligaciones de informar y permitir el control.

Cabe mencionar que en las reformas con vigencia a partir de enero 2010 surgieron cambios en el referido código, entre los más destacados están la inclusión de nuevos sujetos pasivo de la obligación tributaria, nuevas obligaciones a declarar y especificaciones, se agregan nuevos requisitos a los documentos fiscales, requisitos o especificaciones del registro de control de inventario e implicaciones en la determinación del impuesto al fin de año, se agregan nuevas retenciones de ISR e IVA, situaciones de cambio en la obligación de informar a la administración tributaria, obligaciones

principales del auditor fiscal.

### **3.1.1.3 LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS.**

Bajo este apartado las obligaciones que contempla la normativa legal para las empresas son las siguientes: el establecimiento de impuesto por la Transferencia del dominio a título oneroso, la determinación de los Hechos generadores en lo que respecta a bienes, autoconsumo, importación y exportación de bienes o servicios y de la prestación de los mismos.

Presenta además bases imponibles sobre las cuales se cuantifica monetariamente el Hecho Generador, Deducibilidad del crédito fiscal siempre que sea necesario para conservación de la fuente, los momentos en que se causa el impuesto, la calidad de contribuyente sea su habitualidad o no, en lo que respecta las exenciones del impuesto en calidad de importación o internaciones definitivas, la determinación de la obligación tributaria en lo que respecta a sus bases imponibles, así como los plazos para el pago de los impuestos.

Es mencionar que en las reformas con vigencia a partir de enero 2010 surgieron cambios en ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, entre los más destacados podemos mencionar la inclusión de nuevos sujetos pasivos, nuevas condiciones a las exenciones fiscales dadas así como nuevas condiciones a la deducibilidad del crédito fiscal.

### **3.1.1.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Las obligaciones enmarcadas en esta ley contempla el Hecho Generador de las rentas por los sujetos pasivos en el periodo o ejercicio de imposición, además considera la obligación en el pago del impuesto, la determinación de la renta obtenida y el cálculo en el ejercicio o periodo de imposición, las rentas obtenidas en El Salvador, la tasa del impuesto su plazo y lugar de pago.

Es de mencionar que en las reformas con vigencia a partir de enero 2010 surgieron cambios en ley de impuesto sobre la renta, entre los más destacados podemos mencionar la ampliación del concepto de renta obtenida en el salvador y su impacto en la declaración patrimonial, especificación de gastos no deducibles que en la legislación anterior en algunos casos estaban a criterio del auditor, modificación a la ganancia de capital.

### **3.1.1.5 LEY REGULADORA DEL DEPÓSITO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PETRÓLEOS.**

La Ley reguladora del depósito, transporte y distribución de productos de petróleo establece la necesidad de obtener autorización del Ministerio de Economía (MINEC) para la construcción y funcionamiento de depósitos de aprovisionamiento, transporte, envasado, distribución, comercialización, importación y exportación de productos de petróleo.

Se crea el registro de comercializadores de productos de petróleos el cual estará adscrito a La Dirección y contendrá los datos generales de las autorizaciones concedidas para el funcionamiento como tales; El Ministerio de Economía (MINEC) mediante resolución emitida por La Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) establecerá las autorizaciones para poder dedicarse a las actividades de importación, exportación y reexportación de productos de petróleo de un país a otro como de la distribución de gas licuado a granel, transporte, comercialización y distribución en El Salvador. Tanto el aprovisionamiento importación, transporte, comercialización y distribución uso de cilindros de las marcas de las empresas que operan en El Salvador deberán considerar Normas y Reglamentos técnicos de seguridad proporcionados por El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a través de su comité técnico que emiten Las Normas Seguridad Obligatoria (NSO) y las adoptadas a nivel Centroamericano como lo son: El Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) que tienen como tarea garantizar la seguridad para quienes hacen usos de cada uno de estas actividades.

Se determinara el Precio Máximo de Venta mediante acuerdo ejecutivo, La Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) deberá emitir normas e instructivos para que los importadores y comercializadores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) puedan dar cumplimiento sobre la liquidación de los resultados de la comercialización del citado producto.

La determinación del precio de subsidio a la importación es denominado Aguas arriba; consiste en un inicio de un Precio de Paridad Internacional (PPI), que es el valor máximo que los importadores productores locales pueden cobrar por las ventas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para ser envasado en el mercado interno. Sin embargo es de mencionar que las compañías envasadoras no pagan a los importadores, productores locales El Precio de Paridad Internacional (PPI), sino solamente un valor determinado por galón ya que la diferencia entre El Precio de Paridad Internacional y el precio a envasadores es cubierto por el subsidio a la importación, producción local. Este monto unitario de valor subsidio varía en función de la variación del Precio de Paridad Internacional (PPI), Incrementándose en función del aumento de este ultimo. En la etapa de distribución, el precio máximo de venta de los envasadores a los distribuidores minoristas no se forma a partir del precio que pagan los envasadores, sino a partir de un precio base regulado, constituyendo



la diferencia entre ambos precios el subsidio correspondiente a la etapa de comercialización.

El subsidio al consumo doméstico de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se financia con un recargo aplicado a las gasolinas denominado Fondo de Estabilización y Fomento Económico (FEFE), establecido por Acuerdo Ejecutivo N° 232 (numeral 19°), que cubre aproximadamente 30% del monto requerido, y con aportes del Estado, que cubren el restante 70%. Actualmente, el recargo cobrado por la venta de Gasolina con destino al subsidio es de poco menos de 16 centavos de dólar por galón de gasolina

El subsidio tiene dos Componentes principales, uno correspondiente a la producción/importación del Gas Licuado de Petróleo (GLP), y otro correspondiente a la comercialización. La mayor parte del subsidio (90%) es pagada en la producción/importación mientras que el subsidio a la comercialización representa una porción bastante menor del monto total (10%). A continuación se ilustra el cálculo del subsidio en la etapa de Distribución.

**Subsidio GLP para uso doméstico: Comercialización**

(1)	(2)	(3)	(4)= (1)-(2)*(3)
Precio Máx Facturación	Precio base para envase	Volumen	Monto subsidiado comercialización

Fuente: Ministerio de Economía, Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)

La tendencia creciente del subsidio en el tiempo obedece a que el precio regulado se ha mantenido constante a lo largo del período detallado, mientras que el costo creciente del producto ha debido ser cubierto por el subsidio.

Es de destacar que en la producción/importación el monto del subsidio se determina por la diferencia entre el precio de costo total de las empresas (Precio de Paridad de Importación) y el precio de referencia establecido por La Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM), siendo este último el precio efectivo que deben afrontar las compañías envasadoras/distribuidoras. El Precio de Paridad Internacional (PPI), es determinado por La Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) a través de un programa de computadora, por lo cual las empresas no pueden incluir costos adicionales no reconocidos por el software de La Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM). En el cuadro a continuación se observa la metodología de cálculo del subsidio en la etapa de producción/importación.

**Subsidio GLP para uso doméstico: Importación**

(1)	(2)	(3)	(4)= (1)-(2)*(3)
PPI	Precio Máx Facturación	Volumen	Monto subsidiado de importación

Fuente: Ministerio de Economía, Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM).

La Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo es competencia del Ministerio de Economía a través de la Dirección de Minas e Hidrocarburos el establecer la normativa para liquidar los resultados de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), dicha Norma contiene los requisitos que deben realizar las empresas importadoras y comercializadoras, para obtener el pago del subsidio, generado de la comercialización de cilindros en las presentaciones de 10, 20, 25 y 35 lbs. La información que presentara la importadora a La Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) incluirá una declaración jurada que muestre de las operaciones por su importación y comercialización, considerando un periodo de ajuste que comprende siete días calendarios, cual inicia el día martes y finaliza un día Lunes.

La remisión de los anexos de la liquidación del subsidio Deberá estar acompañada en un CD conteniendo un archivo de datos sobre las ventas de quince días en sus diferentes presentaciones y para cada una de las plantas envasadoras considerando además el detalle de las transferencias del gas a granel enviadas a cada planta propia y concesionada. Cualquier diferencia entre el contenido del CD y la documentación del subsidio causara suspensión de pago hasta que la compañía afectada envíe notificación de corrección anexando la documentación necesaria que respalde la operación objetada.

En cada periodo de ajuste se liquidara la diferencia entre el precio de paridad de importación (PPI) y Precio Máximo de Facturación (PMF) Es importante mencionar que la diferencia resultante será utilizada únicamente para el volumen vendido del producto importado que haya sido envasado en cilindros para uso domestico; Quincenalmente las compañías importadoras y comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) estarán obligada a remitir por escrito la existencia del inventario físico real.

La liquidación del subsidio habrá de liquidarse en un 80% por el Ministerio de Economía a través de las modificaciones a la ley de presupuesto por medio del Financiamiento para Estabilización y Fomento Económico (FEFE) y el restante 20% por medio de Notas de Crédito del Tesoro Público (NCTP) las cuales sirven como sustituto de dinero en caso de insuficiencia de la caja fiscal del estado.

El sujeto pasivo deberá presentar el formulario de requerimiento de Notas de Crédito del Tesoro Público (F-NCTP01), previo a la emisión de las Notas de Crédito; se emitirá resolución que determinara la cantidad y el valor de Notas de Crédito autorizadas por la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas o por el Ministerio de Economía.

## **4.1 NORMATIVA CONTABLE APLICABLE A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**

### **4.1.1. ASPECTOS RELEVANTES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD**

El 31 de octubre de 2003 el consejo de Vigilancia de La Profesión de La Contaduría Pública y Auditoría, tomó el acuerdo de establecer un plan escalonado para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad, tomando en cuenta las características propias de cada empresa y entidades sujetas a adoptar tal normativa, con fecha 22 de diciembre de 2004 aprobó mantener como marco de referencia las Normas Internacionales de Contabilidad, vigentes hasta el año 2003 conocido como Normas Información Financiera Adoptadas en El Salvador.

El 8 de Mayo del 2007 se coordinó las discusiones técnicas con los diferentes sectores involucrados para presentar una propuesta a nivel de país con las observaciones y recomendaciones pertinentes sobre el borrador del documento Normas Internacionales de Información Financiera para Entidades no Listadas, basados en el documento enviado por el organismo Internacional Accounting Standard Board (IASB)

El 30 Septiembre de 2007, previa aprobación del consejo se remitió el documento del Proyecto Propuesta de País y sus comentarios al organismo Internacional Accounting Standard Board (IASB) sobre la propuesta de NIIF para pequeñas y Medianas Entidades.

La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades fue aprobada el 9 de julio de 2009 en Londres Inglaterra por el Internacional Accounting Standard Board (IASB), y en ella se emana que las entidades que no cotizan en el mercado de valores o entidades sin obligación pública de rendir cuentas, deberán utilizar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades para la preparación de sus estados financieros anuales; y aquellas entidades que cotizan en el mercado de valores o que tienen la obligación pública de rendir cuentas, requieren la utilización de las Normas Internacionales de Información

En El Salvador el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA) el 20 de Agosto de 2009 aprobó un Plan Integral para la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), y las Normas Internacionales de Información Financieras completas (NIIF-FULL), en su versiones oficiales en idioma español emitida por el Internacional Accounting Standard Board (IASB)

En virtud de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública se acordó aprobar la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para

PYMES) versión español emitida por el Internacional Accounting Standard Board (IASB), como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera, para todas aquellas Entidades que No Cotizan en el Mercado de Valores o que No tienen Obligación Pública de rendir cuentas, exceptuando aquellas que de forma voluntaria hayan adoptado las Normas Internacionales de Información Financieras completas (NIIF-FULL).

Debiendo presentar sus primeros estados financieros con base a este marco normativo, por el ejercicio que se inicia el 1 de enero de 2011, y la adopción anticipada de esta norma es permitida según lo estableció el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA).

En consecuencia todas aquellas Entidades que Cotizan en el Mercado de Valores, y aquellas Entidades Con Obligación Pública de rendir cuentas, deberán adoptar las Normas Internacionales de Información Financieras completas (NIIF-FULL), versión oficial idioma español emitidas por el Internacional Accounting Standard Board (IASB) como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósitos generales y en otra información financiera.

Debiendo presentar sus primeros estados financieros con base a este marco normativo, por el ejercicio que se inicia el 1 de enero de 2011, y la adopción anticipada de esta norma es permitida según lo estableció el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA).

Pero el consejo acordó además que las Entidades que No Cotizan en el Mercado de Valores o que No tienen la Obligación Pública de rendir cuentas, podrán adoptar Voluntariamente las Normas Internacionales de Información Financieras completas (NIIF-FULL) versión oficial idioma español emitidas por el Internacional Accounting Standard Board (IASB), debiendo declararlo en sus Notas a los Estados Financieros.

## **4.1.2 NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA APLICABLES A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**

### **4.1.2.1 NIC No.1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.**

Esta Norma será de aplicación para la presentación de todo tipo de Estados Financieros, con propósitos de información general, que sean elaborados y presentados conforme a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF FULL). La responsabilidad de la elaboración y presentación de los Estados Financieros pertenece a la empresa los componentes de los Estados

Financieros son básicamente los que se mencionan A continuación:

I. Balance de Situación General

II. Estado de Desempeño o de Resultado

III. Un Estado que muestre:

- Los cambios habidos en el patrimonio neto
- Cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de las transacciones de o con los propietarios.

IV. Estado de Flujos de Efectivo.

V. Políticas Contables utilizadas y Notas Explicativas.

Bajo la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF PYMES) se presenta la siguiente tabla comparativa.

	<b>NIIF para PYMES</b>	<b>NIIF FULL</b>
<b>PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.</b>	<p>Un juego de estados financieros comprende:</p> <p>a) Un estado de situación financiera</p> <p>b) Un único estado de resultado integral o un estado de resultado separado y un estado de resultado integral separado.</p> <p>c) Estado de cambio en el patrimonio.</p> <p>d) Un estado de flujo de efectivo</p> <p>e) Las notas que comprenden un resumen de las políticas contables y otra información explicativa</p> <p>Bajo ciertas circunstancias los estados financieros descritos en los literales b) y c) pueden</p>	<p>Similar a las NIIF para PYMES.</p> <p>La entidad puede utilizar títulos para los estados financieros diferentes a aquellos utilizados en la norma.</p> <p>Adicionalmente la administración incluye un balance general al inicio del periodo comparativo más antiguo cuando una entidad aplica una política contable retrospectiva, o cuando efectúa una restructuración retrospectiva o cuando reclasifica partidas en sus estados financieros</p>

	combinarse en un solo estado de ingreso y utilidades retenidas	
--	--	--

#### 4.1.2.2 NIC No 2 INVENTARIOS.

Los inventarios son activos retenidos para su venta en el curso ordinario de los negocios, en el proceso de producción para dicha venta o en la forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

Además se establece el valor neto realizable como el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

Los inventarios deberán medirse al costo o al valor neto realizable según cuál sea menor, el costo de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como de otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actual.

El alcance de la NIC No 2 establece que ésta debe ser aplicada, por todas las empresas; en los Estados Financieros preparados en el contexto del Sistema de Costo Histórico en la contabilidad de inventarios los componentes del costo de los Inventarios, dentro de los cuál se encuentran el Costo de Adquisición.

A continuación se presentara una tabla que muestra una comparación entre las NIIF para PYMES y las NIIF FULL, en lo que concierne a los inventarios y las similitudes en ellas encontradas.

	<b>NIIF para PYMES</b>	<b>NIIF FULL</b>
<b>INVENTARIO</b>	Los inventarios que deberán ser mantenidos para la venta curso de las operaciones o para ser ocupados en el proceso de producción con vista a la venta o bien cuando se consideren como materiales ser consumidos en el proceso de	Similar a la NIIF para PYMES. En lo que respecta al costo de adquisición no existe ninguna diferencia marcada que pueda considerarse relevante. El valor neto de realización se enfoca en el precio estimado del activo en el curso de las

	<p>producción o en la prestación del servicio.</p> <p>Deberá reconocerse la medición entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación.</p> <p>Dentro de los costos de inventario una entidad incluirá todos los costos de compra, costos de transformación y otros costos incurridos para darles su condición y ubicación, como se puede apreciar las diferencias son limitadas para los inventarios incluso en la parte de la adquisición deberá considerarse el precio de compra más los aranceles de importación y otros impuestos no recuperables.</p>	<p>operaciones menos los costos estimados para terminar su producción.</p> <p>Su forma de medición la cual es al costo o al valor neto realizable el que sea menor.</p>
--	--	---

#### 4.1.2.3 NIC No 18 INGRESOS

La presente NIC define los ingresos como la entrada bruta de beneficios económicos durante el periodo, originados en el curso de las actividades ordinarias de una empresa, toda vez que dicha entrada de lugar a un incremento en el patrimonio neto y que no sea producto de las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio el alcance de dicha Norma indica que ésta debe ser aplicada al contabilizar los ingresos originados por la venta de productos, la prestación de servicios, así como aquellos provenientes de la utilización, por parte de terceros, de activos de la empresa que produzcan intereses, regalías y dividendos otro aspecto que considera la Norma es el de enumerar cada una de las condiciones que se deben de cumplir para el reconocimiento de los ingresos procedentes de la venta de bienes, entre éstas:

A. Se han transferido los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los Bienes.

B. No se conserva ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni se retiene el control efectivo sobre los mismos.

C. El importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad.

D. Es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción.

E. Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

	<b>NIIF para PYMES</b>	<b>NIIF FULL</b>
<b>INGRESOS</b>	<p>Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera de los descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad. Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha del balance.</p> <p>a) El importe de los ingresos puede medirse con fiabilidad</p> <p>b) Es probable que la entidad reciba los beneficios</p>	<p>La principal preocupación en la contabilización de ingresos ordinarios es determinar cuándo deben ser reconocidos. El ingreso es reconocido cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad y estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad.</p> <p>Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <p>(a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.</p> <p>(b) La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes</p>



	<p>económicos derivados de la transacción.</p> <p>c) El grado de terminación de la transacción, en la fecha del balance, puede ser medido con fiabilidad y Los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.</p>	<p>vendidos.</p> <p>(c) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.</p> <p>(d) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados de la transacción.</p> <p>(e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.</p>
--	--	--

## **CAPITULO II: CASO PRÁCTICO**

### **PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO CONTABLE Y REGISTRO TRIBUTARIO DE LA TRANSFERENCIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN EL SALVADOR.**

#### **2.1 CASO PRACTICO APLICADO A LA IMPORTACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) POR PARTE DE LAS “EMPRESAS IMPORTADORAS”**

El desarrollo del caso práctico establecido para un mes determinado, contempla la normativa legal vigente y su tratamiento contable apegado a Normas Internacionales de Información Financiera versión completa (NIIF FULL). Para el caso práctico de la empresa Importadora las transferencias de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ocurren en dos sentidos por la Compra (Importación - Compra Local), Ventas (Venta Local - Exportaciones) y dentro de la forma que operan estas empresas ocurre la solicitud del subsidio y la emisión de un medio de pago por parte de las entidades gubernamentales en ese sentido se partirá del supuesto siguiente:

##### **2.1.1 ENUNCIADO DEL CASO PRÁCTICO (COMPRA)**

La compañía LA IMPORTADORA, SA decide importar Gas Licuado de Petróleo a granel para abastecer sus inventarios, mediante orden de requisición de compra, por lo que se decide contactar a su proveedor en el extranjero para el envío vía marítima de 85, 023.79 barriles de gas licuado de petróleo equivalente 3,570,999 galones; a un valor FOB de \$5,427,918.75 Flete por \$297,464.23 y Seguro por la cantidad de \$81,418.78

## PASO 1

### REGISTRO DE LA COMPRA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)

De acuerdo al art. 23 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios son contribuyentes del impuesto quienes realicen importaciones definitivas, y las base imponible de acuerdo al art. 48 g) será la suma que resulte del valor CIF, los derechos arancelarios y los impuestos específicos.

DETERMINACION DE VALOR CIF:	US\$ GALON
FACTURA.....\$5,427,918.75	
FLETE.....\$ 297,464.23	
SEGURO.....\$ 81,418.78	
VALOR CIF.....\$5,806,801.48	\$1.6261

DETERMINACION DE IVA:	
VALOR CIF.....\$5,806,801.48 * 13%(IVA)	
IMPUESTO A LA IMPORTACION.....\$ 754,884.19	
TOTAL.....\$6,561,685.67	\$1.8374

DETERMINACION DE DAI:	
VALOR CIF.....\$5,806,801.48 * 0% (DAI)	
DAI.....\$0.00	

DETERMINACION DE LA TRANFERENCIA	
Transferencia Electrónica Bancaria.....\$50.00	
13% IVA.....\$ 6.50	

En base a la resolución 200-2007 del COMIECO se desgrava la importación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) con 0% al Derecho Arancelario a la Importación (DAI) y se ratifica en acuerdo 676 tomo 376 diario oficial 126 correspondiente a el 10 de julio de 2007.

Antes de proceder a reconocer el inventario en nuestras bodegas se realizo el pago de la mercancía mediante la transferencia electrónicamente, la compra se realizo mediante la modalidad de transferencia bancaria internacional; cuando no se hace de esta forma las empresas optan por realizarla a través de una carta de crédito bancaria con origen del país de procedencia de la mercancía; y entre el banco internacional del cual se posee aperturada la cuenta.


CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 01				
151-00	<u>INVENTARIO EN TRANSITO</u>			5806,801.48	
151-00-01	<u>INVENTARIO EN TRANSITO-GLP</u>		5806,801.48		
151-00-01-01	<u>INVENTARIO EN TRANSITO-GLP</u>	5806,801.48			
180-00	<u>GASTOS FINANCIEROS</u>			50.00	
180-00-01	<u>GASTOS POR TRANSFERENCIAS</u>		50.00		
180-00-01-01	<u>COMISION POR T TRANSFERENCIAS</u>	50.00			
181-00	<u>CREDITO FISCAL - IVA</u>			6.50	
181-00-01	<u>CREDITO FISCAL - IVA</u>		6.50		
181-00-01-01	<u>COMISION</u>	6.50			
101-00	<u>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</u>				5806,857.98
101-00-01	<u>BANCO</u>		5806,857.98		
101-00-01-01	<u>CTA. INTERNACIONAL No. XXX</u>	5806,857.98			
	<u>v/ Reconocimiento de la compra de GLP y pago de comisiones por transf.</u>			5806,857.98	5806,857.98

## PASO 2

### DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN (DMI) DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Bajo el régimen de importación definitiva se establece la incorporación de la documentación que ampare la declaración de mercancía de acuerdo al art. 29 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

UNCTAD / SIDUNEA

1 DECLARACION				A ADUANA			
Código : 02				IM : 4			
2 Exportador N° : [REDACTED]				MARITIMA DE ACAJUTLA			
N° Manif. : [REDACTED]				3 Página; 4 List. Registro			
1   1   XXXXX				Número : 41162 Fecha :			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				5 Items   6 To. Bultos   7 Número de Referencia			
1   1   200 / 017130				9 Responsable Financiero N° : XXXXXXXXXXXXXXX			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
8 Destinatario N° : [REDACTED]				10 País última   11 País tran-   12 Total Costos   13 Tasas			
[REDACTED]				AN   Proc.   XX   acción   378,863.01			
CARRETERA PANAMERICANA, KM. 10 Y MEDIO, NUMERO 344, SANTA TECLA. L.L 585-1				14 Declarante/Representante N° : [REDACTED]			
[REDACTED]				15 País de Exportación   15 País Exp.   17 País Destino			
COLONIA EL COCAL, CALLE CIRCUNVALACION PASAJE E, N. 18-A, SANTA ANA				Netherlands Antilles   a AN   b   a SV   b XX			
18 Registro Transportista, Medio de Transporte SHIMANAMI SUNSHINE				19 País   20 Incoterms / Certificación Electrónica			
[REDACTED]				AN   0   FOB			
21 No. de ARIVU SHIMANAMI SUNSHINE				22 Divisa y Total Factura   23 Tasa Cambio; 24 Naturaleza			
[REDACTED]				XX   USD   5,427,916.75   1.000   X   X   Transc.			
25 Modo trasp.   26 Modo trasp.   27 Lugar de descargue				28 Datos Financieros Código de Banco: 00			
3   frontera   XX   interno   ACA ACAJUTLA				Modalidad : 3 TELEDESPACHO DE MERCANCIAS			
29 Aduana de entrada   30 Localización Mercancías				Banco : Declaración por pagar.			
02 MARITIMA DE ACAJU   0201				Agencia : 00 Fecha P.: 09/02/200			
31 Marcas y número - N°(s) Contenedor(es) - Número y naturaleza de Paquetes : 1/200				32 Item   33 Posición Arancelaria			
Descr. Cantidad y E: 1 VL				1   1   No: 2711.19.00 000 XXXX XXXX			
de las Mercancías N°(s) Contenedor(es):				34 País Orig.   35 Peso bruto   36 Acuerdo			
GRANEL, LIQUIDO				a AN   b   101105.2070 kg;			
--- Las demas gasolinas				37 REGIMEN   38 Peso Neto   39 Quo/lic			
gas de petroleo y demas hidrocarburos gaseosos				4000   000   101105.2070 kg;			
44 Licencia N: 297,464.23 + 81,416.78 + 0.00 + 0.00 - 0.00 / CD:				41 Cuantía   42 Val.FOB/Item   43 Metod			
D.A.: 0				1786650   5,427,916.75   val.			
Certificados:				Código MS; 45 Ajuste			
				1.000			
				46 Valor CIF/Item			
				5,806,801.48			
47 Tipo   Base Imponible   Tasa   Importe   MP				48 Cuenta a Crédito   49 Cód.Depósito/ Plazo en días			
Liqui dación: DAL 5,806,801.48 0.0000 0.0000 1				B DATOS CONTABLES			
de los IVA 5,806,801.48 13.0000 754,884.19 1				Modo de Pago : CONTADO			
Impues: OTR 0.00 0.0000 0.00 1				N° de Liquidación : Fecha:			
				N° de Recibo : Fecha:			
				Garantía : 0.00 Fecha:			
Total : 754,884.19 1				Impuestos Globales : 0.00 Dolares			
				Importe Total n : 754,884.19 Dolares			
50 Observaciones No				Referencia: 200 /02/017/017130 Aduana: 02			
				Impuesto: \$ 754,884.19 No. Registro: 416			
				Nit Empresa: 5338918702220702 41162 27334d24 Agente: 0			
				51 Adu Paso Previo y País: Selectividad: Verde			
52 Garantía N° Valida para				 CO-OP. D.G.A. S.V.C.A.			
D CONTROL DE LA ADUANA DE DESTINO Result :				54 Lugar y Fecha			
Firma :				Firma y Nombre del Declarante/Representante			

**PASO 3**

**DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN (DMI)**

a) Factura Comercial

[Redacted]

---

**COMMERCIAL INVOICE # 12391**

Consignada de: [Redacted] Trade Partner 6216  
Apartment [Redacted]  
San Salvador, El Salvador

Attn: [Redacted]  
Fax Terminal +503-456-1110


Vapor: **SHIMANAMI SUNSHINE**  
B/L dates: Lunes, de de 200 Material Code: 240000  
Puerto de Embarcacion: St. Eustatius, Netherlands  
discharge date: / /200  
Puerto de Descarga: , El Salvador

Producto	Barriles	Galones	Precio - Galon	Valor USDLRS
UNL MOTOR GASOLINE REGULAR	85,023.79	3,570,999	1.520000000	5,427,918.75
		Flete:	0.083300000	297,464.23
		Precion Total DES-galon:	\$1.603300000	
<b>Gran Total DES Factura:</b>				<b>\$5,725,382.99</b>

La infrascrita, Chuck Frick declara y jura ser, Asistente Administrativo, de la casa de comercio, [Redacted], de esta ciudad, 1500 Louisiana, Houston, Texas, U.S.A. y que son ciertos los precios y demas datos consignados en la presente factura, haciendose solidariamente responsable con las anotaciones.

Fechado en Houston, Texas, U.S.A. el dia: [Redacted] Lunes, de de 200

Please WIRE-TRANSFER Funds to:  
CITIBANK, N.A.  
399 Park Ave. New York, NY 10043  
ABA# 021000089  
For account of [Redacted] Products Company, A Division of [Redacted], Inc.  
Account No. 4056-3182  
Payment due upon receipt  
[Please indicate Invoice Number]

De Parte de:  
  
[Redacted]

V-189671

b) BL o Conocimiento de Embarque

B/L Number  
02

## CHARTER PARTY BILL OF LADING

Shipped in apparent good order and condition by INTERNATIONAL FINANCE COMPANY  
On board the \_\_\_\_\_ Motorship M/T SHIMANAMI SUNSHINE  
Whereof LAL NAG APURBA is master, at the port of ST. EUSTATIUS, NETHERLANDS ANTILLES  
A quantity said to be:

<b>LIQUEFIED</b>	<b>85,023.79</b>	<b>Bbls</b>
<b>LIQUID PETROLEUM GAS</b>	<b>3,570,999</b>	<b>Gallons</b>
	<b>10,105.207</b>	<b>MT</b>
	<b>9945.56</b>	<b>Long Tons</b>
	<b>10105.2070</b>	<b>Kilograms</b>

**CLEAN ON BOARD**  
**FREIGHT PAYABLE AS PER CHARTER PARTY**

The quantity measurement, weigh, gauge, quality, nature, value and condition of the cargo unknown to the vessel and the master, to be delivered at the port of ACAJUTLA or so near thereto as the Vessel can safely get, always afloat, unto TO THE ORDER OF COMPANY TO THE ORDER OF

On payment of freight at the rate AS PER CHARTER PARTY of This Shipment is carried under and pursuant to the terms of the Charter date AS PER CHARTER PARTY between AS PER CHARTER PARTY and AS PER CHARTER PARTY as Charterer, and all the terms whatsoever of the said charter except the rate payment of freight specified apply and govern the right of the parties concerned to this shipment.

If this Bill of Lading is a document of the title to which the Carriage of Goods by Sea Act of the United States, approved April 16<sup>th</sup>, 1936 or similar legislation giving statutory effect to the International Convention for the Unification Certain rules relating to the Bill of Lading at Brussels of August 25<sup>th</sup>, 1924, applies by reason of the port of loading or discharge being in territory in which the said Act or other similar legislation is in force, this Bill of Lading shall have effect subject to the provisions of the said Act or similar legislation, as the case may be, which shall be deemed incorporated herein; and nothing herein contained shall be deemed a surrender by the carrier of any of its rights or immunities or an increase of any of its responsibilities or liabilities under said Act or other similar legislation. If any term of this Bill of Lading is repugnant to the said Act or other similar legislation as so incorporated. Such terms shall be void to that extent but no further.

In witness, whereof the Master has Signed THREE (3) Bill of Lading of this tenor and date, one of which being accomplished, the others will be void.

Dated at St. Eustatius, Netherlands Antilles this 14th day of JANUARY 200

HACE LAS VECES DE ORIGINAL  
PARA EFECTOS DE ADUANA

*[Signature]*  
A. DE C.V. AGENTES

*[Signature]*  
AS AGENTS ONLY  
FOR AND ON BEHALF OF THE MASTER  
A. DE C.V.  
AS AGENT



c) Solicitud y Autorización de Movimiento a Granel

DOP-GO-055  
Rev. 22/11/0

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN DE OPERACIONES

SOLICITUD Y AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE GRANELES

CARGA  DESCARGA  #1247

NO. DE DM / FAUCA : 4-1162 FECHA : 22/01/200

EMPRESA SOLICITANTE:

Nombre y Firma de Tramitador o Representante (Código y sello si aplica) :

(CODIGO)

Señor Administrador de Aduana Presente.

MARITIMA DE ACAJUTLA

Atentamente solicito el movimiento de la mercancía detallada a continuación:

DATOS DE LA MERCANCIA :

- VAPOR / MEDIO DE TRANSPORTE : SHIMANAMI SUNSHINE
- CONOCIMIENTO DE EMBARQUE : 02
- CANTIDAD MANIFESTADA (PESO) : 10,105,207.00 KGS
- PRODUCTO : LIQUEFIED
- PLANTA DE RECEPCIÓN / DESPACHO : [REDACTED]

IMPUESTOS:

- IMPUESTOS TOTALES (DAI e IVA) : \$ 754,884.19 % 100
- IMPUESTOS CANCELADOS : \$ % 50
- IMPUESTOS PENDIENTES DE PAGO : \$ % 50
- IMPUESTOS LIBERADOS : \$ %

AUTORIZADO POR: [Firma] ADMINISTRADOR DE ADUANA / FUNCIONARIO AUTORIZADO

FECHA DE AUTORIZACIÓN :

C.C.: Administración Portuaria Guardamueller

NOTA: De conformidad con el Artc. 88 del RECAUCA, que establece la obligatoriedad de presentar a esta Aduana dentro de los cinco días subsiguientes a la finalización de la descarga respectiva, la Declaración de Mercancías debidamente cancelada y los documentos originales.



d) Manifiesto de Carga

Consignada de: [REDACTED]  
 Apartado Postal 344  
 San Salvador, El Salvador  
 Attn: [REDACTED]  
 Fax Terminal +503+456-1110

Vapor: SHIMANAMI SUNSHINE  
 B/L Date:  
 Pais de Origen: St. Eustatius, Netherlands Antilles  
 Puerto de Descarga: [REDACTED], El Salvador

Producto	Barriles	Galones	Precio - galon	Valor USDLRS
<b>LIQUEFIED</b>	<b>85,023.79</b>	<b>3,570,999</b>	<b>1.520000</b>	<b>5,427,918.75</b>
<b>LIQUID PETROLEUM GAS</b>		Flete:	0.083300	<b>297,464.23</b>

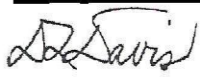
Precio Total CFR-galon: \$ 1.603300

Gran Total CIF Factura: \$ **5,725,382.99**

La infrascrita, Dennis Davis declara y jura ser, Asistente Administrativo, de la casa de comercio, CHEVRON PRODUCTS COMPANY, de esta ciudad, 1500 Louisiana, Houston, Texas, U.S.A.; y que son ciertos los precios y demas datos consignados, haciendose solidariamente responsable de las anotaciones.

Fechado en Houston, TX., U.S.A. el dia Lunes de de 200

Please WIRE-TRANSFER Funds to:  
 Citibank, N.A.  
 399 Park Ave. New York, NY  
 ABA # :  
 For account of [REDACTED] A Division of U.S.A., Inc.  
 Account No.  
 Payment due upon receipt

De Parte de:  
 [REDACTED]  
  
 \_\_\_\_\_

- e) Otras documentaciones referidas al cumplimiento de las restricciones y regulaciones arancelarias a que están sujetas las mercancías y demás autorizaciones, resoluciones vigentes

RESOLUCIÓN No. 200-2007 (COMIECO-EX)

Anexo 1

Rubros que alcanzan el DAI en forma inmediata:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
27.11	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	0
2711.1	- Licuados:	0
2711.11.00	-- Gas natural	0
2711.12.00	-- Propano	0
2711.13.00	-- Butanos	0
2711.14.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0
2711.19.00	-- Los demás	0
2711.2	- En estado gaseoso:	0
2711.21.00	-- Gas natural	0
2711.29.00	-- Los demás	0

2



## PASO 4

### RETACEO.

Los importadores deberán llevar un registro especial de retaceo de las importaciones que corresponderán al ejercicio que se declara según el art. 140 del Código Tributario.

CANTIDAD	DESCRIPCION	TOTAL	PESO	%	VALOR	VALOR	TOTAL
BARRILES			GALONES	DISTRIBUC.	TRANSPOR	SEGURO	COMPRA
85,023.79	LPG	5427,918.75	3570,999.00	100%	297,464.23	81,418.78	5806,801.76
TOTAL			3570,999.00	100%	297,464.23	81,418.78	5806,801.76

Los costos atribuibles a la importación fueron flete y seguro por lo tanto la distribución se hará en un 100% a la mercancía se realizo la distribución de la manera siguiente:

#### LA IMPORTADORA, SA

PROVEEDOR:

RETACEO No.

FECHA DE ENVIO P/ COURIER LIC. DE IM PORT.:

PAIS DE ORIGEN:

FECHA DE RECEPCION EN BODEGA:

FECHA DE RECEPCION GUIA Y FACTURA:

FACTURA No.:

PRECIO DE REFERENCIA:

FECHA DE PAGO:

FECHA DE FACTURA:

No.	PRODUCTO	COSTO GALON	CANTIDAD BARRILES	COSTO TOTAL		%	PROPORCION	TOTAL COSTO Y GASTOS	COSTO POR GALON	COSTO POR BARRIL
				MEDIDA	S/FACT					
1	LPG	\$1.52	85,023.79	3570,999.00	5427,918.75	100	378,883.01	5806,801.48	16261	63.8399
SUMAS		\$1.52	85023.79	\$3570,999	\$5427,918.75	100	\$378,883.01	\$5806,801.48	\$16261	\$63.8399

COSTO EFECTUADOS	VALOR
VALOR DE LA FACTURA	5427,918.75
FLETE	297,464.23
SEGURO	81,418.78
DAI	0
OTROS	0
<b>TOTAL COSTOS INCURRIDOS</b>	<b>378,883.01</b>

CALCULO DE IVA	VALOR
VALOR FACTURA	5427,918.75
FLETE	297,464.23
SEGURO	81,418.78
TOTAL FACT+CIF	5806,801.76
IVA 13%	754,884.23
<b>TOTAL FACT+CIF+IVA</b>	<b>6561685.99</b>

## PASO 5

### ASIENTO CONTABLE DE LA ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

La Norma Internacional de Contabilidad 2 inventarios reconoce en el costo de adquisición de los inventarios el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos que no sean recuperables posteriormente, el transporte, almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de la mercadería, los materiales o servicios, mientras se permite la deducibilidad para efectos financieros los descuentos, rebajas y otras partidas financieras. Es de mencionar que el código tributario en el art. 141 establece que los importadores deberán abrir una cuenta especial para registrar los créditos fiscales por operaciones de importación y las que se refieran a sus operaciones normales.

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	<b>Pda. 02</b>				
150-00	<u>INVENTARIO</u>			5806,801.48	
150-00-01	<u>INVENTARIO GLP</u>		5806,801.48		
150-00-01-01	INVENTARIO GLP A GRANEL	5427,918.75			
150-00-01-02	INVENTARIO GLP FLETE	297,464.23			
150-00-01-03	INVENTARIO GLP SEGURO	81,418.78			
181-05	<u>CREDITO FISCAL-IVA</u>			754,884.19	
181-05-01	<u>CREDITO FISCAL-IVA</u>		754,884.19		
181-05-01-01	IMPORTACION	754,884.19			
151-00	<u>INVENTARIO EN TRANSITO</u>				5806,801.48
151-00-01	<u>INVENTARIO EN TRANSITO - GLP</u>		5806,801.48		
105-00-01-01	INVENTARIO EN TRANSITO - GLP	5806,801.48			
101-00	<u>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</u>				754,884.19
101-00-01	<u>BANCO</u>		754,884.19		
101-00-01-01	CTA. CORRIENTE No.	754,884.19			
	v/Compra de GLP a proveedor internacional según DMI 41162			6561,685.67	6561,685.67

La compra de GLP en el exterior por parte de las empresas importadoras normalmente se realiza a través de sus partes relacionadas (recordando que en nuestro país corresponden a partes relacionadas consideradas como grupo económico) cuando no funciona de esta forma se realiza a través del proveedor internacional directamente o bien el Ministerio de Economía tiene la facultad para realizar compras emergentes de Petróleo cuando existe desabastecimiento.

## PASO 6

### REGISTRO EN EL LIBRO DE COMPRAS

Teniendo como referencia el código tributario en su art. 141 los contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios, deberán llevar los registros de compras y de ventas para el control del cumplimiento del mencionado impuesto. Por lo tanto las importaciones deberán estar amparadas por la documentación como lo es la declaración de mercancías el mandamiento de ingreso en forma separada o individualizada debiendo efectuarse diariamente y en orden cronológico el respectivo asiento en el libro de compras.

LA IMPORTADORA, S. A. de C.V.

LIBRO DE COMPRAS

No. Registro:

Mes:

Año:

No. N.I.T.:

N°	FECHA	No. De Factura	No. De Registro	NIT	NOMBRE	Compras Exentas			Compras Gravadas			IVA	Total Compras	Ret. A Terceros	Compras a Excluidas IVA		
						Int.	Imp	Inter	Interna	Import	Internacion						
1	XXXX200	XXX	XXXX	0614-0000-103 XXXX, S. A. DE C. V.		-	-	-	49,204.00	-	-	6,396.52	55,600.52	\$	-	-	
2	XXXX200	XXX	XXXX	0614-0000-103 XXXX, S. A. DE C. V.		-	-	-	13,574.00	-	-	1,764.62	15,338.62	\$	-	-	
3	XXXX200	DMI 41162	XXXX	0614-0000-103 LGP INTERNACIONAL CO.		-	-	-	34,426.00	5806,801.48	-	759,359.57	6600,587.05	\$	-	-	
4	XXXX200	XXX	XXXX	0614-0000-103 XXXX, S. A. DE C. V.		-	-	-	21,973.00	-	-	2,856.49	24,829.49	\$	-	-	
5	XXXX200	XXX	XXXX	0614-0000-103 XXXX, S. A. DE C. V.		-	-	-	33,976.80	-	-	4,416.98	38,393.78	\$	-	-	
6	XXXX200	XXX	XXXX	0614-0000-103 XXXX, S. A. DE C. V.		-	-	-	77,632.00	-	-	10,092.16	87,724.16	\$	-	-	
7	XXXX200	XXX	XXXX	0614-0000-103 XXXX, S. A. DE C. V.		-	-	-	33,976.80	-	-	4,416.98	38,393.78	\$	-	-	
8	XXXX200	XXX	XXXX	0614-0000-103 XXXX, S. A. DE C. V.		-	-	-	34,542.85	-	-	4,490.57	39,033.42	\$	-	-	
9	XXXX200	XXX	XXXX	0614-0000-103 XXXX, S. A. DE C. V.		-	-	-	18,660.00	-	-	2,425.80	21,085.80	\$	-	-	
<b>TOTAL</b>							-	-	-	317,965.45	5806,801.48	-	796,219.70	6920,986.63	\$	-	-

## 2.1.2 ENUNCIADO DEL CASO PRACTICO (VENTA)

La empresa LA IMPORTADORA, SA vende Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel para ser envasado y comercializado según comprobante No.XXX por valor de \$3,217,027.44 incluye seguro y flete equivalente a 1,430,317.87galones con un costo de venta de \$2,174,083.00

### PASO 1

#### ASIENTO CONTABLE DE LA VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio en su art. 4 menciona como hecho generador del impuesto, la transferencia de dominio a titulo oneroso de bienes muebles corporales.

#### DETERMINACION DE LA VENTA:

Venta.....	\$2,660,391.238
Flete.....	\$ 103,530.97
Seguro.....	\$ 83,004.73
Valor Venta.....	\$2,846,926.938 (*)
13% IVA.....	\$ 370,100.501(**)
TOTAL VENTA.....	\$3,217,027.44

(\*)  $0.4591 \times 1,430,317.87 = \$ 656,658.93$

$1.531315 \times 1,430,317.87 = \$ 2,190,267.21$

\$2,846,926.94

(\*\*)  $\$ 656,658.93 \times 13\% = \$ 85,365.66$

$\$ 2,190,267.21 \times 13\% = \$ 284,734.73$

\$ 370,100.50

Para efectos de solicitar subsidio las empresas comercializadoras de gas licuado de petróleo, deberán informales a los Importadores las ventas reales en galones de producto importado del periodo de quince días calendario, que haya sido envasado en las presentaciones de 35, 25, 20 y 10 libras y de cualquier otra que haya sido autorizada

En cada periodo de ajuste habrá de liquidarse la diferencia entre Precio de Paridad de Importación(PPI) y el Precio Máximo de Facturación(PMF) para cilindros Envasados y Vendidos para consumo domestico.

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 3				
132-00	<u>CUENTAS POR COBRAR</u>			742,025.49	
132-00-01	CUENTAS POR COBRAR - COMERCIALES		742,025.49		
132-00-01-01	CUENTAS POR COBRAR - LPG	742,025.49			
132-01	<u>CUENTAS POR COBRAR - OTRAS</u>			2190,267.21	
132-01-00	CUENTAS POR COBRAR - SUBSIDIO		2190,267.21		
132-01-01	MINISTERIO DE ECONOMIA	2190,267.21			
132-02	<u>CUENTAS POR COBRAR - IVA</u>			284,734.74	
132-02-01	IVA POR COBRAR SUBSIDIO		284,734.74		
132-02-01	MINISTERIO DE ECONOMIA	284,734.74			
182-00	<u>DEBITO FISCAL - IVA</u>				370,100.50
182-00-01	DEBITO FISCAL - IVA		370,100.50		
182-00-01-01	VENTAS	370,100.50			
851-00	<u>VENTAS</u>				
851-00-01	<u>VENTAS - LOCALES</u>		2846,926.94		2846,926.94
851-00-01-01	VENTAS - LGP	2846,926.94			
	v/ Venta de gas licuado para envasado segun comprobante No. xx			3217,027.44	3217,027.44

El Sistema de Precio de Paridad de Importación (PPI) se establece como un mecanismo automático para la determinación de los precios máximos en el mercado interno de gas licuado de petróleo para consumo domestico, al que los importadores deberán facturar como máximo a las compañías distribuidoras autorizadas.

Se establece mediante resolución como Precio Máximo de Facturación (PMF) del importador Hacia el distribuidor en \$0.4591 por galón, únicamente para el gas destinado para consumo domestico.

El costo de venta es el siguiente:

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 4				
180-00	<u>COSTO DE VENTA</u>			2174,083.00	
180-00-01	<u>COSTO DE VENTA</u>		2174,083.00		
180-00-01-01	COSTO DE VENTA - LPG	2174,083.00			
150-00	<u>INVENTARIO</u>				
150-00-01	<u>INVENTARIO - LPG</u>		2174,083.00		2174,083.00
150-00-01-01	INVENTARIO - LPG	2174,083.00			
	v/ Para determinar el costo de lo vendido de GLP			2174,083.00	2174,083.00

## PASO 2

### REGISTRO EN LOS LIBROS DE VENTA

En el art. 141 se establece el registro que deberán llevar los contribuyentes inscritos del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios

XXXXXXXX S. A.  
LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES

NO. DE REGISTRO :

NO. FOLIO: XX

MES:

Año:

N.I.T.:

NO.	DIA	No. COMPROBANTE	No. PREIMPRESO	NOMBRE DEL CLIENTE	No. DE REGISTRO	VENTAS		DEBITO FISCAL	IMP. PERCIBIDO	TOTAL
						EXENTAS	GRAVADAS			
1	0	0		0 XYZ S.A. DE C.V.		-	315,012.63	40,951.64	-	355,964.27
2	0	0		0 ABC S.A. DE C.V.		-	212,827.00	27,667.51	-	240,494.51
3	0	0		0 XYZ S.A. DE C.V.		-	204,877.00	26,634.01	-	231,511.01
4	0	0		XYZ S.A. DE C.V.		-	347,890.47	45,225.76	-	393,116.23
5	0	0		XYZ S.A. DE C.V.		-	206,143.76	26,798.69	-	232,942.45
6	0	0		0 ABC S.A. DE C.V.		-	147,905.72	19,227.74	-	167,133.46
7	0	0		0 XYZ S.A. DE C.V.		-	503,745.00	65,486.85	-	569,231.85
8	0	0		0 ABC S.A. DE C.V.		-	509,359.60	66,216.75	-	575,576.35
9	0	XXXX		0 XYZ S.A. DE C.V.		-	2846,926.94	370,100.50	-	3217,027.44
10	0	0		0 ABC S.A. DE C.V.		-	443,733.00	57,685.29	-	501,418.29
11	0	0		0 XYZ S.A. DE C.V.		-	503,121.45	65,405.79	-	568,527.24
100	0	0		0 ALEXANDER PORTILLO		-	385,622.99	50,130.99	-	435,753.98
				<b>TOTALES</b>		-	<b>6627,165.56</b>	<b>861,531.52</b>	-	<b>7488,697.08</b>
<b>TOTAL VENTAS A CONSUMIDOR FINAL</b>						-	<b>162,300.99</b>	<b>21,099.13</b>	-	<b>183,400.12</b>
<b>TOTALES</b>						-	<b>6789,466.55</b>	<b>882,630.65</b>	-	<b>7672,097.20</b>

RESUMEN DE OPERACIONES	VENTAS		DEBITO FISCAL	IMPUESTO PERCIBIDO	VENTAS TOTALES
	EXENTAS	GRAVADAS			
LIBRO VENTAS A CONTRIBUYENTE	\$ -	\$ 6627,165.56	\$ 861,531.52	\$ -	\$ 7488,697.08
LIBRO VENTAS A CONSUMIDOR FINAL	\$ -	\$ 162,300.99	\$ 21,099.13	\$ -	\$ 183,400.12
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 6789,466.55</b>	<b>\$ 882,630.65</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 7672,097.20</b>



### PASO 3

#### PROVISIÓN DEL SUBSIDIO SEGÚN REPORTE DE VENTA

Se procede a realizar la provisión del ingreso en concepto de subsidio por la venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de consumo domestico, en ese sentido se considera la información de la venta realizada por la Comercializadora/Envasadora de acuerdo a los galones envasados y vendido. Según reporte de la empresa comercializadora se envaso y se vendió Gas Licuado de Petróleo (GLP) para consumo domestico de la siguiente forma.

REPORTE DE VENTA REALIZADAS L.P.G. DOMESTICO  
REPORTE DE VENTA REALIZADO POR LA COMERCIALIZADORA

PERIODO DE AJUSTE	PRESENTACION DE CILINDROS	VENTA DE CILINDROS 1	FACTORES FIJOS DE ENVASADO 2	GALONES (VOLUMEN) 3=(1*2)
<b>DEL</b>	CILINDRO 35LBS	994	22.48	22,349
01-sep	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,395
<b>AL</b>	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697
07-sep	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,349
	<b>TOTALES</b>	<b>36,766</b>		<b>178,790</b>
<b>DEL</b>	CILINDRO 35LBS	994	22.48	22,349
08-sep	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,395
<b>AL</b>	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697
14-sep	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,349
	<b>TOTALES</b>	<b>36,766</b>		<b>178,790</b>
<b>DEL</b>	CILINDRO 35LBS	994	22.48	22,349
15-sep	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,395
<b>AL</b>	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697
21-sep	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,349
	<b>TOTALES</b>	<b>36,766</b>		<b>178,790</b>
<b>DEL</b>	CILINDRO 35LBS	994	22.48	22,349
22-sep	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,395
<b>AL</b>	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697
28-sep	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,349
	<b>TOTALES</b>	<b>36,766</b>		<b>178,790</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>147,065</b>		<b>715,158.94</b>

Con el reporte de cilindros envasados y vendidos el importador realiza sus propios cálculos que se desarrollan en el **PASO 5** en esos formatos se presentan los cálculos que deberán ser remitidos al Ministerio de Economía para su aprobación debiendo anexar la documentación soporte.

Al resultado del presente reporte habrá que adicionarse el cálculo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios

## PASO 4

### EL REGISTRO DE LA PROVISION DEL SUBSIDIO SEGÚN REPORTE DE VENTA

#### DETERMINACION DE PROVISION SUBSIDIO

Periodo de ajuste	Valores a Subsidiar
Del 1 al 7 septiembre.....	\$169,778.78
Del 8 al 14 septiembre.....	\$165,720.21
Del 15 al 21 septiembre.....	\$170,404,50
Del 22 al 28 septiembre.....	<u>\$172,853.92</u>
<b>Total a Subsidiar.....</b>	<b><u>\$678,757.36</u></b>

#### DETERMINACION DE IVA POR SUBSIDIO

<b>Total a Subsidiar.....</b>	<b>\$678,757.35*13%</b>
13% IVA .....	<b><u>\$ 88,238.46</u></b>

Cuando existe la certeza del beneficio en el futuro se reconoce la provisión Luego de provisionado el ingreso deberá esperarse la resolución por parte del Ministerio de Economía y realizar la liquidación previa presentación de solicitud de subsidio que se describe en el **PASO 7 y 8**

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 5				
132-01	<u>CUENTAS POR COBRAR</u>			766,995.41	
132-01-00	<u>CUENTAS POR COBRAR -IVA</u>		88,238.41		
132-01-00-01	IVA POR COBRAR SUBSIDIO	<u>88,238.41</u>			
132-01-00-01-00	MINEC				
132-02	<u>CUENTAS POR COBRAR - OTRAS</u>		<u>678,757.00</u>		
132-02-00	<u>CUENTAS POR COMBRAR SUBSIDIO</u>	<u>678,757.00</u>			
132-02-00-01	MINEC				
900-00	<u>INGRESOS</u>				766,995.41
900-00-01	<u>INGRESOS POR SUBSIDIO</u>		<u>766,995.41</u>		
900-00-01-01	IMPORTACION	<u>766,995.41</u>			
	v/ Provision de ingreso por subsidio de IVA por valor de la compra			766,995.41	766,995.41

**PASO 5**

**CÁLCULO PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO**

**FORMATO No. 1**

**FORMATO PARA LIQUIDACION DE IMPORTACION DEL L.P.G. PARA CONSUMO DOMESTICO**

FECHA PERIODO REPORTADO DEL 1 AL 15 DEL MES Y AÑO

PERIODO DE AJUSTE	PRESENTACION DE CILINDROS	VENTA DE GALONES SUBSIDIADOS	PRECIO PPI	PRECIO MAXIMO DE FACTURACION PMF	DIFERENCIAL PRECIO PRODUCTO IMPORTADO	VALORES A SUBSIDIAR
1	2	3	4	5	6	7
DEL 01-sep	CILINDRO 35LBS	22,348.72	1.4087	0.4591	-0.9496	(21,222.34)
	CILINDRO 25LBS	89,394.87	1.4087	0.4591	-0.9496	(84,889.37)
AL 07-sep	CILINDRO 20LBS	44,697.43	1.4087	0.4591	-0.9496	(42,444.68)
	CILINDRO 10LBS	22,348.72	1.4087	0.4591	-0.9496	(21,222.34)
SUB TOTALES		178,789.74				(169,778.73)
DEL 08-sep	CILINDRO 35LBS	22,348.72	1.386	0.4591	-0.9269	(20,715.03)
	CILINDRO 25LBS	89,394.87	1.386	0.4591	-0.9269	(82,860.10)
AL 14-sep	CILINDRO 20LBS	44,697.43	1.386	0.4591	-0.9269	(41,430.05)
	CILINDRO 10LBS	22,348.72	1.386	0.4591	-0.9269	(20,715.03)
SUB TOTALES		178,789.74				(165,720.21)
DEL 15-sep	CILINDRO 35LBS	22,348.72	1.4122	0.4591	-0.9531	(21,300.56)
	CILINDRO 25LBS	89,394.87	1.4122	0.4591	-0.9531	(85,202.25)
AL 21-sep	CILINDRO 20LBS	44,697.43	1.4122	0.4591	-0.9531	(42,601.12)
	CILINDRO 10LBS	22,348.72	1.4122	0.4591	-0.9531	(21,300.57)
SUB TOTALES		178,789.74				(170,404.50)
DEL 22-sep	CILINDRO 35LBS	22,348.72	1.4259	0.4591	-0.9668	(21,606.74)
	CILINDRO 25LBS	89,394.87	1.4259	0.4591	-0.9668	(86,426.96)
AL 28-sep	CILINDRO 20LBS	44,697.43	1.4259	0.4591	-0.9668	(43,213.48)
	CILINDRO 10LBS	22,348.72	1.4259	0.4591	-0.9668	(21,606.74)
SUB TOTALES		178,789.74				(172,853.92)
<b>DEFICIT QUINCENAL POR VENTA DE PRODUCTO IMPORTADO</b>						<b>(678,757.36)</b>

COMERCIALIZACION	
TOTAL SUBSIDIO	(678,757.36)
IVA	(88,238.46)
TOTAL	(766,995.81)

## ANEXO No. 3

DETALLE DE TRANSFERENCIA DEL GAS A GRANEL ENVIADO A LAS PLANTAS DEL INTERIOR DEL PAIS
--

NOMBRE DE LA PLANTA	FECHA	No. NOTA DE REMISION O COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA	VOLUMEN		
			GALONES 60	GALONES ENTREGADOS	CILINDROS
Zona1	xx/xx/200x	1	89,394.87	89,394.87	4417
Zona2	xx/xx/200x	2	89,394.87	89,394.87	4417
Zona3	xx/xx/200x	3	89,394.87	89,394.87	4417
Zona4	xx/xx/200x	4	89,394.87	89,394.87	4417

## ANEXO No.5

DATOS QUE DEBERA LLEVAR LA INFORMACION POR CLIENTE  
DEL GAS A GRANEL, 100LB Y CARBURACION

FECHA	NUMERO FACTURA, C.C.F.	NUMERO REGISTRO IVA	NUMERO DE DUI	VOLUMEN EN GALONES	PRECIO DEL GAS A GRANEL	PRECIO DEL GAS CARBURACION	PRECIO DE CILINDROS 100 LBS
xxx/xx/200x	1	xxx-01		357,579	1.52		
xxx/xx/200x	2	xxx-02		178,790		1.6	
xxx/xx/200x	3	xxx-03		178,790			1.48

## ANEXO No.8

DATOS QUE DEBERA LLEVAR LA INFORMACION DE PROVEEDORES  
CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES  
DE GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL, 100 LBS Y CARBURACION

FECHA	NUMERO FACTURA, C.C.F.	NUMERO REGISTRO IVA	NUMERO DE DUI	VOLUMEN EN GALONES	PRECIO DEL GAS A GRANEL	PRECIO DEL GAS CARBURACION	PRECIO DE CILINDROS 100 LBS
XXXX	XXX01	XXX	XXX	357,579	1.52		
XXXX	XXX02	XXX	XXX	178,790		1.6	
XXXX	XXX03	XXX	XXX	178,790			1.48

NOMBRE EMPRESA  
 MOVIMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR DIA  
 GALONES A 60 F  
 PERIODO QUINCENAL AL QUE CORRESPONDE DEL AL DE DE 200

No.	FECHA	INVENTARIO INICIO DEL DIA	COMPRAS			VENTAS EN GALONES						AUTO CONSUMO	INVENTARIO FINAL	
			GALONES A GRANEL			NO SUBSIDIADAS			CILINDROS CONSUMO DOMESTICO					
			IMPORT TERREST	IMPORTACION MARITIMA	LOCALES	GRANEL	CARBURACION	100 LBS	35LBS	25LBS	20LBS			10LBS
1	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
2	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
3	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
4	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
5	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
6	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
7	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
8	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
9	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
10	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
11	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
12	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
13	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
14	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
15	XXX			238,067		23,839	11,919	11,919	5,960	23,839	11,919	5,960		142,712
		TOTALES		3570,999		357,580	178,790	178,790	89,395	357,580	178,790	89,395	-	2140,680

## OBSERVACIONES

Para cada quincena debera remitirse un formato por cada planta de envasado propias o concesionadas, desagregando por dia la informacion

La informacion proporcionada debera ser de facil verificacion con la documentacion fuente

Debera remitirse el detalle de compras de acuerdo a los datos de la nota de remision y anexar fotocopia de la declaracion de mercancías y factura si es importacion

NOMBRE DE LA PLANTA ENVASADORA  
DETALLE POR PRESENTACION DE CILINDROS PARA CONSUMO DOMESTICO Y EL GAS A GRANEL

PERIODO DE AJUSTE	FACTORES DE ENVASADO				CILINDROS VENDIDOS				GALONES VENDIDOS POR CILINDRO				COMERCIO INDUSTRIRIA	CARBURACION	
	10	20	25	35	10	20	25	35	10	20	25	35			
	1	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>DEL</b>	2	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
01-sep	3	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
	4	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>AL</b>	5	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
07-sep	6	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
	7	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>TOTAL</b>					69,529	69,529	111,346	6,959	156,441	312,882	625,764	156,441	178,431	178,431	
	8	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>DEL</b>	9	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
08-sep	10	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
	11	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>AL</b>	12	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
14-sep	13	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
	14	2.25	4.5	5.62	22.48	9,933	9,933	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>TOTAL</b>					69,529	69,529	111,346	6,959	156,441	312,882	625,764	156,441	178,431	178,431	
<b>DEL</b>															
<b>AL</b>															
<b>TOTAL</b>															

NOMBRE DE LA PLANTA ENVASADORA  
DETALLE POR PRESENTACION DE CILINDROS PARA CONSUMO DOMESTICO Y EL GAS A GRANEL

PERIODO DE AJUSTE	FACTORES DE ENVASADO				CILINDROS VENDIDOS				GALONES VENDIDOS POR CILINDRO				COMERCIO INDUSTRIA	CARBURACION	
	10	20	25	35	10	20	25	35	10	20	25	35			
	1	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>DEL</b>	2	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
15-sep	3	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
	4	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>AL</b>	5	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
21-sep	6	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
	7	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>TOTAL</b>						65,529	65,529	111,346	6,959	156,441	312,882	625,764	156,441	178,431	178,431
	8	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>DEL</b>	9	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
22-sep	10	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
	11	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
<b>AL</b>	12	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
28-sep	13	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
	14	2.25	4.5	5.62	22.48	9,333	9,333	15,907	994	22,349	44,697	89,395	22,349	25,490	25,490
						65,529	65,529	111,346	6,959	156,441	312,882	625,764	156,441	178,431	178,431
<b>DEL</b>															
<b>AL</b>															

**PASO 6**

**REPORTE DE CILINDROS ENVASADOS Y VENDIDOS POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA**

REPORTE DE VENTA REALIZADO POR LA COMERCIALIZADORA

PERIODO DE AJUSTE	PRESENTACION DE CILINDROS	VENTA DE CILINDROS	FACTORES FIJOS DE ENVASADO	GALONES (VOLUMEN) 3=(1*2)	PRECIO MAXIMO DE FACTURACION PMF 4	PRECIO BASE DE ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION PBC 5	DIFERENCIAL PRECIO 6=(5-4)	VALORES A SUBSIDIAR 7=(3*6)
		1	2					
DEL 01-sep AL 07-sep	CILINDRO 35LBS	994	22.48	22,349	0.4591	0.3443	(0.1148)	(2,566)
	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,395	0.4591	0.3434	(0.1157)	(10,343)
	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697	0.4591	0.3422	(0.1169)	(5,225)
	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,349	0.4591	0.3333	(0.1258)	(2,811)
	<b>TOTALES</b>	<b>36,766</b>		<b>178,790</b>				<b>(20,945)</b>
DEL 08-sep AL 14-sep	CILINDRO 35LBS	994	22.48	22,349	0.4591	0.3443	(0.1148)	(2,566)
	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,395	0.4591	0.3434	(0.1157)	(10,343)
	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697	0.4591	0.3422	(0.1169)	(5,225)
	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,349	0.4591	0.3333	(0.1258)	(2,811)
	<b>TOTALES</b>	<b>36,766</b>		<b>178,790</b>				<b>(20,945)</b>
DEL 15-sep AL 21-sep	CILINDRO 35LBS	994	22.48	22,349	0.4591	0.3443	(0.1148)	(2,566)
	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,395	0.4591	0.3434	(0.1157)	(10,343)
	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697	0.4591	0.3422	(0.1169)	(5,225)
	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,349	0.4591	0.3333	(0.1258)	(2,811)
	<b>TOTALES</b>	<b>36,766</b>		<b>178,790</b>				<b>(20,945)</b>
DEL 22-sep AL 28-sep	CILINDRO 35LBS	994	22.48	22,349	0.4591	0.3443	(0.1148)	(2,566)
	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,395	0.4591	0.3434	(0.1157)	(10,343)
	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697	0.4591	0.3422	(0.1169)	(5,225)
	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,349	0.4591	0.3333	(0.1258)	(2,811)
	<b>TOTALES</b>	<b>36,766</b>		<b>178,790</b>				<b>(20,945)</b>
<b>DEFICIT DE LA QUINCENA POR COMERCIALIZACION</b>								<b>(83,781)</b>



## PASO 7

### FORMATO DE SOLICITUD DE SUBSIDIO

#### DECLARACION JURADA

ANEXO No.1

NIT:  
NRC:

San Salvador, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

Señor(a)  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Presente.

Yo, \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ ante usted solicito la cancelacion del subsidio generado en la Importacion y Comercializacion de Gas Licuado de Petroleo envasado para Consumo Domestico, asi como, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios correspondiente al precio del subsidio del gas licuado de petroleo para consumo domestico, por el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_ amparado en la Declaracion de IVA No. \_\_\_\_\_, y documentacion detallada a continuacion

DESCRIPCION	NUMERO DE FACTURA	MONTO A CANCELAR
<b>SUBSIDIO</b>		
IMPORTACION		\$
COMERCIALIZACION		\$
<b>IVA</b>		
IMPORTACION		\$
COMERCIALIZACION		\$
<b>TOTAL</b>		\$

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON EXPRESION FIEL DE LA VERDA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

SELLO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

NIT No.

## PASO 8

### RESOLUCIÓN MINISTERIO DE ECONOMÍA

Se extiende la presente resolución a fin de liquidar el déficit por subsidio generado por la importación y comercialización de gas licuado de petróleo, así como el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) correspondiente al precio del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.



MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

200 (SG)

RESOLUCION No. 200

**MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del dos mil ocho.

Vista la solicitud presentada a la Dirección de Hidrocarburos y Minas por la Sociedad **[REDACTED]** S.A., a fin de liquidar el déficit por subsidio generado por la importación y comercialización de gas licuado de petróleo correspondiente al período comprendido del uno al quince de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], así como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) correspondiente al precio del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico por el período comprendido del uno al quince de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 46 del diecinueve de junio del dos mil tres, publicado en el Diario Oficial N° 125, Tomo N° 360 del ocho de julio del mismo año, se emitió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- II. Que mediante los Decretos Legislativo N° 586, 587, 588, 589, 589 y 590 del diez de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial N° 71, Tomo N° 379 del dieciocho mismo mes y año, se Reformó el Art. 78 la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleos y el Código Tributario.
- III. Que de conformidad al Acuerdo N° 378 de fecha treinta de marzo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 374 de la misma fecha, se estableció el "Sistema de Precios de Paridad de Importación para el Gas Licuado de Petróleo", el cual en el numeral 23° se establece que en caso que al determinar a cualquier Importador, Refinador Local, Envasador o Distribuidor Mayorista de gas licuado de petróleo ha reclamado fondos que no le pertenecen, ya sea por volumen o por otras razones, el Ministerio de Economía emitirá la respectiva Resolución en la que les instruirá el monto a descontar de la siguiente liquidación, así mismo, en el numeral 25° del mismo Acuerdo, se establece que en caso de que un Importador, Refinador Local o Compañía Distribuidora de gas licuado de petróleo resultara deficitaria por concepto del subsidio, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección a fin de efectuar la liquidación correspondiente. El Ministerio de Economía resolverá para que en un plazo

\*

RESOLUCION N°

máximo de treinta días se tramite su cancelación por medio del Fondo de Estabilización y Fomento Económico.

- IV. Que mediante el Acuerdo N° 340 del tres de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo N° 379 de la misma fecha, se fijan los Precios Máximos de Venta para el Gas Licuado de Petróleo en sus diferentes presentaciones, siendo necesario adicionarles el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con lo establecido en la respectiva Ley, con lo que se permitirá que la sociedad peticionaria pueda debitarse los créditos fiscales acumulados resultantes del pago del impuesto referido, en el momento de la importación y comercialización.
- V. Que luego de haber realizado un análisis el Ministerio de Economía en coordinación con el Ministerio de Hacienda, se considera procedente cancelarse los valores adeudados por venta a bajo precio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.
- VI. Que según el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, se establece que es facultad de la Dirección General de Tesorería para que, en casos de insuficiencia de recursos de la caja fiscal, pueda devolver a los sujetos que mediante resolución, se determine subsidio al precio de venta del gas licuado de petróleo envasado destinado para consumo doméstico (GLP), a través de Notas de Crédito del Tesoro Público, las que se expedirán hasta en un veinte por ciento (20%) del valor adeudado de dicho subsidio. El 80% restante se cancelará con fondos de la cuenta especial de Financiamiento para la Estabilización y Fomento Económico.
- VII. Que al efectuar la liquidación del subsidio generado por la sociedad [REDACTED], S.A., se ha determinado que ésta obtuvo un déficit total preliminar de DOSCIENTOS [REDACTED] TRES 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ [REDACTED]), correspondiente al período comprendido del uno al quince de [REDACTED] del dos mil [REDACTED], por la venta a bajo precio del gas licuado de petróleo subsidiado en la importación y comercialización, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por dicho precio y para el mismo período, autorizado por la Unidad de Verificación de Solicitudes de Subsidio al Gas Licuado de Petróleo del Ministerio de Hacienda, según informe del veintisiete de agosto del presente año.



\*  
RESOLUCION N°

RESUELVE:

- 1) Determinase en DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ [REDACTED]) el monto total preliminar de la sociedad [REDACTED], S.A., por el período comprendido del uno al quince de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], por la venta a bajo precio del gas licuado de petróleo subsidiado en la importación y comercialización, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por dicho precio y para el mismo período.
- 2) Establécese en CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ [REDACTED]) el monto preliminar a favor de [REDACTED], S.A. resultante de aplicar el 20% al valor determinado en el numeral que antecede, que le será cancelado aplicando lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Administración Financiera del Estado, (Ley AFI), por el subsidio al precio de venta del gas licuado de petróleo envasado, destinado para consumo doméstico, correspondiente al período comprendido del uno al quince de julio de dos mil ocho.
- 3) Establécese en DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOS 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ [REDACTED]), el monto preliminar a favor de [REDACTED], S.A., resultante de aplicar el 80% al valor determinado en el numeral primero de esta Resolución, que le será cancelado por medio del Acuerdo N° 927 referente a modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente autorizado por el Ministerio de Hacienda el veintisiete de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], con cargo a las cifras presupuestarias: 200 -4100-4-08-02-21-1-56301, FINANCIAMIENTO PARA LA ESTABILIZACION Y FOMENTO ECONOMICO.
- 4) La presente Resolución surtirá efecto a partir de esta fecha. NOTIFÍQUESE.-



[REDACTED SIGNATURE]  
RICARDO ESMAHAN  
MINISTRO

Bdf/dhym

## PASO 9

### ASIENTO CONTABLE POR LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO

La Dirección de Minas e Hidrocarburos (DMH) cuenta con 30 días posteriores a la presentación del reporte para poder comunicar mediante resolución los valores subsidiados por parte del estado y de esa forma realizar la respectiva liquidación.

La presentación del reporte debe entregarse en los primeros Cinco días posteriores a los 15 días de cada mes para poder ser verificada y determinar si verdaderamente corresponde a lo vendido.

#### DETERMINACION DE SUBSIDIO.

Cuenta por Cobrar.....	\$766,995.41
Cuenta por Cobrar IVA.....	\$ 88,238
Cuenta por Cobrar Subsidio.....	\$658,757


La resolución que emite el Ministerio de Economía establece que el 80% habrá de pagarse por Ministerio de Economía a través de las modificaciones a la ley de presupuesto por medio del Financiamiento para Estabilización y Fomento Económico (FEFE) y el 20% restante habrá de liquidarse en Notas de Crédito del Tesoro Público (NTCP), de acuerdo a la Ley de la Administración Financiera de Estado(AFI)

La partida de liquidación sería como se muestra a continuación:

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 004				
101-00	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			613,596.33	
101-00-01	BANCO		613,596.33		
101-00-01-01	CTA CORRIENTE No.	613,596.33			
132-00	CUENTAS POR COBRAR			153,399.08	
132-00-03	CUENTAS POR COBRAR - MINISTERIO DE HACIENDA		153,399.08		
132-00-03-01	NOTAS DE CREDITO DEL TESORO PUBLICO -180 DIAS	153,399.08			
132-00	CUENTA POR COBRAR				88,238.41
132-00-01	CUENTA POR COBRAR - IVA		88,238.41		
132-00-01-01	IVA POR COBRAR SUBSIDIO	88,238.41			
132-00-01-01-01	MINEC				
132-00-02	CUENTA POR COBRAR - OTRAS				678,757.00
132-00-02-01	CUENTA POR COBRAR SUBSIDIO		678,757.00		
132-00-02-01-01	CUENTA POR COBRAR SUBSIDIO -LPG	678,757.00			
132-00-02-01-01-01	MINEC				
	✓ Para liquidar subsidio correspondiente a la quincena del mes de XXX			766,995.41	766,995.41

**PASO 10**

**DECLARACION DE IVA y PAGO A CUENTA**

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	<b>DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES                  MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS</b>		NUMERO DE DECLARACION 10 <b>107030059902</b> 8	
	SENOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$		F07 v4	
PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO 02 09 2009 5		COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION Numero de declaración que modifica 55		

**A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

1	04	NIT	0614-181083-108-6	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	IMPORTADORA 2009 S.A.			
3	11	Actividad Económica Principal	VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE	13	NRC	1336 6 16 Telefono 7

**B. OPERACIONES DEL MES**

COMPRAS		VENTAS				
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65 +	0.00 5 Ventas Internas Exentas	85 +	0.00 6	
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70 +	0.00 0 Ventas Internas no Sujetas	86 +	0.00 8	
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	5,806,801.48 2 Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicilio	88 +	0.00 4	
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	0.00 0 Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00 1	
9	Compras Internas Gravadas	80 +	317,965.45 4 Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00 5	
10	Devol. Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81 -	0.00 7 Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00 7	
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal				95 +	6,627,165.56 3
12	Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributarío Ventas Internas Gravadas con Factura				96 +	162,300.99 9
13	que Declara, según el reverso de este Formulario. Devol. Rebajas, Desc u otras Deduc sobre ventas				97 -	0.00 8
14	SUMA DE COMPRAS: 100 = 6,124,766.93 1		SUMA DE VENTAS: 105 = 6,789,466.55 0			
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)				108	0.00 3

**C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES**

CREDITOS		DEBITOS			
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00 2 Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	861,531.52 5
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolución)	115 -	0.00 4 Débito por Ventas: Facturas	140 +	21,099.13 0
18	Crédito Importaciones	125 +	754,884.19 1 Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00 9
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00 5 Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00 3
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00 3 Débito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143 -	0.00 2
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00 9	<b>DECLARA CORRECTAMENTE</b> El IVA es el impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.	
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	41,335.51 3		
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131 -	0.00 6		
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00 0		
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00 2		
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00 7		
27	SUMA DE CRÉDITOS: 145 = 796,219.70 2		SUMA DE DÉBITOS: 150 = 882,630.65 4		

**D. DETERMINACION DEL IMPUESTO**

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos	Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos			
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00 6 Impuesto Determinado	160 +	86,410.95 1
30	Percepción Anticipada a Cuenta efectuada al Declarante	161 +	0.00 6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito / Débito	
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	0.00 7		
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163 +	0.00 9		
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164 +	0.00 0		
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	165 +	0.00 3		
35	<b>Total Saldos a Favor del Contribuyente</b> (Casilla 161+162+163+164+165)			166 -	0.00 6
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)	167 =	0.00 2		
37	<b>Total Impuesto por Operaciones del Periodo</b> (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)			168 =	86,410.95 2
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169 +	0.00 5		
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	0.00 3		
40	Percepción de Impto ( Emisores o Administradores Tarieta de Crédito/Débito )	171 +	0.00 7		
41	<b>Total Retenciones v/o Percepciones efectuadas por el Declarante</b>	187 =	0.00 5		
42	Retenciones v/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188 -	0.00 6		
43	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189 =	0.00 7		
44	<b>Total Impuesto por Retenciones v Percepciones del Periodo</b> (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)			190 =	0.00 4
45	Multa (Atenuada) 192 0.00	1 193 0.00	3 199 0.00	5 194 0.00	4 Total 195 + 0.00 6
46	Intereses			196 +	0.00 8
47	<b>TOTAL A PAGAR</b>			Casilla 168+190+195+196 => 198 =	86,410.95 1

**E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES**

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.		Uso exclusivo Institución Receptora Fecha de Recepción 200 Dia Mes Año 4	
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado		Firma y sello del Receptor Autorizado	





REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

### DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION  
10 **114030205581** 5

F14 v6

1	03	NIT 0614-181083-108-6	PERIODO TRIBUTARIO				Complete este Recuadro solo si su Declaracion es Modificada	Numero de declaracion que modifica	5					
			MES	AÑO										
			01	09	2009	7								
2 Apellido(s), Nombre(s) o Razon o Denominacion Social <b>IMPORTADORA 2009 S.A.</b>														
<b>INGRESOS BRUTOS</b>														
			Diesel y Gasolina Persona Natural		0.3 %		1.5 %							
P A G O	3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	6,789,466.55	3	
	4	Actividades de Servicios				212	+	0.00	8	26	+	0.00	8	
	5	Industria de la Construccion								28	+	0.00	6	
	6	Actividades Industriales								20	+	0.00	8	
	7	Actividades Agropecuarias								24	+	0.00	5	
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retencion								30	+	0.00	7	
	9	Otros Ingresos								32	+	0.00	4	
	10	<b>TOTAL INGRESOS</b>				216	=	0.00	6	34	=	6,789,466.55	6	
	C U E N T A	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas				217	-	0.00	3	38	-	0.00	5
		12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados								40	-	0.00	2
13		Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta				219	=	0.00	0	42	=	6,789,466.55	8	
14		<b>Entero Computado de Pago a Cuenta</b> (Cas 220 = Cas 219x0.3%)(Cas 44 = Cas 42x1.5%)				220	=	0.00	9	44	=	101,842.00	3	
15		<b>TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)</b>								45	=	101,842.00	6	
16		Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior								46	-	0.00	1	
17		Excedente Declaracion Renta Ejercicio Anterior								48	-	0.00	7	
18		Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaracion que Modifica ( Solo si es Declaracion Modificatoria )								50	-	0.00	3	
19		Excedente Aplicable a Pago Cuenta Proximo Periodo								54	-	0.00	2	
20		<b>Total a Pagar Entero Pago a Cuenta</b>								56	=	101,842.00	7	
R E T E N C I O N E S	<b>CONCEPTO DE ENTERO</b>		<b>Numero de Sujetos</b>	<b>Monto Sujeto a Retencion</b>		<b>Impuesto Retenido</b>								
	21	Servicios de Caracter Permanente	57	96	0	73	31,843.38	2	89	+	1,098.71	0		
	22	Rentas Obtenidas en el Pais por Personas No Domiciliadas	58	0	6	74	0.00	4	90	+	0.00	7		
	23	Rentas de Personas Juridicas Provenientes de Depositos de Dinero	59	0	5	75	0.00	5	91	+	0.00	6		
	24	Rentas Provenientes de Intereses por Emision y Colocacion de Titulos	60	0	1	76	0.00	1	92	+	0.00	2		
	25	Retenciones por Actividades Agropecuarias	61	0	2	77	0.00	0	93	+	0.00	9		
	26	Retenciones por Juicios Ejecutivos	62	0	9	78	0.00	7	94	+	0.00	5		
	27	Otras Retenciones	63	110	3	79	25,437.69	0	95	+	2,543.76	8		
	28	Servicios sin Dependencia Laboral	64	0	8	80	0.00	5	96	+	0.00	2		
	29	Retenciones Sobre Premios a Domiciliados	65	0	4	81	0.00	9	97	+	0.00	0		
	30	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas	66	0	5	82	0.00	3	98	+	0.00	1		
	31	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	67	0	7	83	0.00	0	99	+	0.00	8		
	32	Servicios Utilizados en el Pais por Actividades Originadas en el Exterior	68	0	3	84	0.00	3	100	+	0.00	5		
	33	Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	69	0	8	85	0.00	1	101	+	0.00	4		
	34	Retenciones sobre Premios a No Domiciliados	70	0	2	86	0.00	5	102	+	0.00	7		
	35	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retencion y Entero	71	0	4	87	0.00	2	103	+	0.00	1		
	36	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	72	0	6	88	0.00	4	104	+	0.00	2		
	37	Entero Computado en Retencion							105	=	3,642.47	9		
38	Entero Pagado de Retenciones en Declaracion que Modifica ( Solo si es Declaracion Modificatoria )							106	-	0.00	2			
39	<b>Total Entero Retenciones ( Si el Resultado es Negativo Solicitar por Escrito Pago Indebido o en Exceso )</b>							108	=	3,642.47	4			
40	<b>TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES</b>	Casilla 56 + Casilla 108 (Si 108 es positivo) →		109	+	105,484.47	0							
41	Multa ( Atenuada ) → Pago a Cuenta ① 52	0.00	9	→ Retenciones ② 107	0.00	3	→ Total :	110	+	0.00	1			
42	<b>Total a Pagar</b>	③ Casilla 109 + Casilla 110 →		112	=	105,484.47	8							
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 250 y 250-A delCodigo Penal								Uso exclusivo Institucion Receptora						
								Fecha de Releccion						
								200	Dia	Mes	Año	4		
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado								Firma y sello del Receptor Autorizado						

Fecha	10/12/2009	Version	F14 v6.2 r2	Declaracion	114030205581	Periodo	09-2009	NIT	0614-181083-108-6		
<b>DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Dirección General de Tesorería)</b>											
Pago a Cuenta	401	101,842.00	Multa	402	0.00	Retencion	403	3,642.47	Multa	404	0.00

### 2.1.3 CONSIDERACIONES POR FALTANTE DE INVENTARIO

Un aspecto importante a considerar son los faltantes de inventario, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 75.04.02:97 Productos de Petróleo: Gases Licuados de Petróleo establece como temperatura referencial 60°F, siendo un procedimiento técnico en concordancia con La Ley Reguladora del Deposito Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y en armonía con la legislación tributaria en lo que respecta a controles y registros especiales.

Las diferencias entre el manifiesto de carga y la medición en el desembarque de acuerdo al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), no requiere justificación siempre que no exceda el 5% del peso o volumen que se manifiesta pero deberá establecerse mediante un acta el faltante de mercancía.

Cuando el peso excediera el porcentaje (5%) establecido; no se aplicará sanción administrativa y se exigirá el pago de los tributos aduaneros respectivos, mediante la rectificación de la declaración de mercancía correspondiente y el pago de IVA por el sobrante.


El cuadro es un ejemplo de faltante de inventario acordado mediante acta en el que se describe la medición realizada al momento del desembarque y lo que dice el manifiesto de carga.

Tanque	Nombre	Altura del producto en el Tanque	Equivalente Gls. ambiente	Nivel de Agua	Volumen de Agua	Corrección de Techo Flotante	Volumen Grueso Observado	Temperatura	API	Factor de Corrección	Galones a 60° F	Total de Galones
1	Final	30-00-3/16	1,669,140	NIL	0	36	1,669,176	83.9	59.2	0.9936	1,641,802	1,362,635
	Inicial	04-05-7/16	287,962	NIL	0	54	283,016	79.4	62.4	0.9884	279,167	
5	Final	33-01-3/4	1,993,724	NIL	0	0	1,993,724	83.7	58.5	0.9841	1,962,024	1,681,540
	Inicial	04-00-5/16	284,454	NIL	0	-12	284,467	80.0	62.4	0.9860	280,484	
15	Final	13-07-1/8	699,820	NIL	0	-280	699,540	84.2	59.0	0.9836	688,068	500,544
	Inicial	04-00-0/0	191,492	NIL	0	-659	190,903	85.3	60.8	0.9823	187,534	
MAS TUBERIA INTERNA DESDE EL MUELLE C7 HASTA MUELLE A-2 AL INICIO CON AGUA Y AL FINAL CON PRODUCTO			948	NIL	0	0	948	82.4	58.9	1.015	0	1988
MAS TUBERIA INTERNA DESDE EL MUELLE A-2 HASTA EL MULTIPLE AL INICIO CON AGUA Y AL FINAL CON PRODUCTO			21,216	NIL	0	0	21,216	82.4	58.9	0.9847	20,891	20,891
MENOS TUBERIA INTERNA DESDE EL MULTIPLE HASTA EL TANQUE 1 AL INICIO CON AGUA Y AL FINAL CON PRODUCTO			689	NIL	0	0	689	82.4	58.9	0.9847	678	678
MENOS TUBERIA INTERNA DESDE EL MULTIPLE HASTA EL TANQUE 5 AL INICIO CON AGUA Y AL FINAL CON PRODUCTO			400	NIL	0	0	400	82.4	58.9	0.9847	394	394
<b>TOTAL</b>											<b>3,569,983</b>	

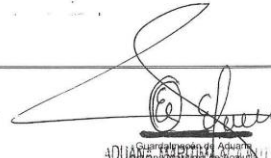
  

<b>DATOS COMPLEMENTARIOS:</b> <b>FACTORES DE PESO TABLA 13</b> A.P. 62.4 0.11573 A.P. 59.2 0.11768 A.P. 58.5 0.11811 A.P. 60.8 0.11670 A.P. 63.0 0.11694 A.P. 58.9 0.11766	Galones manifestados: 3,570,999 Galones recibidos: 3,569,983 Galonaje Faltante: <b>1,016</b>
---	--


  



Inspector Independiente



Supervisor de Operaciones



Supervisor de Operaciones

ADUANEROS DE GUARDAMUELLAS

GUARDAMUELLAS

EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



## TRATAMIENTO CONTABLE DEL FALTANTE DE INVENTARIO

Es importante señalar que particularmente existe un caso muy especial, y que sobre la base contable de las diferencias de inventarios denominadas como faltantes o sobrantes la normativa internacional contable aprobada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) señala que cuando la diferencia ocurrida no sea debido a causas inusuales o anormales deberá realizarse un ajuste al costo siempre que se hayan incurridos en ellos para darles su condición y ubicación actuales revelando en los estados financieros los ajustes que correspondieron al costo.

### a) Ejemplo de determinación de faltante:

Al realizar el desembarque se constato un faltante de galones entre la medición realizada y el manifiesto de carga correspondiente a 1,016 galones equivalentes a \$1,544.32

### DETERMINACION DE FALTANTE DE INVENTARIO:

Manifiesto de Carga.....3,570,999gl  
Medición Realizada S/ Acta..... 3,569,983gl  
Galones Faltante..... 1,016gl  
Conversión  
(1,016gl \* \$1.52gl).....\$1,544.32

### DETERMINACION DE COSTO DE ADQUISCION:

El cálculo de faltante de inventario en la importación de Gas Licuado de Petróleo (GLP):

PRODUCTO	PESO	PRECIO-GALON	VALOR US\$
GLP	3570,999.00	1.52	5427,918.48
	(1,016.00)	1.52	(1,544.32)
TOTAL	3569,983.00	1.52	5426,374.16

## DETERMINACION DE RETACEO:

LA IMPORTADORA, SA

PROVEEDOR:  
FECHA DE ENVIO P/ COURIER LIC. DE IMPORT.:  
FECHA DE RECEPCION EN BODEGA:  
FACTURA No.:  
FECHA DE PAGO:

RETACEO No.:  
PAIS DE ORIGEN:  
FECHA DE RECEPCION GUIA Y FACTURA:  
PRECIO DE REFERENCIA:  
FECHA DE FACTURA:

No.	NOMBRE PRODUCTO	COSTO UNITARIO	CANTIDAD BARRILES	COSTO TOTAL		MERMA GALONES	TOTAL GALONES	VALOR AJUSTADO	%	PROPORCION	TOTAL COSTO Y GASTOS	COSTO UNIT
				MEDIDA	S/FACT							
1	LPG	1.52	8502,379.00	3570,999.00	5427,918.75	1,016	3569,983.00	5426,374.43	100	380,427.33	5806,801.76	1.6266
	SUMAS	1.52	8502,379.00	3570,999.00	5427,918.75	1,016.00	3569,983.00	5426,374.43	100	380,427.33	5806,801.76	1.6266

COSTOS EFECTUADOS	VALOR
VALOR DE LA FACTURA	5427,918.75
FLETE	297,464.23
SEGURO	81,418.78
DAI	-
OTROS COSTOS:	1,544.32
merma	
<b>TOTAL COSTOS INCURRIDOS</b>	<b>380,427.33</b>

CALCULO DE IVA	VALOR
VALOR FACTURA	5427,918.75
FLETE	297,464.23
SEGURO	81,418.78
TOTAL FACT+CIF	5806,801.76
IVA 13%	754,884.23
<b>TOTAL FACT+CIF + IVA</b>	<b>6561,685.99</b>

El ajuste se realiza extra contablemente para efectos de ilustración presentamos el ajuste contable dentro del cuadro de retaceo previamente modificado

## EL REGISTRO CONTABLE ES DE LA SIGUIENTE FORMA:

CODIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. X			
150-00	<u>INVENTARIO</u>		5806,801.76	
150-00-01	<u>INVENTARIO - GLP</u>	5806,801.76		
150-00-01-01	INVENTARIO - GLP			
181-05	<u>CREDITO FISCAL - IVA</u>		754,884.23	
181-05-01	<u>CREDITO FISCAL - IVA</u>	<u>754,884.23</u>		
181-05-01-01	IMPORTACION			
151-00	<u>INVENTARIO EN TRANSITO</u>			5806,801.23
151-00-01	<u>INVENTARIO EN TRANSITO - GLP</u>	<u>5806,801.23</u>		
151-00-01-01	INVENTARIO EN TRANSITO - GLP			
101-00	<u>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</u>			754,884.23
101-00-1	<u>BANCO</u>	754,884.23		
101-00-01-01	CTA. CORRIENTE No. v/ Compra de GLP segun Declaracion de Mercancia Importacion No. xxx	<u>754,884.23</u>		
			<b>6561,685.99</b>	<b>6561,685.46</b>

Quando el inventario supere el 5% de faltante, con respecto a su volumen o peso; habrá de reconocerse la pérdida como gasto en el periodo que ocurra.

b.) Ejemplo de determinación de sobrante:

Al realizar el desembarque se constato un sobrante de galones entre la medición realizada y el manifiesto de carga correspondiente a 1,016 galones equivalentes a \$1,544.32

**DETERMINACION DE SOBRANTE DE INVENTARIO:**

Manifiesto de Carga.....3,569,983gl  
 Medición Realizada S/ Acta.....3,570,999gl  
 Galones Sobrantes.....1,016gl  
 Conversión  
 (1,016gl \* \$1.52gl).....\$1,544.32

**DETERMINACION DE COSTO DE ADQUISCION:**

El cálculo de faltante de inventario en la importación de Gas Licuado de Petróleo (GLP):

PRODUCTO	PESO	PRECIO-GALON	VALOR US\$
GLP	3570,999.00	1.52	5427,918.48
	1,016.00	1.52	1,544.32
<b>TOTAL</b>	<b>3572,015.00</b>	<b>1.52</b>	<b>5429,462.80</b>

**DETERMINACION DE RETACEO:**

LA IMPORTADORA, SA

PROVEEDOR:  
 FECHA DE ENVIO P/ COURIER LIC. DE IMPORT.:  
 FECHA DE RECEPCION EN BODEGA:  
 FACTURA No.:  
 FECHA DE PAGO:

RETACEO No.:  
 PAIS DE ORIGEN:  
 FECHA DE RECEPCION GUIA Y FACTURA:  
 PRECIO DE REFERENCIA:  
 FECHA DE FACTURA:

No.	NOMBRE PRODUCTO	COSTO UNITARIO	CANTIDAD BARRILES	COSTO TOTAL		SOBRANTE GALONES	TOTAL GALONES	VALOR AJUSTADO	%	PROPORCION	TOTAL COSTO Y GASTOS	COSTO UNIT
				MEDIDA	S/FACT							
1	LPG	152	8502.379.00	3570.999.00	5427.918.75	1016	3572.015.00	5429.463.07	100	380.427.33	5809.890.40	16265
	SUMAS	152	8502.379.00	3570.999.00	5427.918.75	1016.00	3572.015.00	5429.463.07	100	380.427.33	5809.890.40	16265

COSTOS EFECTUADOS	VALOR
VALOR DE LA FACTURA	5427,918.75
FLETE	297,464.23
SEGURO	81,418.78
DAI	-
OTROS COSTOS:	1544.32
sobrante	
<b>TOTAL COSTOS INCURRIDOS</b>	<b>380,427.33</b>

CÁLCULO DE IVA	VALOR
VALOR FACTURA	5427,918.75
FLETE	297,464.23
SEGURO	81,418.78
TOTAL FACT+CIF	5806,801.76
IVA 13%	754,884.23
<b>TOTAL FACT+CIF + IVA</b>	<b>6561,685.99</b>

**EL REGISTRO CONTABLE ES DE LA SIGUIENTE FORMA:**

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. X				
150-00	<u>INVENTARIO</u>			5427,918.75	
150-00-01	<u>INVENTARIO - GLP</u>		5427,918.75		
150-00-01-01	<u>INVENTARIO - GLP</u>	5427,918.75			
181-05	<u>CREDITO FISCAL - IVA</u>			754,884.23	
181-05-01	<u>CREDITO FISCAL - IVA</u>		754,884.23		
181-05-01-01	<u>IMPORTACION</u>	754,884.23			
151-00	<u>INVENTARIO EN TRANSITO</u>				5427,918.75
151-00-01	<u>INVENTARIO EN TRANSITO - GLP</u>		5427,918.75		
151-00-01-01	<u>INVENTARIO EN TRANSITO - GLP</u>	5427,918.75			
101-00	<u>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE</u>				754,884.00
101-00-01	<u>BANCO</u>		754,884.00		
101-00-01-01	CTA. CORRIENTE No. v/ Compra de GLP segun declaracion de mercancia xxx	754,884.23			
				6182,802.98	6182,802.75

Si bien es cierto en el caso ilustrado el cambio no fue significativo, pues el sobrante de inventario respecto del peso o volumen de la mercancía no alcanza el 5% establecido en la reglamentación aduanera para poder justificarse, es de hacer énfasis en que cualquier sobrante cuyo valor exceda considerablemente el cargamento manifestado en su documentación anexa; deberá ser considerado como ingreso y facturado para efectos de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio (IVA).

En todo caso deberá presentarse la modificatoria de la Declaración de IVA y realizar en la contabilidad el reconocimiento del Ingreso por sobrante de Gas Licuado de Petróleo (GLP) debiendo señalar además en aquellos casos en los que aplique la modificatoria de la Declaración de Mercancía de Importación (DMI) para lo cual la partida será la siguiente:

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. X				
150-00	<u>INVENTARIO</u>			\$	
150-00-01	<u>INVENTARIO - GLP</u>		\$		
150-00-01-01	<u>INVENTARIO - GLP</u>	\$			
181-06	<u>DEBITO FISCAL - IVA</u>				\$
181-06-01	<u>DEBITO FISCAL - IVA</u>		\$		
181-06-01-01	<u>IMPORTACION</u>	\$			
900-00	<u>INGRESOS</u>				\$
900-00-01	<u>INGRESOS - GLP</u>		\$		
900-00-01-01	<u>INGRESOS POR SOBRANTES -GLP</u>	\$			
	v/ Reconocimiento de ingresos de GLP Por sobranes segun acta xxx			\$	\$

## **2.2 CASO PRACTICO APLICADO A LA COMERCIALIZACION / ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) POR PARTE DE LAS “EMPRESAS COMERCIALIZADORA“**

El desarrollo del caso práctico establecido para un mes determinado, contempla la normativa legal vigente y su tratamiento contable apegado a Normas Internacionales de Información Financiera versión completa (NIIF FULL). Para el caso práctico de la empresa Comercializadora las transferencias de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ocurren en dos sentidos por la Compra (Importación - Compra Local), Ventas (Venta Local - Exportaciones) y dentro de la forma que operan estas empresas ocurre la solicitud del subsidio y la emisión de un medio de pago por parte de las entidades gubernamentales en ese sentido se partirá del supuesto siguiente:

### **2.2.1 ENUNCIADO DEL CASO PRACTICO DE LA COMPRA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) POR PARTE DE LA COMERCIALIZADORA.**

La compañía LA COMERCIALIZADORA, SA compra Gas Licuado de Petróleo a Granel a su proveedor local según Comprobante xxx por valor de \$ 3,217,027.44 equivalente a 1,430,317.87 gl.

#### **PASO 1**

##### **DETERMINACION DE LA COMPRA:**

Compra.....	\$2,660,391.238
Flete.....	\$ 103,530.870
Total.....	\$ 83,004.730
Compra.....	\$2,846,926.938
13% IVA.....	\$ 370,100.501
Total de la compra.....	\$3,217,027.440

## ASIENTO CONTABLE DE LA COMPRA.

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 1				
150-00	<u>INVENTARIO</u>			2846,926.94	
150-00-01	<u>INVENTARIO GLP</u>		2846,926.94		
150-00-01-01	INVENTARIO GLP A GRANEL	2660,391.24			
150-00-01-02	INVENTARIO GLP FLETE	103,530.97			
150-00-01-03	INVENTARIO GLP SEGURO	83,004.73			
181-05	<u>CREDITO FISCAL-IVA</u>			370,100.50	
181-05-01	<u>CREDITO FISCAL-IVA</u>		370,100.50		
181-05-01-01	IMPORTACION	370,100.50			
201-00	<u>CUENTAS POR PAGAR</u>				3217,027.44
201-00-01	<u>CUENTAS POR PAGAR -LGP</u>		3217,027.44		
	PROVEEDOR - LOCAL				
	v/Compra de GLP a proveedor				
	local según CCF No. xxx			3217,027.44	3217,027.44

## PASO 2

### REGISTRO EN EL LIBRO DE COMPRAS

De acuerdo con el Código Tributario las Personas Jurídicas estarán obligadas a llevar Contabilidad formal, Auxiliares y deberá respaldarse con la documentación legal que sustente el registro.

Los contribuyentes del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios deberán llevar libro de Compras.

LA COMERCIALIZADORA, S. A. de C. V.

LIBRO DE COMPRAS

No. Registro:

Mes: Año:

No. N.I.T.:

N°	FECHA	No. De Factura	No. De Registro	NT	NOMBRE	Compras Exentas			Compras Gravadas			IVA	Total Compras	Ret. A Terceros	Compras a Excluidas IVA
						Int.	Imp	Internacion	Interna	Import	Internacion				
1	XXX/200	XXX	XXX	0614-XXXX-XX-X	XXX, S.A. DE C. V.	\$ -	\$ -	\$ -	35,435.00	\$ -	\$ -	\$ 4,606.55	\$ 40,041.55	\$ -	-
2	XXX/200	XXX	XXX	0614-XXXX-XX-X	ABC S. A. DE C. V.	\$ -	\$ -	\$ -	24,762.00	\$ -	\$ -	\$ 3,219.06	\$ 27,981.06	\$ -	-
3	XXX/200	XXX	XXX	0614-XXXX-XX-X	XXX, S. A. DE C. V.	\$ -	\$ -	\$ -	19,983.00	\$ -	\$ -	\$ 2,597.79	\$ 22,580.79	\$ -	-
5	XXX/200	XXX	XXX	0614-XXXX-XX-X	ABC S. A. DE C. V.	\$ -	\$ -	\$ -	26,211.55	\$ -	\$ -	\$ 3,407.50	\$ 29,619.05	\$ -	-
6	XXX/200	XXX	XXX	0614-XXXX-XX-X	ABC S. A. DE C. V.	\$ -	\$ -	\$ -	59,836.00	\$ -	\$ -	\$ 7,778.68	\$ 67,614.68	\$ -	-
7	XXX/200	XXX	XXX	0614-XXXX-XX-X	XXX, S. A. DE C. V.	\$ -	\$ -	\$ -	2846,926.94	\$ -	\$ -	\$ 370,100.50	\$ 3217,027.44	\$ -	-
8	XXX/200	XXX	XXX	0614-XXXX-XX-X	XXX, S. A. DE C. V.	\$ -	\$ -	\$ -	42,812.00	\$ -	\$ -	\$ 5,565.56	\$ 48,377.56	\$ -	-
9	XXX/200	XXX	XXX	0614-XXXX-XX-X	ABC S. A. DE C. V.	\$ -	\$ -	\$ -	34,542.85	\$ -	\$ -	\$ 4,490.57	\$ 39,033.42	\$ -	-
100	XXX/200	XXX	XXX	0614-XXXX-XX-X	ABC S. A. DE C. V.	\$ -	\$ -	\$ -	18,660.00	\$ -	\$ -	\$ 2,425.80	\$ 21,085.80	\$ -	-
<b>TOTAL</b>						-	-	-	3109,169.34	-	-	404,192.01	3513,361.35	-	-

**PASO 3**

**VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**

La compañía LA COMERCIALIZADORA, SA envaso y vendió durante el mes 893,948.6688gl de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en las siguientes presentaciones:

**DOMESTICO**.....715,158.935gl

35LB.....89,394.86688gl

25LB.....357,579.4675gl

20LB.....178,789.7338gl

10LB.....89,394.86688gl

**A GRANEL**.....178,789,7338gl

**INDUSTRIA**..... 89,394.8668gl

**CARBURACION**..... 89,394.8668gl

**DETERMINACION DE VENTA GLP DOMESTICO**

Venta.....\$328,329.48(\*)

Margen Envasado.....\$ 92,970.66(\*\*)

Flete.....\$ 35,757.95(\*\*\*)

Valor de la Venta.....\$457,058.09

13% IVA.....\$ 59,417.55

**TOTAL DE LA VENTA**.....\$516,475.64

(\*) 89,394.8668\*\$0.3443 = 30,778.65

357,579.4675\*\$0.3434 =122,792.79

178,789.7338\*\$0.3422 = 61,181.85

89,394.8668\*\$0.3333 = 29,795.31

\$244,548.60

89,394.8668\*\$0.110 =10,262.52

357,579.4675\*\$0.1200 =41,371.96

178,789.7338\*\$0.1200 =20,900.52

89,394.8668\*\$0.1300 =11,245.88

\$83,780.88

(\*\*) 89,394.8668\*\$0.1300 =11,621.33

357,579.4675\*\$0.1300 =46,485.33

178,789.7338\*\$0.1300 =23,242.67

89,394.8668\*\$0.1300 =11,621.33

\$92,970.66

(\*\*\*) 89,394.8668\*\$0.040 = 3,575.79

357,579.4675\*\$0.0400 =14,303.18

178,789.7338\*\$0.0400 = 7,151.59

89,394.8668\*\$0.0400 = 3,575.79

\$35,757.95



### DETERMINACION DE LA VENTA GLP A GRANEL

Venta.....	\$302,154.58(*)
Flete.....	\$ <u>7,151.59(**)</u>
Valor de la Venta.....	\$309,306.24
13% IVA.....	\$ 40,209.80
TOTAL DE LA VENTA.....	\$349,515.97

(\*) 178,789.73\*1.69= \$302,154.58

(\*\*) 178,789.73\*0.04= \$ 7,151.59

### DETERMINACION DE LA VENTA GLP INDUSTRIA

Venta.....	\$153,759.17(*)
Flete.....	\$ <u>3,575.79(**)</u>
Valor de la Venta.....	\$157,334.96
13% IVA.....	\$ 20,453.54
TOTAL DE LA VENTA.....	\$177,788.51

(\*) 89,394.8668\*1.72= \$153,759.17

(\*\*) 89,394.8668\*0.04= \$ 3,575.79

### DETERMINACION VENTA GLP CARBURACION

Venta.....	\$159,122.8668(*)
Flete.....	\$ <u>35,757.79(**)</u>
Valor de la Venta.....	\$162,698.66
13% IVA.....	\$ 21,150.83
TOTAL DE LA VENTA.....	\$183,849.49

(\*) 89,394.8668\*1.78= \$159,122.8629

(\*\*) 89,394.8668\*0.04= \$ 3,575.79

El registro contable seria de la siguiente forma:

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 2				
132-00	<u>CUENTAS POR COBRAR - COMERCIAL</u>			421,803.24	
132-00-01	<u>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES</u>		421,803.24		
132-00-01-01	CUENTAS POR COBRAR - LPG	421,803.24			
132-01	<u>CUENTAS POR COBRAR OTRAS</u>			83,780.88	
132-01-01	<u>CUENTAS POR COBRAR - SUBSIDIO</u>		83,780.88		
132-01-01-01	MINISTERIO DE ECONOMIA	83,780.88			
132-02-	<u>CUENTAS POR COBRAR - IVA</u>			10,891.51	
132-02-01	<u>IVA POR COBRAR SUBSIDIO</u>		10,891.51		
132-02-01-01	MINISTERIO DE ECONOMIA	10,891.51			
132-03	<u>CUENTAS POR COBRAR - A GRANEL</u>			349,515.97	
132-03-01	CUENTAS POR COBRAR A GRANEL		349,515.97		
132-04	<u>CUENTAS POR COBRAR - INDUSTRIAL</u>			177,788.51	
132-04-01	CUENTAS POR COBRAR INDUSTRIA		177,788.51		
132-05	<u>CUENTAS POR COBRAR - CARBURACION</u>			183,849.49	
132-05-01	CUENTAS POR COBRAR CARBURACION		183,849.49		
182-00	DEBITO FISCAL - IVA				141,231.72
182-00-01	<u>DEBITO FISCAL - IVA</u>		141,231.72		
182-00-01-01	VENTAS	141,231.72			
851-00	VENTAS				1086,397.88
851-00-01	<u>VENTAS</u>		1086,397.88		
851-00-01-01	VENTAS LPG	1086,397.88			
	v/ Venta de Gas licuado al credito según comprobante No. Xxx			1227,629.60	1227,629.60

Costo de venta

CODIGO	CONCEPTO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 3				
132-00	<u>COSTO DE VENTA</u>			895,092.92	
132-00-01	<u>COSTO DE VENTA - LPG</u>		895,092.92		
132-00-01-01	<u>INVENTARIO</u>				895,092.92
182-00	INVENTARIO - LPG		895,092.92		
	v/ Para determinar el costo de lo vendido de GLP			895,092.92	895,092.92

## VENTAS A SUJETOS NO CLASIFICADOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES.

El código tributario tiene una particularidad con respecto a los importadores o distribuidores de petróleo y sus derivados, y consiste en que las transferencias que se realicen a otros no clasificados como tales y que se destinen al activo realizable de estos últimos deberán percibirse en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios el 1% del valor neto de las ventas.

A continuación se detalla se ilustra un caso práctico.

La compañía LA COMERCIALIZADORA, SA vende al crédito Gas Licuado de Petróleo por valor de \$4,023.00 equivalentes a 2,000 galones.

### DETERMINACION DE LA VENTA

Venta.....	\$3,529.44
13% IVA.....	\$ 458.82
Total.....	\$ 3,988.26
(+)1% Percepción.....	\$ <u>35.29</u>
Total de Venta.....	\$4,023.56

El registro Contable sería de la siguiente Forma

CODIGO	DESCRIPCIO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. X				
132-00	<u>CUENTAS POR COBRAR</u>			4,023.56	
132-00-04	<u>CUENTAS POR COBRAR - COMERCIALES</u>		4,023.56		
132-00-04-01	CUENTAS POR COBRAR - LPG	4,023.56			
132-00-04-01-01	LPG - INDUSTRIAL				
181-06	<u>DEBITO FISCAL - IVA</u>				458.83
181-06-01	<u>DEBITO FISCAL - IVA</u>		458.83		
181-06-01-01	VENTAS	458.83			
<b>181-07</b>	<b><u>PERCEPCION</u></b>				35.29
<b>181-07-01</b>	<b><u>1% IVA PERCEPCION</u></b>		35.29		
851-00	<u>VENTAS</u>				3,529.44
851-00-01	<u>VENTAS DE GLP</u>		3,529.44		
851-00-01-01	VENTAS DE GLP - INDUSTRIAL	3,529.44			
	v/ Venta de GLP Industrial según comprobante xxx			4,023.56	4,023.56

# FORMATO DE COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL

**Giro:**  
FINAL PRIMERA AVENIDA NORTE, SOYAPANGO  
TEL.: (503)                      FAX: (503)  
E-mail: @ .com.sv  
URL: http://www .com.sv  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

No.

SERIE

CREDITO FISCAL

NRC.: 24

NIT.:

---

CLIENTE:  
DIRECCION:  
  
GIRO:  
CONDICIONES DE PAGO:  
NOTA DE REMISION:

FECHA:  
CODIGU:  
MUNICIPIO:  
REGISTRO No.:  
PLAZO:  
AUTORIZA:

DIV.  
VENDEDOR:  
  
DEPARTAMENTO:  
  
N.I.T.:

---

CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
<div style="font-size: 2em; font-weight: bold; opacity: 0.5;">CANCELADO</div> <div style="font-size: 1.5em; font-weight: bold; opacity: 0.5;">RODEGA</div> <div style="font-size: 2em; font-weight: bold; opacity: 0.5;">18/11</div>						
<p><b>NOTA: SE COBRARA UN RECARGO DEL 3 % MENSUAL SOBRE SALDOS VENCIDOS Y DE \$2.26 POR CADA CHEQUE RECHAZADO</b></p> <p>SON:</p> <p>OBSERVACIONES:</p>					<p>SUB-TOTAL DESCUENTOS SUMAS</p>	
<p>de Bultos:</p> <p>Designado A :</p> <p>No. de Bultos:</p>					<p>SUB-TOTAL VENTAS EXENTAS TOTAL VENTAS Percepcion.... TOTAL .....</p>	
<p>Designado B :</p> <p>No. de Bultos:</p>		<p>NOMBRE: F. Despacho : NIT ó DUI: Fecha Ped:</p>		<p>NOMBRE: F. Despacho : NIT ó DUI: Fecha Ped:</p>		<p>FIRMA ENTREGADO FIRMA RECIBIDO</p>
<p>Soyapango. Tel.: 22 8047    entre 31 Calle Pla. y Adalberto Ave., San Salvador.    Edif. Medado, San Salvador.    Teléfax: 2 3905</p>		<p>Edif. Medado, San Salvador.    Teléfax: 1 0758</p>		<p>Barro Candalaria, Santa Tecla.    Teléfax: --- 2882</p>		<p>Calle Alberto Masferrer Oriente    entre 2da. y 4ta. av. sur, Santa Ana.    Np. 9-12 Sonsonate.    Teléfax: 3437    Tel.: 2448-</p>

- ORIGINAL -

**, S.A. de C.V.**

## PASO 4

### REGISTRO EN LIBRO DE VENTAS

La presentación de los libros de venta es parte de las obligaciones que señala el Código Tributario y que debe establecerse en ellos el registro de las ventas realizadas a contribuyente.

LA COMERCIALIZADORA S. A.										
LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES										
MES: Año:					NO. DE REGISTRO :		NO. FOLIO:			
N.I.T. :										
No.	DIA	No. COMPROBANTE	No. PREIMPRESO	NOMBRE DEL CLIENTE	No. DE REGISTRO	VENTAS		DEBITO FISCAL	IMP. PERCIBIDO	TOTAL
						EXENTAS	GRAVADAS			
1	XXX	xxx	xxx	XYZ S.A. DE C.V.		-	245,556.23	31,922.31	-	277,478.54
2	XXX	xxx	xxx	ABC S.A. DE C.V.		-	309,306.24	40,209.81	-	349,516.05
3	XXX	xxx	xxx	ALEXANDER PORTILLO		-	157,334.96	20,453.54	-	177,788.50
4	XXX	xxx	xxx	XXXXXX, S.A. DE C.V.		-	27,348.00	3,555.24	-	30,903.24
5	XXX	xxx	xxx	XYZ S.A. DE C.V.		-	3,529.44	458.83	35.29	4,023.56
6	XXX	xxx	xxx	ABC S.A. DE C.V.		-	17,272.00	2,245.36	-	19,517.36
7	XXX	xxx	xxx	XYZ S.A. DE C.V.			368,350.96	47,885.62	225.29	
8	XXX	xxx	xxx	XYZ S.A. DE C.V.			469,879.36	61,084.32		
9	XXX	xxx	xxx	XYZ S.A. DE C.V.			269,369.89	35,018.09	272.67	
10	XXX	xxx	xxx	XYZ S.A. DE C.V.			425,368.50	55,297.91		
11	XXX	xxx	xxx	XYZ S.A. DE C.V.			245,556.23	31,922.31	167.00	
12	XXX	xxx	xxx	ABC S.A. DE C.V.		-	457,058.09	59,417.55	-	516,475.64
13	XXX	xxx	xxx	XXXXXX, S.A. DE C.V.		-	9,213.00	1,197.69	-	10,410.69
14	XXX	xxx	xxx	XYZ S.A. DE C.V.		-	22,434.00	2,916.42	-	25,350.42
100	XXX	xxx	xxx	ALEXANDER PORTILLO		-	162,698.66	21,150.83	-	183,849.49
				TOTALES		-	3190,275.56	414,735.82	700.25	1595,313.50
TOTAL VENTAS A CONSUMIDOR FINAL						-	290,900.16	37,817.02		328,717.18
TOTALES						-	3481,175.72	452,552.84	700.25	1924,030.68

RESUMEN DE OPERACIONES	VENTAS		DEBITO FISCAL	IMPUESTO PERCIBIDO	VENTAS TOTALES
	EXENTAS	GRAVADAS			
LIBRO VENTAS A CONTRIBUYENTE	\$ -	\$ 3190,275.56	\$ 414,735.82	\$ 700.25	\$ 3605,711.64
LIBRO VENTAS A CONSUMIDOR FINAL	\$ -	\$ 290,900.16	\$ 37,817.02	\$ -	\$ 328,717.18
TOTAL	\$ -	\$ 3481,175.72	\$ 452,552.84	\$ 700.25	\$ 3934,428.82

## PASO 5

### REPORTE DE VENTA Y PROVISIÓN DE SUBSIDIO

Este mismo reporte le es enviado a la importadora para que determinen el subsidio al que tiene derecho, ya que el subsidio al Gas Licuado de Petróleo es sobre los cilindros envasados y vendidos.

PERIODO DE AJUSTE	PRESENTACION DE CILINDROS	VENTA DE CILINDROS 1	FACTORES FIJOS DE ENVASADO 2	GALONES (VOLUMEN) 3=(1*2)	PRECIO MAXIMO DE FACTURACION PMF 4	PRECIO BASE DE ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION PBC 5	DIFERENCIAL PRECIO 6=(5-4)	VALORES A SUBSIDIAR 7=(3*6)
DEL 01-sep	CILINDRO 35LBS	2,840	7.87	22,348.67	0.4591	0.3443	(0.11)	(2,565.63)
	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,394.87	0.4591	0.3434	(0.12)	(10,342.99)
AL 07-sep	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697.43	0.4591	0.3422	(0.12)	(5,225.13)
	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,348.72	0.4591	0.3333	(0.13)	(2,811.47)
	TOTALES	38,612		178,789.69				(20,945.21)
DEL 08-sep	CILINDRO 35LBS	2,840	7.87	22,348.67	0.4591	0.3443	(0.11)	(2,565.63)
	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,394.87	0.4591	0.3434	(0.12)	(10,342.99)
AL 14-sep	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697.43	0.4591	0.3422	(0.12)	(5,225.13)
	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,348.72	0.4591	0.3333	(0.13)	(2,811.47)
	TOTALES	38,612		178,789.69				(20,945.21)
DEL 15-sep	CILINDRO 35LBS	2,840	7.87	22,348.67	0.4591	0.3443	(0.11)	(2,565.63)
	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,394.87	0.4591	0.3434	(0.12)	(10,342.99)
AL 21-sep	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697.43	0.4591	0.3422	(0.12)	(5,225.13)
	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,348.72	0.4591	0.3333	(0.13)	(2,811.47)
	TOTALES	38,612		178,789.69				(20,945.21)
DEL 22-sep	CILINDRO 35LBS	2,840	7.87	22,348.67	0.4591	0.3443	(0.11)	(2,565.63)
	CILINDRO 25LBS	15,907	5.62	89,394.87	0.4591	0.3434	(0.12)	(10,342.99)
AL 28-sep	CILINDRO 20LBS	9,933	4.5	44,697.43	0.4591	0.3422	(0.12)	(5,225.13)
	CILINDRO 10LBS	9,933	2.25	22,348.72	0.4591	0.3333	(0.13)	(2,811.47)
	TOTALES	38,612		178,789.69				(20,945.21)
<b>DEFICIT DE LA QUINCENA POR COMERCIALIZACION</b>								<b>(83,780.85)</b>
<b>IVA</b>								<b>(10,891.51)</b>

**EL REGISTO DE LA PROVISION SERIA EL SIGUIENTE.**

**DETERMINACION DE PROVISION SUBSIDIO**

<b>Periodo de ajuste</b>	<b>Valores a Subsidiar</b>
Del 1 al 7 septiembre.....	\$ 20,945.21
Del 8 al 14 septiembre.....	\$ 20,945.21
Del 15 al 21 septiembre.....	\$ 20,945.21
Del 22 al 28 septiembre.....	<u>\$ 20,945.21</u>
<b>Total a Subsidiar.....</b>	<b><u>\$ 83,780.84</u></b>

**DETERMINACION DE IVA POR SUBSIDIO**

<b>Total a Subsidiar.....</b>	<b>\$ 83,780.84*13%</b>
13% IVA .....	<u><b>\$ 10,891.51</b></u>

Cuando existe la certeza del beneficio en el futuro se reconoce la provisión Luego de provisionado el ingreso deberá esperarse la resolución por parte del Ministerio de Economía y realizar la liquidación previa presentación de solicitud de subsidio que se describe en el apartado **PASO 6 Y 7**

La partida de la provisión es como se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIO		PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 000				
132-02	<u>CUENTAS POR COBRAR</u>			10,891.51	
132-02-00	<u>CUENTAS POR COBRAR - IVA</u>		10,891.51		
132-02-00-01	IVA POR COBRAR SUBSIDIO	10,891.51			
132-0-00-01-01	<u>MINEC</u>				
132-01	<u>CUENTAS POR COBRAR - OTRAS</u>			83,780.88	
132-01-00	<u>CUENTAS POR COBRAR SUBSIDIO</u>		83,780.88		
132-01-00-01	MINEC	83,780.88			
900-00	<u>INGRESO</u>				94,672.39
900-00-01	INGRESOS POR SUBSIDIO		94,672.39		
900-00-01-01	COMERCIALIZACION	94,672.39			
	v/ Provision de ingreso por subsidio de IVA por el envasado y venta de GLP domestico			94,672.39	94,672.39

## PASO 6

### CALCULO DE SUBSIDIO

FORMATO No. 2

FORMATO PARA LIQUIDAR LOS RESULTADOS DE LA COMERCIALIZACION DE L.P.G  
PARA CONSUMO DOMESTICO

PERIODO A REPORTAR DEL 1 AL 15 DEL MES Y AÑO

PERIODO DE AJUSTE	PRESENTACION CONSUMO DOMESTICO	VOLUMENES VENTA GALONES SUBSIDIADOS	PRECIO IMPORTADOR O REFINADOR LOCAL A CIAS. \$	VALORES QUE DEBERIAN PAGARSE \$
1	2	3	4	5
DEL	CILINDROS 35LB	22,348.67	0.3443	7,694.65
01-sep	CILINDROS 25LB	89,394.87	0.3434	30,698.20
AL	CILINDROS 20LB	44,697.43	0.3422	15,295.46
07-sep	CILINDROS 10LB	22,348.72	0.3333	7,448.83
<b>TOTAL</b>		<b>178,789.69</b>		<b>61,137.13</b>

<b>VALOR CANCELADO A INDUSTRIA</b>	0.4591	82,082.35
(VOLUMEN TOTAL VENTAS* PRECIO MAXIMO DE FACTURACION (178,789.69*0.4591))		
<b>PONDERADO \$ / GALON SUMA(5) / SUMA (3) =</b>	0.3419	DATO (20,945.21)

SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO DE AJUSTE (20,945.21)

PERIODO DE AJUSTE	PRESENTACION CONSUMO DOMESTICO	VOLUMENES VENTA GALONES SUBSIDIADOS	PRECIO IMPORTADOR O REFINADOR LOCAL A CIAS. \$	VALORES QUE DEBERIAN PAGARSE \$
1	2	3	4	5
DEL	CILINDROS 35LB	22,348.67	0.3443	7,694.65
08-sep	CILINDROS 25LB	89,394.87	0.3434	30,698.20
AL	CILINDROS 20LB	44,697.43	0.3422	15,295.46
14-sep	CILINDROS 10LB	22,348.72	0.3333	7,448.83
<b>TOTAL</b>		<b>178,789.69</b>		<b>61,137.13</b>

<b>VALOR CANCELADO A INDUSTRIA</b>	0.4591	82,082.35
(VOLUMEN TOTAL VENTAS* PRECIO MAXIMO DE FACTURACION (178,789.69*0.4591))		
<b>PONDERADO \$ / GALON SUMA(5) / SUMA (3) =</b>	0.3419	DATO (20,945.21)

SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO DE AJUSTE (20,945.21)

DEVOLUCION O (RECLAMO) TOTAL QUINCENAL POR COMERCIALIZACION \$

DEFICIT QUINCENAL POR VENTA DE PRODUCTO IMPORTADO

<b>DEFICIT TOTAL DE SUBSIDIO QUINCENAL</b>	(41,890.42)
<b>IVA DEL PRECIO SUBSIDIADO</b>	(5,445.76)



**FORMATO PARA LIQUIDAR LOS RESULTADOS DE LA COMERCIALIZACION DE L.P.G  
PARA CONSUMO DOMESTICO**

PERIODO A REPORTAR DEL 1 AL 15 DEL MES Y AÑO

PERIODO DE AJUSTE	PRESENTACION CONSUMO DOMESTICO	VOLUMENES VENTA GALONES SUBSIDIADOS	PRECIO IMPORTADOR O REFINADOR LOCAL A CIAS. \$	VALORES QUE DEBERIAN PAGARSE \$
1	2	3	4	5.00
DEL	CILINDROS 35LB	22,349	0.3443	7,694.76
15-sep	CILINDROS 25LB	89,395	0.3434	30,698.24
AL	CILINDROS 20LB	44,697	0.3422	15,295.31
21-sep	CILINDROS 10LB	22,349	0.3333	7,448.92
<b>TOTAL</b>		<b>178,790</b>		<b>61,137.24</b>

**VALOR CANCELADO A INDUSTRIA**

(VOLUMEN TOTAL VENTAS* PRECIO MAXIMO DE FACTURACION (178,790*0.4591)	82,082.49
PONDERADO\$ / GALON SUMA(5) / SUMA(3) = (61,137.24/178,790)	DATO 0.34

**SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO DE AJUSTE** (20,945.25)

PERIODO DE AJUSTE	PRESENTACION CONSUMO DOMESTICO	VOLUMENES VENTA GALONES SUBSIDIADOS	PRECIO IMPORTADOR O REFINADOR LOCAL A CIAS. \$	VALORES QUE DEBERIAN PAGARSE \$
1	2	3	4	5.00
DEL	CILINDROS 35LB	22,349	0.3443	7,694.76
22-sep	CILINDROS 25LB	89,395	0.3434	30,698.24
AL	CILINDROS 20LB	44,697	0.3422	15,295.31
28-sep	CILINDROS 10LB	22,349	0.3333	7,448.92
<b>TOTAL</b>		<b>178,790</b>		<b>61,137.24</b>

**VALOR CANCELADO A INDUSTRIA**

(VOLUMEN TOTAL VENTAS* PRECIO MAXIMO DE FACTURACION (178,790*0.4591)	82,082.49
PONDERADO\$ / GALON SUMA(5) / SUMA(3) = (61,137.24/178,790)	DATO 0.34

**SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO DE AJUSTE** (20,945.25)

<b>DEFICIT TOTAL DE SUBSIDIO QUINCENAL</b>	<b>(41,890.50)</b>
<b>IVA DEL PRECIO SUBSIDIADO</b>	<b>(5,445.77)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>(47,336.27)</b>

## ANEXO No. 3

DETALLE DE TRANSFERENCIA DEL GAS A GRANEL ENVIADO A LAS PLANTAS DEL INTERIOR DEL PAIS
--

NOMBRE DE LA PLANTA	FECHA	No. NOTA DE REMISION O COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA	VOLUMEN		
			GALONES 60	GALONES ENTREGADOS	CILINDROS
PLANTA 1	xx-xx-200x	1	25,541	25,541	1000
PLANTA 2	xx-xx-200x	2	25,541	25,541	1000
PLANTA 3	xx-xx-200x	3	25,541	25,541	1000
PLANTA 4	xx-xx-200x	4	25,541	25,541	1000
PLANTA 5	xx-xx-200x	5	25,541	25,541	1000
PLANTA 6	xx-xx-200x	6	25,541	25,541	1000
PLANTA 7	xx-xx-200x	7	25,541	25,541	1000

## ANEXO No.5

DATOS QUE DEBERA LLEVAR LA INFORMACION POR CLIENTE  
DEL GAS A GRANEL, 100LB Y CARBURACION

FECHA	NUMERO FACTURA, C.C.F.	NUMERO REGISTRO IVA	NUMERO DE DUI	VOLUMEN EN GALONES	PRECIO DEL GAS A GRANEL	PRECIO DEL GAS CARBURACION	PRECIO DE CILINDROS 100 LBS
xxx/xxxx	xxx	xxx	xxx	178,790	1.69		
xxx/xxxx	xxx	xxx	xxx	89,395		1.78	
xxx/xxxx	xxx	xxx	xxx	89,395			1.72

## ANEXO No.8

DATOS QUE DEBERA LLEVAR LA INFORMACION DE PROVEEDORES  
CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES  
DE GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL, 100 LBS Y CARBURACION

FECHA	NUMERO FACTURA, C.C.F.	NUMERO REGISTRO IVA	NUMERO DE DUI	VOLUMEN EN GALONES	PRECIO DEL GAS A GRANEL	PRECIO DEL GAS CARBURACION	PRECIO DE CILINDROS 100 LBS
xxx-xxx	xxx	xxx	xxx	178,790	2		
xxx-xxx	xxx	xxx	xxx	89,395		1.78	
xxx-xxx	xxx	xxx	xxx	89,395			1.72

NOMBRE EMPRESA  
 MOVIMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR DIA  
 GALONES A 60 F  
 PERIODO QUINCENAL AL QUE CORRESPONDE DEL AL DE DE 200

No.	FECHA	INVENTARIO INICIO DEL DIA	COMPRAS			VENTAS EN GALONES							AUTO CONSUMO	INVENTARIO FINAL
			GALONES A GRANEL			NO SUBSIDIADAS			CILINDROS CONSUMO DOMESTICO					
			IMPORTACION TERRESTRE	IMPORTACION MARITIMA	LOCALES	GRANEL	CARBURACION	100 LBS	35LBS	25LBS	20LBS	10LBS		
1	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
2	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
3	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
4	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
5	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
6	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
7	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
8	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
9	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
10	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
11	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
12	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
13	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
14	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
15	xx/xxxx				95,355	11,919	5,960	5,960	5,960	23,839	11,919	5,960		23,838.63
		TOTALES			1430,318	178,790	89,395	89,395	89,395	357,579	178,790	89,395		357,579.49

## OBSERVACIONES

Para cada quincena debera remitirse un formato por cada planta de envasado propias o concesionadas, desagregando por dia la informacion

La informacion proporcionada debera ser de facil verificacion con la documentacion fuente

Debera remitirse el detalle de compras de acuerdo a los datos de la nota de remision y anexar fotocopia de la declaracion de mercancías y factura si es importacion

NOMBRE DE LA PLANTA ENVASADORA  
DETALLE POR PRESENTACION DE CILINDROS PARA CONSUMO DOMESTICO Y EL GAS A GRANEL

PERIODO DE AJUSTE	FACTORES DE ENVASADO				CILINDROS VENDIDOS				GALONES VENDIDOS POR CILINDRO				COMERCIO INDUSTRIA	CARBURACION	
	10	20	25	35	10	20	25	35	10	20	25	35			
	1	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
DEL	2	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
01-sep	3	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
	4	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
AL	5	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
07-sep	6	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
	7	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
<b>TOTAL</b>						39,731	39,731	63,626	3,977	89,395	178,790	357,579	89,395	89,395	89,395
	8	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
DEL	9	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
08-sep	10	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
	11	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
AL	12	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
14-sep	13	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
	14	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
<b>TOTAL</b>						39,731	39,731	63,626	3,977	89,395	178,790	357,579	89,395	89,395	89,395
DEL															
AL															

NOMBRE DE LA PLANTA ENVASADORA  
 DETALLE POR PRESENTACION DE CILINDROS PARA CONSUMO DOMESTICO Y EL GAS A GRANDEL

PERIODO DE AJUSTE	FACTORES DE ENVASADO				CILINDROS VENDIDOS				GALONES VENDIDOS POR CILINDRO				COMERCIO INDUSTRIA	CARBURACION	
	10	20	25	35	10	20	25	35	10	20	25	35			
		1	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541			51,083
<b>DEL</b>	2	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
15-sep	3	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
	4	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
<b>AL</b>	5	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
21-sep	6	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
	7	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
<b>TOTAL</b>						39,731	39,731	63,626	3,977	89,395	178,790	357,579	89,395	89,395	89,395
	8	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
<b>DEL</b>	9	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
22-sep	10	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
	11	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
<b>AL</b>	12	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
28-sep	13	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
	14	2.25	4.5	5.62	22.48	5,676	5,676	9,089	568	12,771	25,541	51,083	12,771	12,771	12,771
						39,731	39,731	63,626	3,977	89,395	178,790	357,579	89,395	89,395	89,395
<b>DEL</b>															
<b>AL</b>															

**PASO 7**

**SOLICITUD DE SUBSIDIO**

**ANEXO No.1**

**DECLARACION JURADA**

NIT:  
NRC:

San Salvador, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

Señor(a)  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Presente.

Yo, \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ ante usted solicito la cancelacion del subsidio generado en la Importacion y Comercializacion de Gas Licuado de Petroleo envasado para Consumo Domestico, asi como, el Impuesto a la T ransferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios correspondiente al precio del subsidio del gas licuado de petroleo para consumo domestico, por el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_ amparado en la Declaracion de IVA No. \_\_\_\_\_, y documentacion detallada a continuacion

DESCRIPCION	NUMERO DE FACTURA	MONTO A CANCELAR
<b>SUBSIDIO</b>		
IMPORTACION		\$
COMERCIALIZACION		\$
<b>IVA</b>		
IMPORTACION		\$
COMERCIALIZACION		\$
<b>TOTAL</b>		\$

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON EXPRESION FIEL DE LA VERDA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

SELLO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

NIT No.

## PASO 8

### RESOLUCIÓN MINISTERIO DE ECONOMÍA

Se extiende la presente resolución a fin de liquidar el déficit por subsidio generado por la importación y comercialización de gas licuado de petróleo, así como el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) correspondiente al precio del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo domestico en presentaciones de 10, 20, 25 y 35 libras respectivamente.



MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

200 (SG)

RESOLUCION No. 1200

**MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del dos mil ocho.

Vista la solicitud presentada a la Dirección de Hidrocarburos y Minas por la Sociedad [REDACTED] S.A., a fin de liquidar el déficit por subsidio generado por la importación y comercialización de gas licuado de petróleo correspondiente al período comprendido del uno al quince de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], así como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) correspondiente al precio del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico por el período comprendido del uno al quince de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 46 del diecinueve de junio del dos mil tres, publicado en el Diario Oficial N° 125, Tomo N° 360 del ocho de julio del mismo año, se emitió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- II. Que mediante los Decretos Legislativo N° 586, 587, 588, 589, 589 y 590 del diez de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial N° 71, Tomo N° 379 del dieciocho mismo mes y año, se Reformó el Art. 78 la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleos y el Código Tributario.
- III. Que de conformidad al Acuerdo N° 378 de fecha treinta de marzo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 374 de la misma fecha, se estableció el "Sistema de Precios de Paridad de Importación para el Gas Licuado de Petróleo", el cual en el numeral 23° se establece que en caso que al determinar a cualquier Importador, Refinador Local, Envasador o Distribuidor Mayorista de gas licuado de petróleo ha reclamado fondos que no le pertenecen, ya sea por volumen o por otras razones, el Ministerio de Economía emitirá la respectiva Resolución en la que les instruirá el monto a descontar de la siguiente liquidación, así mismo, en el numeral 25° del mismo Acuerdo, se establece que en caso de que un Importador, Refinador Local o Compañía Distribuidora de gas licuado de petróleo resultara deficitaria por concepto del subsidio, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección a fin de efectuar la liquidación correspondiente. El Ministerio de Economía resolverá para que en un plazo



\*

RESOLUCION N°

máximo de treinta días se tramite su cancelación por medio del Fondo de Estabilización y Fomento Económico.

- IV. Que mediante el Acuerdo N° 340 del tres de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo N° 379 de la misma fecha, se fijan los Precios Máximos de Venta para el Gas Licuado de Petróleo en sus diferentes presentaciones, siendo necesario adicionarles el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con lo establecido en la respectiva Ley, con lo que se permitirá que la sociedad peticionaria pueda debitarse los créditos fiscales acumulados resultantes del pago del impuesto referido, en el momento de la importación y comercialización.
- V. Que luego de haber realizado un análisis el Ministerio de Economía en coordinación con el Ministerio de Hacienda, se considera procedente cancelarse los valores adeudados por venta a bajo precio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.
- VI. Que según el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, se establece que es facultad de la Dirección General de Tesorería para que, en casos de insuficiencia de recursos de la caja fiscal, pueda devolver a los sujetos que mediante resolución, se determine subsidio al precio de venta del gas licuado de petróleo envasado destinado para consumo doméstico (GLP), a través de Notas de Crédito del Tesoro Público, las que se expedirán hasta en un veinte por ciento (20%) del valor adeudado de dicho subsidio. El 80% restante se cancelará con fondos de la cuenta especial de Financiamiento para la Estabilización y Fomento Económico.
- VII. Que al efectuar la liquidación del subsidio generado por la sociedad [REDACTED], S.A., se ha determinado que ésta obtuvo un déficit total preliminar de DOSCIENTOS [REDACTED] TRES 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ [REDACTED]), correspondiente al período comprendido del uno al quince de [REDACTED] del dos mil [REDACTED], por la venta a bajo precio del gas licuado de petróleo subsidiado en la importación y comercialización, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por dicho precio y para el mismo período, autorizado por la Unidad de Verificación de Solicitudes de Subsidio al Gas Licuado de Petróleo del Ministerio de Hacienda, según informe del veintisiete de agosto del presente año.



\*  
RESOLUCION N°

RESUELVE:

- 1) Determinase en DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ [REDACTED]) el monto total preliminar de la sociedad [REDACTED], S.A., por el período comprendido del uno al quince de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], por la venta a bajo precio del gas licuado de petróleo subsidiado en la importación y comercialización, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por dicho precio y para el mismo período.
- 2) Establécese en CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ [REDACTED]) el monto preliminar a favor de [REDACTED], S.A. resultante de aplicar el 20% al valor determinado en el numeral que antecede, que le será cancelado aplicando lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Administración Financiera del Estado, (Ley AFI), por el subsidio al precio de venta del gas licuado de petróleo envasado, destinado para consumo doméstico, correspondiente al período comprendido del uno al quince de julio de dos mil ocho.
- 3) Establécese en DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOS 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ [REDACTED]), el monto preliminar a favor de [REDACTED], S.A., resultante de aplicar el 80% al valor determinado en el numeral primero de esta Resolución, que le será cancelado por medio del Acuerdo N° 927 referente a modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente autorizado por el Ministerio de Hacienda el veintisiete de [REDACTED] de dos mil [REDACTED], con cargo a las cifras presupuestarias: 200 -4100-4-08-02-21-1-56301, FINANCIAMIENTO PARA LA ESTABILIZACION Y FOMENTO ECONOMICO.
- 4) La presente Resolución surtirá efecto a partir de esta fecha. NOTIFÍQUESE.-



*[Handwritten Signature]*  
RICARDO ESMAHAN  
MINISTRO

Bdf/dhym

## PASO 9

### LIQUIDACIÓN SUBSIDIO

La Dirección de Minas e Hidrocarburos (DMH) cuenta con 30 días posteriores a la presentación del reporte para poder comunicar mediante resolución los valores subsidiados por parte del estado y de esa forma realizar la respectiva liquidación.

La presentación del reporte debe entregarse en los primeros Cinco días posteriores a los 15 días de cada mes para poder ser verificada y determinar si verdaderamente corresponde a lo vendido.

#### DETERMINACION DE SUBSIDIO.

Cuenta por Cobrar.....	\$ 94,672.36
Cuenta por Cobrar IVA.....	\$ 10,891.51
Cuenta por Cobrar Subsidio.....	\$ 83,780.88


La resolución que emite el Ministerio de Economía establece que el 80% habrá de pagarse por Ministerio de Economía a través de las modificaciones a la ley de presupuesto por medio del Financiamiento para Estabilización y Fomento Económico (FEFE) y el 20% restante habrá de liquidarse en Notas de Crédito del Tesoro Público (NTCP), de acuerdo a la Ley de la Administración Financiera de Estado(AFI)

La partida de liquidación sería como se muestra a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIO	PARCIAL	DEBE	HABER
	Pda. 004			
101-00	<u>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</u>		75,737.89	
101-00-01	<u>BANCO</u>	75,737.89		
101-00-01-01	CTA CORRIENTE No.	75,737.89		
132-00	<u>CUENTA POR COBRAR</u>		18,934.47	
132-00-03	<u>CUENTA POR COBRAR - MINISTERIO DE HACIENDA</u>	18,934.47		
132-00-03-01	NOTAS DE CREDITO DEL TESORO PUBLICO -180 DIAS	18,934.47		
132-00	<u>CUENTAS POR COBRAR</u>			10,891.51
132-00-01	<u>CUENTAS POR COBRAR - IVA</u>	10,891.51		
132-00-01-01	IVA POR COBRAR SUBSIDIO	10,891.51		
132-00-01-01-01	MINEC			
132-00-02	<u>CUENTA POR COBRAR - OTRAS</u>			83,780.85
132-00-02-01	<u>CUENTA POR COBRAR SUBSIDIO</u>	83,780.85		
132-00-02-01-01	CUENTAS POR COBRAR SUBSIDIO - LGP	83,780.85		
132-00-02-01-01-01	MINEC			
	v/ Liquidacion de subsidio correspondiente al mes		94,672.36	94,672.36

PASO 10

DECLARACIÓN DE IVA Y ISR



REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES  
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

NUMERO DE DECLARACION  
**10 107030077244 8**

F07 v4

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA UIS			
10	<b>107030077244</b>	8	

PERIODO TRIBUTARIO			
MES	AÑO		
02	09	2009	5

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION			
Numero de declaración que modifica	55		

**A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

1	04	NIT <b>0 6 1 4 - 1 8 1 0 8 3 - 1 0 8 - 6</b>	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación <b>COMERCIALIZADORA 2009 S.A.</b>			
3	11	Actividad Economica Principal <b>VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE</b>	13	NRC	1336 6 16 Telefono 7

**B. OPERACIONES DEL MES**

COMPRAS		VENTAS			
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65 +	0.00 5 Ventas Internas Exentas	85 +	0.00 6
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70 +	0.00 0 Ventas Internas no Sujetas	86 +	0.00 8
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00 2 Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliadas	88 +	0.00 4
8	Importaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	0.00 0 Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00 1
9	Compras Internas Gravadas	80 +	3,109,169.34 4 Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00 5
10	Devol. Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81 -	0.00 7 Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00 7
11	<b>Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.</b>				
12			95 +	3,190,275.56 3	
13			96 +	290,900.16 9	
14			97 -	0.00 8	
15			105 =	3,481,175.72 0	
15	SUMA DE COMPRAS: 100 = 3,109,169.34 1		SUMA DE VENTAS: 105 = 3,481,175.72 0		
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)		108	0.00 3	

**C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES**

CREDITOS		DEBITOS			
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00 2 Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	414,735.82 5
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolución)	115 -	0.00 4 Débito por Ventas: Facturas	140 +	37,817.02 0
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00 1 Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00 9
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00 5 Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00 3
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00 3 Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143 -	0.00 2
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00 9		
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	404,192.01 3		
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131 -	0.00 6		
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00 0		
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00 2		
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00 7		
27					
27	SUMA DE CRÉDITOS: 145 = 404,192.01 2		SUMA DE DÉBITOS: 150 = 452,552.84 4		

**D. DETERMINACION DEL IMPUESTO**

28 Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos		Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos			
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00 6 Impuesto Determinado	160 +	48,360.83 1
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante		161 +	0.00 6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débito
31	Retención IVA efectuada al Declarante		162 +	0.00 7	
32	Percepción IVA efectuada al Declarante		163 +	0.00 9	
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior		164 +	0.00 0	
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica		165 +	0.00 3	
35	<b>Total Saldos a Favor del Contribuyente</b>				
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)		166 =	0.00 2	0.00 6
37	<b>Total Impuesto por Operaciones del Periodo</b> (Casilla 160 - 165, Si Resultado Positivo)				
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante		167 =	0.00 2	48,360.83 2
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante		169 +	700.25 5	
40	Percepción de Impo ( Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito )		170 +	0.00 3	
41	<b>Total Retenciones v/o Percepciones efectuadas por el Declarante</b>		171 +	0.00 7	
42	Retenciones v/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica		187 =	700.25 5	
43	Excedente por pago Indevido o en Exceso (solicitar por escrito)		188 -	0.00 6	
44	<b>Total Impuesto por Retenciones v Percepciones del Periodo</b> (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)		189 =	0.00 7	
45	Multa (Atenuada) ① Percepción 1% ② Retención ③ Percepción 2% ④ Impuesto		190 =	700.25 4	
46	Intereses		195 +	0.00 6	
47	<b>TOTAL A PAGAR</b>		196 +	0.00 8	
			198 =	49,061.08 1	

**E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES**

Percepción 1%	501	700.25	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	48,360.83	Intereses	509	0.00
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00			

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 248-A y 250-A del Código Penal.

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

Uso exclusivo Institución Receptora

Fecha de Recepción			
200	Dia	Mes	Año
			4





REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

### DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

NUMERO DE DECLARACION

10 **114030349045** 5

F14 v6

1	03	NIT 0614-181083-108-6	PERIODO TRIBUTARIO				Complete este Recuadro solo si su Declaracion es Modificada	Numero de declaracion que modifica							
			MES	AÑO				07	5						
			01	09	2009	7									
2 Apellido(s), Nombre(s) o Razon o Denominacion Social <b>COMERCIALIZADORA 2009 S.A.</b>															
<b>INGRESOS BRUTOS</b>			Diesel y Gasolina Persona Natural		0.3 %		1.5 %								
P A G O	3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	3,481,175.72	3		
	4	Actividades de Servicios				212	+	0.00	8	26	+	0.00	8		
	5	Industria de la Construccion								28	+	0.00	6		
	6	Actividades Industriales								20	+	0.00	8		
	7	Actividades Agropecuarias								24	+	0.00	5		
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retencion								30	+	0.00	7		
	9	Otros Ingresos								32	+	0.00	4		
	10	<b>TOTAL INGRESOS</b>				216	=	0.00	6	34	=	3,481,175.72	6		
	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas				217	-	0.00	3	38	-	0.00	5		
	12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados								40	-	0.00	2		
C U E N T A	13	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta				219	=	0.00	0	42	=	3,481,175.72	8		
	14	<b>Entero Computado de Pago a Cuenta</b> (Cas 220 = Cas 219x0.3%)(Cas 44 = Cas 42x1.5%)				220	=	0.00	9	44	=	52,217.64	3		
	15	<b>TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)</b>								45	=	52,217.64	6		
	16	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior								46	-	0.00	1		
	17	Excedente Declaracion Renta Ejercicio Anterior								48	-	0.00	7		
	18	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaracion que Modifica ( Solo si es Declaracion Modificatoria )								50	-	0.00	3		
	19	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Proximo Periodo								54	=	0.00	2		
	20	<b>Total a Pagar Entero Pago a Cuenta</b>								56	=	52,217.64	7		
	R E T E N C I O N E S	<b>CONCEPTO DE ENTERO</b>				Numero de Sujetos		Monto Sujeto a Retencion		Impuesto Retenido					
		21	Servicios de Caracter Permanente	57		300	0	73	37,287.38	2	89	+	2,074.56	0	
22		Rentas Obtenidas en el Pais por Personas No Domiciliadas	58		0	6	74	0.00	4	90	+	0.00	7		
23		Rentas de Personas Juridicas Provenientes de Depositos de Dinero	59		0	5	75	0.00	5	91	+	0.00	6		
24		Rentas Provenientes de Intereses por Emision y Colocacion de Titulos	60		0	1	76	0.00	1	92	+	0.00	2		
25		Retenciones por Actividades Agropecuarias	61		0	2	77	0.00	0	93	+	0.00	9		
26		Retenciones por Juicios Ejecutivos	62		0	9	78	0.00	7	94	+	0.00	5		
27		Otras Retenciones	63		289	3	79	33,110.63	0	95	+	3,311.06	8		
28		Servicios sin Dependencia Laboral	64		0	8	80	0.00	5	96	+	0.00	2		
29		Retenciones Sobre Premios a Domiciliados	65		0	4	81	0.00	9	97	+	0.00	0		
30		Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas	66		0	5	82	0.00	3	98	+	0.00	1		
31		Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	67		0	7	83	0.00	0	99	+	0.00	8		
32		Servicios Utilizados en el Pais por Actividades Originadas en el Exterior	68		0	3	84	0.00	3	100	+	0.00	5		
33		Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	69		0	8	85	0.00	1	101	+	0.00	4		
34		Retenciones sobre Premios a No Domiciliados	70		0	2	86	0.00	5	102	+	0.00	7		
35		Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retencion y Entero	71		0	4	87	0.00	2	103	+	0.00	1		
36		Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	72		0	6	88	0.00	4	104	+	0.00	2		
37		Entero Computado en Retencion								105	=	5,385.62	9		
38		Entero Pagado de Retenciones en Declaracion que Modifica ( Solo si es Declaracion Modificatoria )								106	-	0.00	2		
39		<b>Total Entero Retenciones ( Si el Resultado es Negativo Solicitar por Escrito Pago Indebido o en Exceso )</b>								108	=	5,385.62	4		
40	<b>TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES</b>								Casilla 56 + Casilla 108 (Si 108 es positivo) → 109	+	57,603.26	0			
41	Multa ( Atenuada ) → Pago a Cuenta ① 52			0.00	9				Retenciones ② 107	0.00	3	→ Total : 110	+	0.00	1
42	<b>Total a Pagar</b>								③ Casilla 109 + Casilla 110 → 112	=	57,603.26	8			
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 250 y 250-A delCodigo Penal								Uso exclusivo Institucion Receptora Fecha de Recepcion 200 Dia Mes Año 4							
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado						Firma y sello del Receptor Autorizado									

Fecha	10/12/2009	Version	F14 v6.2 r2	Declaracion	114030349045	Periodo	09-2009	NIT	0614-181083-108-6		
<b>DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Direccion General de Tesoreria)</b>											
Pago a Cuenta	401	52,217.64	Multa	402	0.00	Retencion	403	5,385.62	Multa	404	0.00

## CONCLUSIONES

- La venta de Gas Licuado de Petróleo para consumo domestico representa hecho generador del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio así como del Impuesto Sobre la Renta, debido a que forma parte de la Base Imponible en la que se cuantifica monetariamente el Hecho Generador de la Transferencia de Gas Licuado de Petróleo para uso domestico a menor precio
- El subsidio actualmente se realiza de forma generalizada en presentaciones de 10lb, 20lb, 25lb, y 35lb a un precio regulado conforme al acuerdo ejecutivo No. 340 del 3 de abril de 2008 y por lo tanto la población que hace uso de estas presentaciones goza del subsidio.
- El análisis realizado a las empresas que comercializan Gas Licuado de Petróleo (GLP), dio como resultado en la parte legal la no presentación de la declaratoria mensual del entero a cuenta que no fue considerado omitiendo de esta forma un cumplimiento de la normativa legal.
- Que las empresas dedicadas a la comercialización y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), puedan reconocer en sus estados financieros la normativa contable vigente en lo que respecta a la presentación del subsidio dado por el estado Salvadoreño.
- Se concluye que el subsidio generalizado por parte del estado salvadoreño es una medida contraproducente puesto que el beneficio social no llega a toda la población necesitada como creada en su inicio en base al censo poblacional 2007 donde menciona que el 65% de hogares utilizan Gas Licuado de Petróleo y el resto usan leña o electricidad por lo tanto esta franja no hace uso del subsidio.
- La medida de liquidación del subsidio tomando como base quince días agilizo el pago de los proveedores a nivel internacional generando más liquidez en las Empresas
- Existe un uso inadecuado del Gas Licuado de Petróleo subsidiado en los vehículos modificados y esto ha hecho que el estado considere pertinente focalizar el subsidio hasta llegar a los hogares más pobres del país.
- Existe un control deficiente por parte de las autoridades en la venta que realizan las empresas distribuidoras, puesto que la venta de cilindros en ocasiones no llega a la población que en último caso son los beneficiados del subsidio.

## RECOMENDACIONES

- A las empresas distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) recomendamos que los valores que se reciben como producto del subsidio constituye el precio de transferencia del Gas Licuado de Petróleo y esto no debe ser visto como compensación de costos a menor precio por lo tanto se deben tomar las medidas de concientización de lo que consideran las leyes como base imponible particularmente en la cuantificación monetaria del hecho generador en la transferencia del Gas Licuado de Petróleo para uso domestico a fin de evitar un detrimento hacia el Ministerio de Hacienda y las posibles sanciones que eso acarrea a las empresas.
- Las empresas distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que no registran en base a Normativa Internacional adoptada en El Salvador están a la merced de poder verse atrasado en cuanto a la actualización de sus operaciones financieras y la estandarización de la información por lo tanto deberá considerarse la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera que reconoce el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoria y de esta forma presentar fiablemente la información financiera, con la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas entidades se esperaría que las empresas que no adoptaron en su momento la Normativa de NIIF versión completa ahora pueda incorporar la versión de NIIF para PYMES a fin de estandarizar la información financiera.
- Se recomienda al Ministerio de Economía por medio de la Dirección de Hidrocarburos y Minas la apertura de canales de información que involucren el tratamiento de Gas Licuado de Petróleo y que este sea de acceso al público interesado.
- A la Dirección de Hidrocarburos y Minas realizar los programas de concientización del uso adecuado de Gas Licuado de Petróleo subsidiado con el fin de que este no sea usado en los vehículos como medio de carburación.
- A la Policía Nacional Civil a través de su división de Finanzas incrementar las medidas de control para evitar el contrabando de los cilindros a otros países de la región centroamericana, esto produciría una disminución en el gasto del subsidio.

ANEXO

I

**REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE PETROLEO.**

Presente a la Dirección una solicitud por escrito la cual deberá contener:

1. NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA. CON SUS GENERALES.
2. DIRECCIÓN POSTAL EXACTA. TELEFONOS, TELEFAX, E-MAIL.
3. DETALLE DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICARÁ.
4. DETALLE DE LOS EJECUTIVOS DE LA EMPRESA Y CARGO DE LOS MISMOS, CON AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR NOTAS, SOLICITUDES, ETC., QUE SE REMITAN A LA DIRECCIÓN.
5. INDICAR NUMERO DE EXPEDIENTE Y DE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO EJECUTIVO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN OTORGADA, EN LOS CASOS APLICABLES.

Anexo a la solicitud deberá presentar:

1. COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD; NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO.
2. EN EL CASO DE PERSONAS NATURALES SALVADOREÑAS COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD Y PARA LAS EXTRANJERAS COPIA DEL PASAPORTE Y DE LA RESIDENCIA TEMPORAL. EN AMBOS CASOS DEBERAN ANEXAR ADICIONALMENTE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DEL NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA, REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DEL IVA Y DEL REGISTRO DE LA MATRICULA DE COMERCIO.
3. FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DEL PODER CON QUE ACTUA EL PETICIONARIO.
4. FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DEL PODER OTORGADO A CADA EJECUTIVO AUTORIZADO PARA REALIZAR TRAMITES EN LA DIRECCION.

**REQUISITOS PARA EXPORTAR, REEXPORTAR O TRANSFERIR DE UN PAIS A OTRO, GAS LICUADO DE PETROLEO.**

Presentar a la Dirección una solicitud por escrito la cual deberá contener:

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOR.
2. NUMERO DE REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO.
3. VOLUMEN A EXPORTAR POR TIPO DE PRODUCTO.
4. FECHA PROBABLE DE LA EXPORTACION.
5. DESTINO Y FRECUENCIA DE LAS EXPORTACIONES.
6. JUSTIFICACIÓN DE LA EXPORTACIÓN.
7. VIA DE TRANSPORTE A UTILIZAR.
8. PRECIO FOB POR BARRIL A EXPORTAR.

Anexo a la solicitud deberá presentar:

1. DETALLE DIARIO DE PRODUCCIÓN Y PROYECCIÓN DE IMPORTACIONES PARA TREINTA DÍAS.
2. NIVELES DE INVENTARIOS REALES A LA FECHA Y LA PROYECCIÓN DE EXISTENCIAS PARA EL PERÍODO ANTES SEÑALADO.
3. PROYECCIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS PARA TREINTA DÍAS.
4. FOTOCOPIA DE TODAS LAS POLIZAS DE EXPORTACION QUE AMPAREN EL VOLUMEN AUTORIZADO A EXPORTAR, REEXPORTAR O A TRANSFERIR DE UN PAIS A OTRO, HASTA LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

Para que la Dirección pueda atender y analizar la solicitud de exportación, el peticionario deberá cumplir con todos los requisitos antes descritos y solicitar su autorización con tres días de anticipación a la fecha probable de la exportación.



ANEXO

II

## **RESOLUCIÓN No. 200-2007 (COMIECO-EX)**

### **EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptar las decisiones que requieran la administración y funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Consejo aprobó las Resoluciones: 128-2004 (COMIECO-XXX) del 14 de diciembre de 2004; 139-2005 (COMIECO-EX) del 28 de junio de 2005; 163-2006 (COMIECO-XXXVI) del 16 de junio de 2006; y 165-2006 (COMIECO-XLIX) del 28 de julio de 2006, por medio de las cuales se modificaron Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua;

Que el Gobierno de El Salvador ha manifestado su decisión de equipararse con el resto de Estados Parte,

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar la modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios de El Salvador que aparecen en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución, de la forma que se indica en los mismos.

/ . . .

2. La presente Resolución entrará en vigor 30 días después de la presente fecha y deberá ser publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 25 de junio de 2007

Marco Vinicio Ruiz  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Luis Oscar Estrada  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Jorge Rosa Zelaya  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Industria y Comercio  
de Honduras

Verónica Alejandra Rojas Berríos  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

## Anexo 1

Rubros que alcanzan el DAI en forma inmediata:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
<b>27.01</b>	<b>HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA</b>	
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5
2703.00.00	<b>TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA</b>	0
	<b>COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA</b>	
<b>27.04</b>		
2704.00.10	- Coque de hulla	0
2704.00.90	- Otros	0
2706.00.00	<b>ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS</b>	5
<b>27.09</b>	<b>ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO</b>	
2709.00.10	- Petróleo crudo	0
2709.00.90	- Otros	0
	<b>ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL</b>	
<b>27.10</b>	<b>ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES</b> - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:	
<b>2710.1</b>		
<b>2710.11</b>	<b>-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:</b>	
2710.11.10	--- Eter de petróleo	0
2710.11.20	--- Gasolina de aviación	0
2710.11.30	--- Las demás gasolinas	0
<b>2710.19</b>	<b>-- Los demás:</b>	
<b>2710.19.1</b>	<b>--- Aceites medios y preparaciones:</b>	
2710.19.11	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0
2710.19.12	---- Los demás kerosenos	0
2710.19.13	---- Otros aceites para uso industrial	0
<b>2710.19.2</b>	<b>--- Aceites pesados y preparaciones:</b>	
2710.19.21	---- Diesel oil (Gas oil)	0
2710.19.22	---- Fuel oil No 6 (Bunker C)	0
2710.19.23	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0
2710.19.24	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	0
<b>27.11</b>	<b>GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS</b>	
<b>2711.1</b>	<b>- Licuados:</b>	

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
2711.11.00	- - Gas natural	0
2711.12.00	- - Propano	0
2711.13.00	- - Butanos	0
2711.14.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	0
2711.19.00	- - Los demás	0
<b>2711.2</b>	<b>- En estado gaseoso:</b>	
2711.21.00	- - Gas natural	0
2711.29.00	- - Los demás	0
<b>27.13</b>	<b>COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO</b>	
2713.20.00	- Betún de petróleo	0
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5
<b>27.14</b>	<b>BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS</b>	
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	5
2714.90.00	- Los demás	0
<b>2716.00.00</b>	<b>ENERGIA ELECTRICA</b>	0
<b>3209</b>	<b>PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO</b>	
<b>3209.10</b>	<b>- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:</b>	
3209.10.10	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0
<b>71.01</b>	<b>PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE</b>	
7101.10.00	- Perlas finas (naturales)	10
<b>7101.2</b>	<b>- Perlas cultivadas:</b>	
7101.21.00	- - En bruto	10
7101.22.00	- - Trabajadas	10
<b>71.04</b>	<b>PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE</b>	
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	10
7104.20.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
7104.90.00	- Las demás	10
<b>84.24</b>	<b>APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES</b>	
<b>8424.90</b>	- Partes:	
<b>8424.90.1</b>	- - Para rociadores:	
8424.90.11	- - - De productos farmacéuticos	0
	<b>PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS</b>	
<b>87.08</b>	<b>PARTIDAS 87.01 A 87.05</b>	
<b>8708.30</b>	- Frenos y servofrenos; sus partes:	
8708.30.20	- - Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0
	<b>DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA</b>	
<b>91.03</b>		
9103.10.00	- Eléctricos	15
9103.90.00	- Los demás	15
<b>91.05</b>	<b>LOS DEMAS RELOJES</b>	
9105.1	- Despertadores:	
9105.11.00	- - Eléctricos	15
9105.19.00	- - Los demás	15
9105.2	- Relojes de pared:	
9105.21.00	- - Eléctricos	15
9105.29.00	- - Los demás	15
9105.9	- Los demás:	
9105.91.00	- - Eléctricos	15
9105.99.00	- - Los demás	15
96.07	<b>CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES</b>	
<b>9607.1</b>	<b>- Cierres de cremallera (cierres relámpago):</b>	
9607.11.00	- - Con dientes de metal común	10

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
96.08 9608.50.00 96.16	<b>BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO (?STENCILS?); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09</b> Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	
	<b>PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS,</b>	10
9616.10.00	<b>OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR</b> - Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas <b>PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS</b>	15
97.01 <b>9701.10</b>	<b>MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES Y CUADROS SIMILARES</b> - Pinturas y dibujos:	
9701.10.20	- - Con marco	10
<b>9701.90</b>	- Los demás:	
9701.90.20	- - Con marco	10
9702.00.00	<b>GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES</b>	10
9703.00.00	<b>OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA</b>	10
9704.00.00	<b>SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 4907</b>	5
9705.00.00	<b>COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO</b>	5
9706.00.00	<b>ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS</b>	10

## Anexo 2

Rubros que alcanzarán el DAI en la fecha indicada en la columna 4 de este anexo:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI Meta	Plazo
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		
1102.90	- Las demás:		
1102.90.90	-- Otras	10	1 de enero de 2012
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES		
1103.1	- Grañones y sémola:		
1103.19	-- De los demás cereales:		
1103.19.90	--- Otros		1 de enero
		5	de 2012
1103.20	- "Pellets":		
1103.20.10	-- De trigo	5	1 de enero de 2012
19.05	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES		
1905.3	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres):		
1905.31	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):		1 de enero de 2017
1905.31.10	--- Con adición de cacao, para sandwich de helado		
		15	
24.03	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO		
2403.10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		1 de enero de 2012
2403.10.90	-- Otros		
		15	
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA		
2701.1	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
2701.12.00	-- Hulla bituminosa	5	1 de enero de 2013
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS		



## RESOLUCIÓN No. 200-2007 (COMIECO-EX)

CODIGO	DESCRIPCION	DAI Meta	Plazo
2707.9	- Los demás:		
2707.99	- - Los demás:		
2707.99.90	- - - Otros	5	1 de enero 2017
2710	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES		
2710.1	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:		
2710.11	- - Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:		
2710.11.5	- - - Otros aceites para uso industrial:		
2710.11.51	- - - - Nafta	5	1 de enero de 2013
2710.11.59	- - - - Los demás	5	1 de enero de 2013
2710.11.90	- - - Otros	5	1 de enero de 2013
2710.19	- - Los demás:		
2710.19.1	- - - Aceites medios y preparaciones:		
2710.19.19	- - - - Los demás	5	1 de enero de 2013
2710.19.2	- - - Aceites pesados y preparaciones:		
2710.19.29	- - - - Los demás	5	1 de enero de 2012
2710.19.9	- - - Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
2710.19.91	- - - - Aceites y grasas lubricantes	5	1 de enero 2017
2710.19.93	- - - - Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	0	1 de enero de 2013
3920	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS		
3920.4	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
3920.43	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:		
3920.43.3	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		

## RESOLUCIÓN No. 200-2007 (COMIECO-EX)

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI Meta</b>	<b>Plazo</b>
3920.43.33	- - - - Con impresión, sin metalizar	10	1 de enero de 2012
<b>3920.49</b>	- - Las demás:		
<b>3920.49.3</b>	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		
3920.49.33	- - - - Con impresión, sin metalizar	10	1 de enero 2017
3920.49.34	- - - - Con impresión, metalizadas	10	1 de enero 2017
<b>3923</b>	<b>ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO</b>		
<b>3923.9</b>	- Los demás:		
3923.90.30	- - Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	10	1 de enero de 2017
<b>4011</b>	<b>NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO</b>		
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	10	1 de enero de 2012
<b>4011.20</b>	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:		
4011.20.90	- - Otros	10	1 de enero de 2012
<b>5801</b>	<b>TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06</b>		
<b>5801.2</b>	- De algodón:		
5801.22.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	1 enero de 2017
<b>5801.3</b>	- De fibras sintéticas o artificiales:		
5801.32.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	1 enero de 2017
<b>6404</b>	<b>CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL</b>		
<b>6404.1</b>	- Calzado con suela de caucho o plástico:		
<b>6404.19</b>	- - Los demás:		
6404.19.10	- - - Cubrecalzado con suela de plástico	0	1 de enero de 2012
<b>6406</b>	<b>PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES</b>		
6406.20.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	1 de enero de 2012
<b>6406.9</b>	- Los demás:		
<b>6406.91</b>	- - De madera:		
6406.91.10	- - - Suelas y tacones	10	1 de enero de 2012

## RESOLUCIÓN No. 200-2007 (COMIECO-EX)

CODIGO	DESCRIPCION	DAI Meta	Plazo
<b>6406.99</b>	<b>-- De las demás materias:</b>		
6406.99.10	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	10	1 de enero de 2012
6406.99.20	--- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	10	1 de enero de 2012
6406.99.90	--- Otros	10	1 de enero de 2012
<b>7010</b>	<b>BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO</b>		
<b>7010.90</b>	<b>- Los demás:</b>		
<b>7010.90.2</b>	<b>-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:</b>		
7010.90.21	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	1 enero de 2012
<b>7010.90.3</b>	<b>-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:</b>		
7010.90.32	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	1 enero de 2012
<b>7612</b>	<b>DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO</b>		
<b>7612.90</b>	<b>- Los demás:</b>		
7612.90.90	-- Otros	5	1 de enero 2012
<b>8309</b>	<b>TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN</b>		
<b>8309.90</b>	<b>- Los demás:</b>		
8309.90.40	-- Sobretapas para viales		1 de enero de 2012
		0	
<b>8414</b>	<b>BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO</b>		
<b>84.14.5</b>	<b>- Ventiladores:</b>		
8414.51.00	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15	1 de enero de 2012
<b>8414.90</b>	<b>- Partes:</b>		
<b>8414.90.1</b>	<b>-- De ventiladores del inciso 8414.51.00:</b>		

## RESOLUCIÓN No. 200-2007 (COMIECO-EX)

CODIGO	DESCRIPCION	DAI Meta	Plazo
8527.91.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8527.92</b>	<b>- - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:</b>		
8527.92.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8527.99</b>	<b>- - Los demás:</b>		
8527.99.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8528</b>	<b>MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.</b>		
<b>8528.4</b>	<b>- Monitores con tubo de rayos catódicos:</b>		
<b>8528.49</b>	<b>- - Los demás:</b>		
<b>8528.49.1</b>	<b>- - - En colores:</b>		
8528.49.11	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8528.49.2</b>	<b>- - - En blanco y negro o demás monocromos:</b>		
8528.49.21	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8528.59</b>	<b>- - Los demás:</b>		
<b>8528.59.1</b>	<b>- - - En colores:</b>		
8528.59.11	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8528.59.2</b>	<b>- - - En blanco y negro o demás monocromos:</b>		
8528.59.21	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8528.6</b>	<b>- Projectores:</b>		
<b>8528.69</b>	<b>- - Los demás:</b>		
8528.69.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8528.7</b>	<b>- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:</b>		
<b>8528.71</b>	<b>- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:</b>		
8528.71.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8528.72</b>	<b>- - Los demás en colores:</b>		
8528.72.10	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
<b>8528.73</b>	<b>- - Los demás, en blanco y negro o demás monocromos:</b>		
8528.73.10	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits" 7		

## RESOLUCIÓN No. 200-2007 (COMIECO-EX)

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI Meta</b>	<b>Plazo</b>
<b>8529</b>	<b>PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28</b>		
8529.10.00	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	0	1 de enero de 2011
<b>8536</b>	<b>APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS Y DEMAS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1,000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS OPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS OPTICAS</b>		
<b>8536.6</b>	<b>- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):</b>		
8536.69.00	-- Las demás	0	1 de enero de 2011
<b>8543</b>	<b>MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO</b>		
<b>8543.70</b>	<b>- Las demás máquinas y aparatos :</b>		
<b>8543.70.9</b>	<b>-- Otros:</b>		
8543.70.91	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	5	1 de enero de 2012
<b>8544</b>	<b>HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELECTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION</b>		
<b>8544.4</b>	<b>- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:</b>		
<b>8544.42</b>	<b>-- Provistos de piezas de conexión:</b>		
8544.42.10	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	1 de enero de 2011
<b>8544.49</b>	<b>-- Los demás:</b>		
8544.49.10	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	1 de enero de 2011
<b>8716</b>	<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES</b>		
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0	1 de enero de 2012

ANEXO

III



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO**

**INSTRUCTIVO SAFI-DGT No.002/2009**

**ASUNTO: NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LAS NOTAS DE CRÉDITO DEL TESORO PÚBLICO.**

**CONTENIDO:**

- I. OBJETIVO**
  - II. BASE LEGAL**
  - III. ALCANCE**
  - IV. NORMAS**
  - V. DISPOSICIONES VARIAS**
  - VI. DEROGATORIA**
  - VII. VIGENCIA**
- ANEXOS**



- 2.2 La Dirección General de Tesorería creará un módulo informático a efecto de dar seguimiento al proceso de emisión, registro, control, endoso en propiedad, pago de obligaciones fiscales y redención o pago de la NCTP. Las Direcciones y Unidades del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Economía involucradas en este proceso y según su ámbito de competencia, serán las responsables de registrar/ consultar en dicho módulo todas las operaciones que se generen, para lo cual deberán solicitar el correspondiente acceso, mediante nota dirigida al Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.
- 2.3 La Dirección General de Tesorería y la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, así como las Unidades Organizativas del Ministerio de Economía, según el ámbito de su competencia, deberán conciliar mensualmente la información relativa a la emisión, endoso en propiedad, pagos de obligaciones fiscales y pago o redención de las NCTP.

### 3. PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES

- 3.1 El Titular de NCTP podrá utilizarlas para pagar las obligaciones fiscales a favor del Gobierno Central, detalladas a continuación:
- a) Impuesto sobre la Renta y sus accesorios, Retenciones y Pago a Cuenta
  - b) Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) y sus accesorios
  - c) Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces y sus accesorios
  - d) Importaciones y accesorios
  - e) Consumo de productos específicos y sus accesorios, (cigarrillos, bebidas alcohólicas, bebidas gaseosas, cerveza)
  - f) Declaraciones de Mercancías y accesorios
  - g) Llamadas internacionales
  - h) Impuesto Advalorem-armas de fuego, municiones explosivos, y
  - i) Multas tributarias

En caso de existir remanente a favor del Titular de la NCTP y éste sea superior a Cincuenta 00/100 Dólares (\$50.00), la DGT emitirá una nueva NCTP, manteniendo la fecha de vencimiento de la NCTP original.

Para reclamar la nueva NCTP, un funcionario autorizado de la DGT emitirá Quedan, según formulario "F-NCTP-02 – Quedan de Nota de Crédito del Tesoro Público" (Anexo 2), a favor del Titular de la misma. En caso que el valor del remanente sea menor o igual a Cincuenta Dólares, (\$50.00) el Quedan servirá para el reclamo del pago o redención en la fecha del vencimiento, ante la Tesorería Institucional de los Ministerios de Hacienda o Economía, según corresponda.

Si el valor de la obligación fiscal a pagar es mayor que el valor de la NCTP, el sujeto pasivo podrá pagar el complemento por medio de cheque certificado, de caja o de gerencia a nombre de la Dirección General de Tesorería, en efectivo u otro medio autorizado.





- 3.2 Al momento de hacer efectivo el pago de obligaciones fiscales a favor del Gobierno Central, por medio de NCTP, el Titular deberá presentar ante el Colector de la DGT lo siguiente: NCTP original, mandamiento de pago o declaración jurada u otro documento que ampare la obligación con el fisco.
- 3.3 El pago de obligaciones fiscales haciendo uso de NCTP, únicamente podrá efectuarse a cargo de la persona natural o jurídica registrada como Titular de las mismas ante la DGT, ya sea que las haya obtenido por resolución original o mediante endoso a su favor y no se podrá utilizar para realizar pagos de otros contribuyentes.
- 3.4 El pago de obligaciones fiscales referidas en la Norma 3.1 de este Instructivo, se podrá efectuar únicamente en: Colecturía Central de San Salvador, Oficina Regional de Occidente, Oficina Regional de Oriente, Colecturías de Aduanas y en otras Colecturías que la DGT habilite.
- 3.5 La DGT en la medida que los sistemas informáticos lo permitan, podrá habilitar medios electrónicos para el pago de las obligaciones fiscales referidas en la Norma 3.1 de este Instructivo, así como de sus accesorios, haciendo uso de Notas de Crédito del Tesoro Público; para lo cual, el Titular de NCTP previo a la realización de tales pagos deberá:
- a) Firmar el "Contrato de Apertura y Manejo de Cuenta Corriente para el Pago Electrónico de Impuestos Internos y Aduanales con Notas de Crédito del Tesoro Público (NCTP)";
  - b) Depositar las NCTP en la División de Fondos Ajenos en Custodia de la DGT, a fin de que se le acredite en la cuenta corriente el valor que las NCTP indican, según formulario "F-NCTP-06 Depósito de Notas de Crédito del Tesoro Público para el Pago Electrónico de Impuestos Internos y Aduanales" (Anexo 6);

Las NCTP depositadas en la DGT que no hayan sido afectadas con algún pago, podrán ser retiradas por el Titular, previa presentación del formulario F-NCTP-07 "Solicitud de Devolución de NCTP" (Anexo 7).

La DGT ampliará automáticamente la vigencia por 180 días adicionales, de aquellas NCTP que no sean retiradas de la cuenta corriente al cumplir el plazo de su vencimiento, a efecto de que el Titular pueda continuar realizando pagos de impuestos internos y aduanales.

Los saldos que presenten las NCTP depositadas en la cuenta corriente abierta en la DGT, podrán ser retirados de ésta, mediante presentación del formulario F-NCTP-08 "Solicitud de Certificación de Saldo" (Anexo 8), el cual servirá para tramitar el pago o redención del monto disponible, ante la Tesorería Institucional del Ministerio Hacienda o de Economía, según corresponda; dicha Certificación será suscrita por la jefatura de la División de Fondos Ajenos en Custodia de la DGT.



- 3.6 Para efectuar los pagos electrónicos de impuestos internos y aduanales con NCTP, el Titular de las NCTP, al momento de efectuar el depósito de éstas en la División de Fondos Ajenos en Custodia, deberá colocar en el sistema informático una clave o Numero de Identificación Personal (NIP), a través de la cual posteriormente realizará el pago y se efectuará el débito respectivo.
- 3.7 El Departamento de Colecturía Central de la Dirección General de Tesorería, utilizará el "Desprendimiento de la NCTP Fondos Ajenos en Custodia", como respaldo documental para los pagos aplicados, recibidos por la División de Fondos Ajenos por la vía electrónica.
- 3.8 Las NCTP no podrán ser utilizadas para el pago de las obligaciones fiscales, una vez vencido el plazo de 180 días calendario desde la emisión de la original. Se exceptúan de esta disposición, las NCTP que sean depositadas en la cuenta corriente abierta en la DGT para el pago electrónico de obligaciones fiscales con NCTP.

#### 4. ENDOSO EN PROPIEDAD

- 4.1 El Titular de la NCTP podrá traspasarla a favor de otro contribuyente, únicamente en su totalidad por medio del endoso en propiedad.
- 4.2 El endoso en propiedad de las NCTP entre contribuyentes, deberá realizarse por medio de Acta Notarial o Escritura Pública "F-NCTP-03 Acta Notarial/Escritura Pública de Endoso en Propiedad de NCTP" (Anexo 3), debiendo el nuevo Titular presentar el documento a la DGT junto con la NCTP endosada y requerir la emisión de una nueva NCTP a su favor, completando la solicitud respectiva, la DGT emitirá un Quedan según el F-NCTP-05 (Anexo 5).
- 4.3 La Dirección General de Tesorería, posterior a la notificación del endoso, emitirá una nueva NCTP a nombre del nuevo Titular, manteniendo la fecha de vencimiento de la Nota de Crédito original.

#### 5. REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN

- 5.1 En caso de pérdida, destrucción, extravío, hurto, robo o deterioro de la NCTP, el Titular podrá solicitar la reposición o sustitución de la misma ante la DGT; para lo cual, deberá presentar la solicitud "F-NCTP-04 Solicitud para trámites de Nota de Crédito del Tesoro Publico" (Anexo 4), adjuntando una Declaración Jurada, otorgada ante Notario, en la cual exprese que no hará uso en el futuro de la NCTP que dio origen a la reposición o sustitución.

El Titular de la NCTP debe notificar por escrito a la DGT, de todo endoso en propiedad, pérdida, destrucción, extravío, hurto, robo, deterioro de la NCTP; a efecto de poderle actualizar la misma, para hacer la redención o poder realizar pago de obligaciones fiscales a favor del Gobierno Central.

Esta disposición también aplica para la pérdida, destrucción, extravío, hurto, robo o deterioro del Quedan.





Cuando se trate de deterioro de NCTP, el Titular deberá anexar la NCTP original al formulario presentado; debiendo entregar el funcionario autorizado por la DGT un Quedan según el F-NCTP-05 (Anexo 5) a favor del Titular de la misma, que servirá para el reclamo posterior de la nueva NCTP, la cual mantendrá la fecha de vencimiento de la NCTP original.

- 5.2 La DGT previo a la reposición o sustitución de toda NCTP, deberá realizar los análisis e investigaciones pertinentes y en los casos que proceda, elaborará una nueva resolución, una nueva NCTP y ordenará la anulación del documento original, previniendo al Titular que en caso que se determine dolo o malicia, dicha situación se hará del conocimiento a la Fiscalía General de la República, para que inicie el proceso penal correspondiente.

## 6. REDENCIÓN O PAGO

- 6.1 La Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda o la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Economía, según el ámbito de su competencia, podrán redimir las NCTP anticipadamente previo llamamiento de la Dirección General de Tesorería.
- 6.2 La Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda o la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Economía, vencido el plazo de 180 días calendario, deberá hacer efectivo el pago de la NCTP al Titular de la misma, con aplicación al crédito presupuestario respectivo.
- 6.3 La solicitud de redención o pago de las NCTP deberá realizarse ante la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda o la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Economía; para lo cual, el Titular deberá completar la solicitud F-NCTP-04 (Anexo 4).
- 6.4 Los saldos remanentes que presente la cuenta corriente administrativa aperturada en la DGT, con las NCTP dejadas en depósito por el contribuyente para el pago electrónico de obligaciones fiscales, podrán ser pagados o redimidos por la Tesorerías Institucionales del Ministerio de Hacienda o de Economía, según el caso, con solo presentar una certificación de saldo extendida por la División de Fondos Ajenos en Custodia de la DGT.
- 6.5 Cuando el Titular de la NCTP sea una persona jurídica, la solicitud deberá realizarla el Representante Legal o Apoderado, quien deberá presentar la documentación original vigente que lo acredita como tal y una copia de la misma para efectos de integrarlo al expediente.

Las personas naturales y quien represente legalmente a las personas jurídicas, deberán anexar fotocopia del Documento Único de Identidad cuando sean nacionales u otro documento de identificación personal, en el caso de extranjeros.

- 6.6 Cuando al momento de solicitar la redención o pago de las NCTP, no se presente el Titular, Representante Legal, Apoderado, Heredero o Liquidador, la persona que realice el trámite deberá contar con la debida autorización, por medio de poder especial, en el cual expresamente se otorgue la facultad para realizar este tipo de trámite.



- 6.7 El Titular, su Representante Legal, Apoderado o persona autorizada, deberá entregar la NCTP en original a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda o a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Economía, para hacer efectivo el pago de dicho documento, previa consulta del módulo informático.

La Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda o la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Economía conservarán la NCTP original, debiendo enviar certificación de la misma a la DGT, para efectos de cerrar el expediente respectivo.

#### V. DISPOSICIONES VARIAS

1. Para efectos de la aplicación del presente Instructivo, todo plazo que venza en un día inhábil, el compromiso se hará efectivo el primer día hábil siguiente.
2. Los Ministerios de Hacienda y de Economía de acuerdo a su área de competencia, serán responsables de elaborar los procedimientos correspondientes.
3. Las situaciones no previstas en el presente Instructivo, serán resueltas por los Titulares del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tesorería.

#### VI. DEROGATORIA

Déjase sin efecto el Instructivo SAFI-DGT 002-2008 "Normas para la Administración de la Notas de Crédito del Tesoro Público (NCTP)", de fecha 28 de abril de 2008.

#### VII. VIGENCIA

El presente Instructivo entrará en vigencia el día de su aprobación.

San Salvador, 16 de septiembre de 2009.

APROBADO:



Roberto de Jesús Solórzano Castro  
VICEMINISTRO DE HACIENDA





**Anexo 1**

F-NCTP-01

**Requerimiento de Nota de Crédito  
del Tesoro Público (NCTP)**

PRT-162/REG.A1

Señores

Dirección General de Tesorería

Presente.

Yo, \_\_\_\_\_ con NIT \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, número de DUI \_\_\_\_\_ en calidad de  
\_\_\_\_\_, Nombre de Sociedad (Si aplica) \_\_\_\_\_  
con NIT \_\_\_\_\_, a ustedes con todo respeto expongo: Que se ha notificado una resolución  
No \_\_\_\_\_ extendida por \_\_\_\_\_, en la que se me acredita un valor a devolver  
\$ \_\_\_\_\_ (Cantidad en Letras y en números) en  
concepto de \_\_\_\_\_, y solicito a usted se emitan \_\_\_\_\_ Nota(s) de Crédito del Tesoro Público  
(NCTP) por los siguientes valores:

NCTP 1	NCTP 2	NCTP 3	NCTP 4	NCTP 5	NCTP 6
\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
<b>TOTAL ..... \$</b>					

Señalo para oír notificaciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En caso de consulta notificar a \_\_\_\_\_

Teléfono	Celular	Fax	Correo Electrónico
_____	_____	_____	_____

La personería la compruebo con (Si aplica) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Vigente hasta: \_\_\_\_\_

Anexos: \_\_\_\_\_

San Salvador a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma





REQUISITOS PRESENTACIÓN SOLICITUD NCTP	
Si el contribuyente es persona jurídica	Si el contribuyente es persona natural
<p>a) Fotocopias certificadas por notario de los documentos siguientes:</p> <p>a.1) Escritura de Constitución de Sociedad y Pactos Modificatorios (Si aplica)</p> <p>a.2) NIT de la Sociedad</p> <p>a.3) Credencial vigente de Representante Legal</p> <p>a.4) Poder vigente con facultades suficientes, en su caso.</p> <p>a.5) Documento Unico de Identidad (Pasaporte o carné de residencia si es extranjero), de quien firma formulario de solicitud NCTP.</p> <p>Los documentos relacionados en los literales a.1), a.3 y a.4) deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Comercio. En el caso del literal a.4) podrán exceptuarse aquellos poderes que conforme a la normativa legal correspondiente, no estén sujetos a inscripción en el registro de comercio.</p> <p>b) Resolución original DGII o DGA – Departamento Jurídico de la SEDE Ministerio de Hacienda.</p>	<p>a) Fotocopia de Documento Unico de Identidad de quien firma el formulario de solicitud de NCTP, pudiendo ser el contribuyente o su apoderado.</p> <p>b) NIT</p> <p>c) Resolución original DGII o DGA – Departamento Jurídico de la SEDE Ministerio de Hacienda.</p>

REQUISITOS PARA RETIRO NCTP	
Si comparece personalmente quien firmó el formulario de solicitud NCTP	Si comparece persona diferente de quien firmó el formulario de solicitud NCTP
<p>a) Documento Único de Identidad en original.</p> <p>b) Completar información solicitada en comprobante de entrega de NCTP.</p>	<p>a) Escrito dirigido a la Dirección General de Tesorería firmado por el interesado, el Representante Legal o el Apoderado, en el que expresamente autoriza el retiro de NCTP. La firma debe estar autenticada por notario.</p> <p>b) Fotocopia del Documento Unico de Identidad de la persona autorizada para realizar el retiro de NCTP.</p> <p>c) Completar información solicitada en comprobante de entrega de NCTP.</p>

REQUISITOS PARA ENDOSO DE NCTP
<p>c) Acta Notarial de Endoso o Testimonio de Escritura Pública</p> <p>d) NCTP endosadas</p> <p>e) Escrito de notificación de Endoso</p>
<p>Si el trámite es realizado por primera vez, anexar los requisitos de presentación de solicitud de NCTP.</p>







Anexo 3

F-NCTP-03

**ACTA NOTARIAL/ESCRITURA PUBLICA  
DE ENDOSO EN PROPIEDAD DE NCTP**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_. Ante mí, Notario, de este domicilio, comparece \_\_\_\_\_ (generales), quien actúa en nombre y representación, en su carácter de \_\_\_\_\_ de la sociedad \_\_\_\_\_, calidad que comprueba con (relacionar personería) y **ME DICE: I. ANTECEDENTES.** Que su representada es titular de la (s) Nota (s) de Crédito del Tesoro Público (NCTP) número (s) \_\_\_\_\_ (letras y números), emitida a su favor por la Dirección General de Tesorería el día \_\_\_\_\_, por la cantidad de \_\_\_\_\_ (letras y números), pagadera por la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda ( o del Ministerio de Economía, en su caso), el día \_\_\_\_\_. **II. ENDOSO EN PROPIEDAD.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos setenta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ochenta y seis de su Reglamento y seiscientos cincuenta y siete del Código de Comercio, en este acto, el compareciente en la calidad antes expresada, **ENDOSA EN PROPIEDAD** la (s) Nota (s) de Crédito del Tesoro Público relacionada (s) en el romano anterior, a favor de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de \_\_\_ folios útiles y leído que le fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**\_





Anexo 4

F-NCTP-04

**Solicitud para trámites de Nota de Crédito del Tesoro Público**

Señores Ministerio de Hacienda

Yo, \_\_\_\_\_ con NIT  
\_\_\_\_\_ número de DUI \_\_\_\_\_ en calidad de  
\_\_\_\_\_ de la sociedad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con NIT, a ustedes con todo respeto les expongo:

Que soy propietario de una Nota de Crédito del Tesoro Público, con número de emisión \_\_\_\_\_  
cuya fecha de emisión fue el día \_\_\_\_\_ por un valor de \$ \_\_\_\_\_ y  
con vencimiento el día \_\_\_\_\_, por lo antes expuesto les **pido**:

Redención o pago de NCTP	
Sustitución por deterioro	
Sustitución por pérdida	
Sustitución por hurto o robo	

Emisión por retiro de NCTP de Cuenta Corriente Administrativa, si fuera necesario	
---	--

Motivo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono	Celular	Fax	Correo Electrónico

La personería la compruebo con (Si aplica) \_\_\_\_\_

Se anexa \_\_\_\_\_

San Salvador a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma





Anexo 5

F-NCTP-05

**QUEDAN DE NOTA DE CREDITO DEL TESORO PUBLICO**

**(No negociable)**

Queda en nuestro poder una (1) Nota de Crédito del Tesoro Público a favor de \_\_\_\_\_,  
con Número de Identificación Tributaria (NIT): \_\_\_\_\_,  
en concepto de Endoso en Propiedad a favor de \_\_\_\_\_,  
con Número de Identificación Tributaria (NIT): \_\_\_\_\_.

Fecha de vencimiento de la Nota de Crédito del Tesoro Público: \_\_\_\_\_

No.	No. de NCTP	Monto
Total		

Por este medio se le comunica a (Nombre Titular) que se presente a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección General de Tesorería, a retirar la nueva Nota de Crédito del Tesoro Público, que asciende a la cantidad establecida anteriormente.

Previénese a (Nombre Titular), que el presente Quedan no es negociable y constituye un respaldo documental que ampara la entrega de la Nota de Crédito del Tesoro Público que será emitida a su favor en concepto de Endoso en Propiedad.

San Salvador a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma de Funcionario Responsable



**DEPOSITO DE NOTAS DE CREDITO DEL TESORO PUBLICO PARA EL PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS INTERNOS Y ADUANALES**

FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA CUENTA: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CUENTA N° (NIT): [ ][ ][ ][ ] - [ ][ ][ ][ ] - [ ][ ][ ][ ]

NCTP N°	MONTO
	\$
	\$
	\$
	\$
<b>TOTAL</b>	\$

DEPOSITADO POR: \_\_\_\_\_

TIPO DE DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

N° DE DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

NO SE ACEPTAN NCTP CON ENMENDADURAS DE NINGUNA CLASE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DEPOSITANTE





ANEXO 7



F-NCTP-07

**SOLICITUD DE DEVOLUCION DE NCTP**

Señores  
Dirección General de Tesorería  
Presente

Yo, \_\_\_\_\_, con DUI número \_\_\_\_\_, en calidad de representante/apoderado de la sociedad \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_, a usted respetuosamente solicito la **devolución** de la Nota de Crédito del Tesoro Público número \_\_\_\_\_ por un valor de \_\_\_\_\_ Dólares (US\$ \_\_\_\_\_), la cual fue depositada en la cuenta corriente que mi representada aperturó en esa Dirección General para el pago electrónico de sus obligaciones fiscales con NCTP y a la fecha no ha sido afectada con pago alguno.

San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA





**SOLICITUD DE CERTIFICACION DE SALDO**

Señores  
Dirección General de Tesorería  
Presente

Yo, \_\_\_\_\_, con DUI número \_\_\_\_\_, en  
calidad representante/apoderado de la sociedad \_\_\_\_\_  
con NIT \_\_\_\_\_, a usted respetuosamente solicito se  
extienda **Certificación del Saldo** que a la fecha presenta la Nota de Crédito del Tesoro  
Público N° \_\_\_\_\_ por un valor original de \_\_\_\_\_ Dólares (US\$  
) , la cual fue depositada en la cuenta corriente que mi representada aperturó en esa  
Dirección General para el pago electrónico de sus obligaciones fiscales con NCTP y que a  
la \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ se \_\_\_\_\_ le \_\_\_\_\_ han \_\_\_\_\_ aplicado \_\_\_\_\_ pagos \_\_\_\_\_ por  
\_\_\_\_\_ Dólares(US\$ \_\_\_\_\_).

San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA

ANEXO

IV



MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

## RESOLUCION No. 302

**MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de junio del dos mil ocho.

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante los Decretos Legislativos N° 586, 587, 588, 589 y 590 del diez de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial N° 71, Tomo N° 379 del dieciocho del mismo mes y año, se Reformó la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Código Tributario.
- II. Que mediante el Acuerdo N° 378 del treinta de marzo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 374 del 30 del mismo mes y año, se estableció el "Sistema de Precios de Paridad de Importación" como mecanismo automático para la determinación de los precios máximos en el mercado interno del Gas Licuado de Petróleo para consumo doméstico, al que los importadores y/o refinadores locales deberán facturar como máximo a las compañías distribuidoras, asimismo, en el numeral 18°, establece entre otros el recargo a las gasolinas, del Fondo de Estabilización y Fomento Económico (FEFE), el cual se utilizará para compensar el subsidio al gas licuado de petróleo para consumo doméstico.
- III. Que por medio de Resolución N° 160 del treinta de marzo de 2007, se establecieron las Normas para Liquidar los Resultados de la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), envasado para Consumo Doméstico, por lo que se hace necesario modificar la presente Resolución a efecto de adecuar sus disposiciones a los instrumentos legales antes citados.

### POR TANTO:

De conformidad a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio,

### RESUELVE:

- 1º) Establécense las siguientes "NORMAS PARA LIQUIDAR LOS RESULTADOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)"







MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

ENVASADO PARA CONSUMO DOMÉSTICO", quedando facultada la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, én adelante "la Dirección", para aplicarlas, :

1. La liquidación se efectuará quincenalmente y deberá ser enviada a la Dirección, dentro del tercer día de la quincena siguiente a la que se informa. La solicitud de pago de subsidio deberá presentarse como Declaración Jurada según se establece en el Anexo N°1 de las presentes Normas, indicando el período que comprende y debiendo siempre anexar a la misma la información siguiente:
  - a) Detalle por presentación de cilindros y monto de subsidio para los diferentes períodos de ajuste que comprende el período solicitado, separado por planta.
  - b) Cantidad y valor de producto vendido para consumo doméstico por tipo de presentación de cilindro; así como el mismo detalle para cilindros de cien libras, el gas para carburación y el de comercio e industria, para el período que solicitan el subsidio.
  - c) Separación e identificación del valor subsidiado y del valor no subsidiado para cada presentación de gas para consumo doméstico para cada período de ajuste, que comprende la solicitud de pago del subsidio.
  - d) Inventario inicial y final de producto del período que solicitan el subsidio.
  - e) Cantidad en galones y valor de producto importado y/o adquirido localmente, durante el período que se solicita el pago del subsidio y después del inventario inicial.
  - f) Cantidad y valor de producto exportado para el período que solicitan.
  - g) Monto de IVA de importación e IVA local pagado del período anterior y del que solicitan, especificando por separado el correspondiente al gas licuado de petróleo, de los otros productos.
  - h) Número de declaración de mercancías y de declaraciones de IVA local del período que solicitan.
  - i) Inventario total de cilindros separando los que están vacíos por cada planta y los dados de baja a la fecha de finalización del período que comprende la solicitud.
  - j) Cilindros importados, comprados en plaza y sacados de circulación por inservibles o en reparación para el período anterior.
  - k) Nombres y direcciones de los negocios de sus clientes y proveedores, los Números de registro de contribuyente e identificación tributaria, esto se presentará la primera vez; las siguientes solicitudes deberán presentar la información de los nuevos clientes o proveedores y de los que han dejado de ser clientes o proveedores. De igual forma el nombre, Número de identificación Tributaria y número de Documento Unico de Identidad de los







**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

que no son contribuyentes.

l) Cantidad de cilindros envasados por tipo de presentación por cada planta para el período solicitado, indicando el día y la hora de corte.

2. La liquidación siempre deberá presentarse en los formatos diseñados para tal efecto y que se anexan a las presentes Normas. Se utilizarán tantos formatos como sea necesario para presentar toda la información de los períodos de ajuste comprendidos en los quince días calendario y para cada una de las plantas.

3. El gas que se venda en toda la cadena de comercialización envasado en cilindros de 100 libras, así como el a granel para comercio e industria, mercados, hospitales e Instituciones de Beneficencia Pública y el de Carburación, no será sujeto a pago de subsidio.

4. No obstante lo señalado en la Norma N° 3 que antecede, los importadores y comercializadores de gas licuado de petróleo, deberán reportar la información real para todas las presentaciones y sectores a los que venden.

5. Los datos de la liquidación quincenal se reportarán de acuerdo a cada período de ajuste, definiéndose éste como aquel período que comprende siete días calendario, se inicia en un martes y concluye en un lunes.

6. Las Compañías importadoras y comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo están obligadas a remitir anexo a la liquidación un CD conteniendo el archivo de la base de datos sobre las ventas de quince días en sus diferentes presentaciones y para cada una de las plantas de envasado, indistintamente sean propias o concesionadas de acuerdo al formato requerido en el Anexo N° 2 de las presentes Normas; además deberá anexar el detalle de las transferencias del gas a granel enviado a cada planta propia y concesionada, de acuerdo al formato requerido en el Anexo N° 3. Cualquier modificación a los requisitos de la base de datos se hará previa autorización de la Dirección, la cual se solicitará por escrito exponiendo las razones para su modificación, así mismo, deberán presentar quincenalmente y en medios magnéticos, toda la información relativa al gas licuado de acuerdo a lo requerido en los Formatos y Anexos establecidos.

7. Cualquier diferencia que exista entre la base de datos del CD y la información de la liquidación reportada por escrito, hará que la Dirección suspenda el pago del período a liquidar hasta que la Compañía afectada envíe nota a la Dirección aclarando la diferencia y anexando la documentación necesaria que respalde







**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

las operaciones objetadas. Es responsabilidad de cada empresa remitir a la brevedad, la información y documentación antes mencionada.

8. Dado que los factores de contenido por envase son fijos a partir de la vigencia de estas Normas, no se tomará en cuenta, para efectos de liquidación, los factores reales de cada una de las compañías importadoras, envasadoras y distribuidoras de gas licuado de petróleo. Sin embargo, éstas tienen la obligación de reportar por escrito a la Dirección y dentro del período señalado en la Norma N° 1, los factores reales diarios por presentación y planta envasadora.
9. La venta de producto importado será reportada y liquidada a temperatura de 60°F de conformidad a la mezcla establecida por la Dirección
10. La venta diaria de gas envasado en cilindros de 35, 25, 20, 10 libras y cualquier otra presentación para consumo doméstico que se autorice, de conformidad con la normativa legal vigente, se reportará y liquidará como **VENTAS A FACTOR FIJO DE ENVASADO** del período de ajuste a liquidar, de acuerdo a la fecha de emisión del comprobante de venta.
11. Las Compañías importadoras y comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo están obligadas a remitir por escrito a la Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mecanismo y procedimiento de la forma de liquidar el gas vendido a las Plantas envasadoras concesionadas, detallando precios y valores de conformidad a lo establecido en estas Normas.
12. El precio máximo que el Importador y/o Refinador local debe facturar a las Compañías por la compra de gas licuado de petróleo que se destine para envasado en las presentaciones para consumo doméstico, exceptuándose el de 100 libras, será el informado por la Dirección y este no se variará hasta que se dé una nueva comunicación al respecto.

A partir de la vigencia de las presentes Normas, el Precio máximo de Facturación del importador y refinador a la compañía distribuidora es \$0.4591 por galón, únicamente para el gas destinado para consumo doméstico, exceptuándose la presentación de 100 libras y el a granel.

13. Los precios base de la estructura de comercialización que se utilizan en la liquidación para los envases de 35, 25, 20 y 10 libras, serán actualizados por la Dirección cada vez que se dé una variación vía Acuerdo Ejecutivo en el







**MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

Ramo de Economía. Mientras no haya comunicación oficial por escrito por parte de la Dirección, seguirán vigentes los notificados en hojas anexas a las presentes Normas.

14. Para efectos de liquidar a los Importadores, las Compañías Comercializadoras de gas licuado de petróleo, deberán informarles a aquellos las ventas reales en galones de producto importado del período de quince días calendario, que haya sido envasado en presentaciones de 35, 25, 20 y 10 libras y cualquier otra que haya sido autorizada. Dicha información deberá ser verdadera a efecto de que al verificar la información no existan diferencias, de lo contrario se realizará el respectivo descuento en la liquidación del importador.
15. En cada período de ajuste se liquidará la diferencia entre el precio Paridad de Importación y el Precio Máximo de Facturación comunicado por la Dirección, establecidos en la Norma N° 12 y 13, utilizándose únicamente para el volumen vendido del producto importado que haya sido envasado en cilindros para consumo doméstico.
16. Las Compañías importadoras y comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo están obligadas a remitir por escrito en el informe quincenal la existencia del Inventario Físico Real, Anexo N° 4, tomado cada día calendario de cada quincena, así como también, es responsabilidad de las empresas Distribuidoras que cada una de sus Plantas de envasado den estricto cumplimiento a esta Norma.
17. Es responsabilidad de cada empresa Refinadora, Importadora o Distribuidora que la información y documentación presentada en la liquidación sea veraz y de fácil verificación, tal como lo establece el literal i) del artículo 13 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

**FORMATO N° 1**

**FORMATO** 18. El procedimiento a utilizarse en el formato N° 1 es el siguiente:

- 18.1. En la columna N° 1 "PERIODO DE AJUSTE", se refiere al período de ajuste establecido en la Norma N° 5.
- 18.2. En la columna N° 2 "PRESENTACION ", se detallarán cada una de las presentaciones de producto importado vendido envasado para consumo doméstico.





MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

- 18.3. En la columna N° 3 "VENTA DE GALONES IMPORTADOS", se detallarán las ventas reales a 60°F del período de ajuste que se informa, para cada presentación a los que las Compañías han comercializado el gas licuado del petróleo de importación. El total de la columna es la sumatoria de los datos parciales.
- 18.4. En la columna N° 4 "PRECIOS PARIDAD DE IMPORTACION" (PPI), se detallarán los precios reportados cada siete días por la Dirección a las Compañías importadoras y comercializadoras de gas licuado del petróleo.
- 18.5. En la columna N° 5 "PRECIO MAXIMO DE FACTURACION" se detallará el precio máximo de facturación, señalado en la Norma N° 12, que el importador o refinador local ha facturado en cada período de ajuste a las compañías que comercializan el gas licuado de petróleo.
- 18.6. En la columna N° 6 " DIFERENCIAL PRECIO PRODUCTO IMPORTADO", se detallará para cada período de ajuste el diferencial resultante entre el precio PPI y el precio máximo de facturación.
- 18.7. La columna N° 7 " VALORES A SUBSIDIAR ", resulta de multiplicar cada diferencial de la columna N° 6, por las ventas de cada presentación de la columna N° 3. El total de la columna es la sumatoria de los datos parciales.
- 18.8. EL DEFICIT QUINCENAL POR VENTA DE PRODUCTO IMPORTADO, es la sumatoria de los totales parciales de cada período de ajuste, deberá reportarse en dólares. El dato obtenido se deberá trasladar a la parte final del formato N° 2.

#### FORMATO N° 2

19. El procedimiento a utilizarse en el formato N° 2 es el siguiente:

- 19.1. En la columna N° 1 "PERIODO DE AJUSTE", se detallarán las fechas en que inicia y finaliza un período de ajuste, los períodos de ajustes reportados deben coincidir con el período de quince días calendario.







**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

de conformidad con la Norma N° 5.

19.2. En la columna N° 2 "PRESENTACION", se detallarán cada una de las presentaciones para consumo doméstico en las que la Empresa comercializa el gas licuado del petróleo.

19.3. En la columna N° 3 "VOLUMEN VENTA GALONES" se detallarán las ventas del período quincenal que se informa para cada presentación a los que la Compañía comercializa el gas licuado del petróleo, de conformidad con la Norma N° 10. El total de la columna es la sumatoria de los datos parciales.

19.4. En la columna N° 4 "PRECIO IMPORTADOR O REFINADOR LOCAL A CIAS." Se colocarán los precios base para los envases de 35, 25, 20 y 10 libras los informados de conformidad con la Norma N° 13.

19.5. Los valores individuales de la columna N° 5 " VALORES QUE DEBERIAN PAGARSE ", resultan de multiplicar cada precio de la columna N° 4 por cada volumen de la N° 3. El total de la columna es la sumatoria de los datos parciales.

19.6. El "VALOR CANCELADO A INDUSTRIA" resulta de multiplicar el precio máximo de facturación señalado en la Norma N° 12, por el total de volumen de ventas de la columna N° 3 para cada período de ajuste.

19.7. El PONDERADO \$ / GALON se calcula dividiendo el total de la columna N° 5 entre el total de la N° 3.

19.8. El SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO DE AJUSTE se calcula restando del valor de la columna N° 5 el resultado del valor establecido en el numeral 19.6, que deberá reportarse en U.S. dólares.

19.9. La DEVOLUCION O (RECLAMO) TOTAL QUINCENAL POR COMERCIALIZACION", es la suma aritmética de los resultados de cada período de ajuste. Si es devolución debe reflejarse como cantidad positiva, si es reclamo como valor entre paréntesis, deberá reportarse en U.S. dólares.

19.10. El "DEFICIT TOTAL DE SUBSIDIO QUINCENAL" es el resultado de la suma aritmética de los valores finales de los formatos N° 1 y N° 2. El





**MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

reclamo de déficit debe reflejarse como cantidad negativa o valor entre paréntesis. Deberá reportarse en U.S. dólares.

20. Cada compañía deberá anexar a la liquidación quincenal, los datos que se detallan en los formatos y Anexos en referencia, los cuales podrán ser verificados por la Dirección y/o por la Administración Tributaria, de conformidad a la normativa legal vigente. Si la información o documentación se presentare incompleta o con errores, esto será causal de la suspensión temporal del pago de subsidio hasta que la deficiencia haya sido resuelta.
21. La Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, al determinar de oficio los valores reclamados o cobrados en una cuantía superior a la que legalmente corresponde, se aplicara lo establecido en el Decreto N° 590 ya relacionado.
22. La Dirección General de Aduanas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización liquidará de oficio los valores de subsidios del gas licuado de petróleo para consumo doméstico, de conformidad a lo establecido en Decreto Legislativo N° 587 ya citado.
23. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 589 deberá adjuntarse a la liquidación de subsidio fotocopia de la declaración de mercancías incorporando el valor que acreditan en la casilla correspondiente, así como, fotocopia de la Declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en la que conste el remanente de crédito fiscal que están utilizando.
24. Con el fin de no perjudicar financieramente a las Compañías Distribuidoras, el Ministerio de Economía podrá realizar liquidaciones para un período determinado, tomando como base la información quincenal que las Empresas hayan enviado, de conformidad con las presentes Normas.
25. Las compras locales deberán ser respaldadas anexando siempre fotocopia de las facturas de compra y declaraciones de mercancía de depósito, y de pago definitivo efectuadas en el período quincenal que se informa, así como el certificado de calidad del producto importado.
26. Para efectos de valuación de inventarios deberá reportarse a 60°F, la venta de gas envasado en cilindros de 100 libras, así como el a granel para comercio e industria, mercados, hospitales e Instituciones de Beneficencia Pública y el de Carburación.







MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

27. En caso de que la Dirección determine que cualquier Compañía Distribuidora ha reclamado subsidio que no le pertenece, de acuerdo a las liquidaciones reportadas, se procederá de conformidad a lo señalado en la normativa legal vigente.

28. Las compañías importadoras y comercializadoras de gas licuado de petróleo deben proporcionar toda la colaboración, información y/o documentación que les sea requerida, de conformidad con los Decretos Legislativos N° 586, 587, 588, 589 y 590 y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

29. Las compañías distribuidoras deberán informar siempre los volúmenes reales de gas a granel comercializado por las plantas envasadoras de acuerdo al formato requerido en el Anexo N° 6 de las presentes Normas.

30. Las compañías distribuidoras deberán reportar la venta del gas a granel incluyendo los cilindros 100 libras y carburación presentando un detalle de la venta por cliente y proveedores contribuyentes de conformidad al Número de Registro de Contribuyente IVA, NIT y para los que no son contribuyentes el número de Documento Unico de Identidad, de acuerdo al formato requerido en el Anexo N° 5 de las presentes Normas, así mismo deberán informar cuando han dejado de ser clientes o proveedores.

#### TRANSITORIO

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 590 en cuanto a la información y documentación solicitada en la Norma N° 1, deberá remitirse lo pertinente a las liquidaciones de la segunda quincena de abril y las correspondientes al mes de mayo de 2008.

2º) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha. NOTIFIQUESE.-

YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA  
MINISTRA





MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

PRECIOS BASE DE LA ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION

<u>PRESENTACION</u>	<u>LIBRAS</u>	<u>US\$ / GALON</u>
ENVASE DE 35 LIBRAS		0.3443
ENVASE DE 25 LIBRAS		0.3434
ENVASE DE 20 LIBRAS		0.3422
ENVASE DE 10 LIBRAS		0.3333

**VIGENCIA:** Del 16 de Junio de 2008 en adelante.







MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

FACTOR CONTENIDO GALONES POR PRESENTACION

<u>PRESENTACION</u>	<u>FACTOR GLNES /ENVASE</u>
ENVASE DE 100 LIBRAS	22.48
ENVASE DE 35 LIBRAS	7.87
ENVASE DE 25 LIBRAS	5.62
ENVASE DE 20 LIBRAS	4.50
ENVASE DE 10 LIBRAS	2.25

**VIGENCIA:** Del 16 de Junio de 2008 en adelante.



FORMATO PARA LIQUIDACION DE IMPORTACION DEL L.P.G. PARA CONSUMO DOMESTICO

FECHA PERIODO REPORTADO DEL 1 AL 15 DEL MES Y AÑO:

PERIODO DE AJUSTE (1)	PRESENTACION (2)	VENTA DE GALONES IMPORTADOS SUBSIDIADOS (3)	PRECIO PPI \$ (4)	PRECIO MAXIMO FACTURACION \$ (5)	DIFERENCIAL PRECIO PRODUCTO IMPORTADO (6)	VALORES A SUBSIDIAR \$ (7)
DEL AL	CILINDRO 35 LBS. CILINDRO 25 LBS. CILINDRO 20 LBS. CILINDRO 10 LBS.					
SUB-TOTAL		SUMA(.....)	-	-	-	SUMA(.....)

PERIODO DE AJUSTE (1)	PRESENTACION (2)	VENTA DE GALONES IMPORTADOS SUBSIDIADOS (3)	PRECIO PPI \$ (4)	PRECIO MAXIMO FACTURACION \$ (5)	DIFERENCIAL PRECIO PRODUCTO IMPORTADO (6)	VALORES A SUBSIDIAR \$ (7)
DEL AL	CILINDRO 35 LBS. CILINDRO 25 LBS. CILINDRO 20 LBS. CILINDRO 10 LBS.					
SUB-TOTAL		SUMA(.....)	-	-	-	SUMA(.....)

PERIODO DE AJUSTE (1)	PRESENTACION (2)	VENTA DE GALONES IMPORTADOS SUBSIDIADOS (3)	PRECIO PPI \$ (4)	PRECIO MAXIMO FACTURACION \$ (5)	DIFERENCIAL PRECIO PRODUCTO IMPORTADO (6)	VALORES A SUBSIDIAR \$ (7)
DEL AL	CILINDRO 35 LBS. CILINDRO 25 LBS. CILINDRO 20 LBS. CILINDRO 10 LBS.					
SUB-TOTAL		SUMA(.....)	-	-	-	SUMA(.....)

DEFICIT QUINCENAL POR VENTA DE PRODUCTO IMPORTADO \$

VALOR CANCELADO A INDUSTRIA

(VOLUMEN TOTAL VENTAS \* PRECIO SUBSIDIADO)

PONDERADO \$/GALON SUMA(.....)

SUPERAVIT O (DEFICIT) DEL PERIODO

DEVOLUCION O (RECLAMO) NO SE APLICA

DEFICIT QUINCENAL POR VENTA DE PRODUCTO IMPORTADO

DEFICIT TOTAL DE SUBSIDIO QUINCENAL

IVA DEL PRECIO SUBSIDIADO

VALOR TOTAL A RECLAMAR





**FORMATO PARA LIQUIDAR LOS RESULTADOS DE LA COMERCIALIZACION DEL L.P.G.  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
PARA CONSUMO DOMESTICO**

PERIODO A REPORTAR DEL 1° AL 15 DEL MES Y AÑO \_\_\_\_\_

PERIODO DE AJUSTE (1)	PRESENTACION CONSUMO DOMESTICO (2)	VOLUMENES VENTA GALONES SUBSIDIADOS (3)	PRECIO IMPORTADOR O REFINADOR LOCAL A CIAS \$ (4)	VALORES QUE DEBERIAN PAGARSE \$ (5)
DEL	AL			
	CILINDRO 35 LBS. CILINDRO 25 LBS. CILINDRO 20 LBS. CILINDRO 10 LBS.			
	TOTAL	SUMA(...)	---	SUMA(...)

**VALOR CANCELADO A INDUSTRIA**  
(VOLUMEN TOTAL VENTAS \* PRECIO MAXIMO DE FACTURACION) =====>

PONDERADO \$/ GALON SUMA(5) / SUMA (3) = DATO

---

**SUPERAVIT O (DEFICIT) DEL PERIODO DE AJUSTE** \$

PERIODO DE AJUSTE (1)	PRESENTACION CONSUMO DOMESTICO (2)	VOLUMENES VENTA GALONES SUBSIDIADOS (3)	PRECIO IMPORTADOR O REFINADOR LOCAL A CIAS \$ (4)	VALORES QUE DEBERIAN PAGARSE \$ (5)
DEL	AL			
	CILINDRO 35 LBS. CILINDRO 25 LBS. CILINDRO 20 LBS. CILINDRO 10 LBS.			
	TOTAL	SUMA(...)	---	SUMA(...)

**VALOR CANCELADO A INDUSTRIA**  
(VOLUMEN TOTAL VENTAS \* PRECIO MAXIMO DE FACTURACION) =====>

PONDERADO \$/ GALON SUMA(5) / SUMA (3) = DATO

---

**SUPERAVIT O (DEFICIT) DEL PERIODO DE AJUSTE** \$

**DEVOLUCION O (RECLAMO) TOTAL QUINCENAL POR COMERCIALIZACION** \$

**DEFICIT QUINCENAL POR VENTA DE PRODUCTO IMPORTADO** \$

**DEFICIT TOTAL DE SUBSIDIO QUINCENAL** \$

**IVA DEL PRECIO SUBSIDIADO** \$

**VALOR TOTAL A RECLAMAR** \$





**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

ANEXO N° 1

**DECLARACION JURADA**

NIT :  
 NRC :

San Salvador, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

Señor (a)  
**MINISTRO DE ECONOMIA**  
 Presente.

Yo, \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_ ante  
 usted solicito la cancelación del subsidio generado en la Importación y Comercialización  
 de Gas Licuado de Petróleo envasado para Consumo Doméstico, así como, el Impuesto a  
 la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios correspondiente al  
 precio del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico, por el período  
 comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil ocho,  
 amparado con la Declaración de IVA N° \_\_\_\_\_ y documentación detallada  
 a continuación:

DESCRIPCION	NUMERO DE FACTURA	MONTO A CANCELAR
<b>SUBSIDIO</b>		
IMPORTACION		\$
COMERCIALIZACION		\$
<b>IVA</b>		
IMPORTACION		\$
COMERCIALIZACION		\$
<b>TOTAL</b>		\$

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON  
 EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

SELLO

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NIT No.





<b>FORMATOS QUE DEBERA LLEVAR LA BASE DE DATOS</b>
--

CORRELATIVO DEL CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE CAMPO	TAMAÑO DE CAMPO	DECIMAL	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	DOCUMENTO	CARÁCTER	10		N° FACTURA
2	FECHA	DATE	8		FECHA DE OPERACIÓN
3	CODIGO	CARÁCTER	5		DE CLIENTE
4	NUMERO DE REGISTRO IVA	CARÁCTER	10		DE CLIENTE
5	NUMERO DE NIT	CARÁCTER	10		DE CLIENTE
6	DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD CLIENTE	CARÁCTER	12		DE CLIENTE
7		CARÁCTER	50		APELLIDO Y NOMBRE
8	UNIDAD	CARÁCTER	3		000 GRANEL 006 CIL 6 008 CIL 8 010 CIL 10 020 CIL 20 025 CIL 25 035 CIL 35 100 CIL 100
9	INDICADOR	CARÁCTER	2		GR - GRANEL CI - CILINDRO
10	PRECIO	NUMERICO	8	4	DEL GALON A GRANEL O CILINDRO
11	CIL	NUMERICO	7		N° CILINDROS
12	GRANEL	NUMERICO	9	1	N° GALONES A GRANEL
13	GALCIL	NUMERICO	9	1	N° GALONES POR CILINDRO
14	VCIL	NUMERICO	11	2	VALOR GENERADO POR FACTURA CILINDROS
15	VGRANEL	NUMERICO	11	2	VALOR GENERADO POR FACTURA GRANEL







ANEXO N° 4

NOMBRE EMPRESA

**MOVIMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR DIA**

GALONES A 60°F

PERIODO QUINCENAL AL QUE CORRESPONDE DEL AL DE DE 2008

ORDEN N°	FECHA	COMPRAS			VENTAS EN GALONES							AUTO CONSUMO	INVENTARIO FINAL	
		INVENTARIO	GALONES GRANEL			NO SUBSIDIADAS		ENVASADO CILINDROS CONSUMO DOMESTICO						
		INICIO DEL DIA	IMPORTACION TERRESTRE	IMPORTACION MARITIMA	LOCALES	GRANEL	CARBURACION	100 LBS	35 LBS	25 LBS	20 LBS			10 LBS
1	DIA/MES/AÑO													
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
	TOTALES													

**BSERVACIONES:**

PARA CADA QUINCENA DEBERA REMITIRSE UN FORMATO POR CADA PLANTA DE ENVASADO PROPIAS Y CONCESIONADAS, DESAGREGANDO POR DIA LA INFORMACION.  
 LA INFORMACION PROPORCIONADA DEBERA SER DE FACIL VERIFICACION CON LA DOCUMENTACION FUENTE.  
 DEBERA REMITIRSE EL DETALLE DE COMPRAS DE ACUERDO A LOS DATOS DE LA NOTA DE REMISION Y ANEXAR FOTOCOPIA DE DECLARACION DE MERCANCIA Y FACTURA SI ES IMPORTACION.







NOMBRE DE LA PLANTA DE ENVASADO  
 DETALLE POR PRESENTACION DE CILINDROS PARA CONSUMO DOMESTICO Y EL GAS A GRANEL

PERIODO DE INVENTARIO	FACTORES FIJOS DE ENVASADO					CILINDROS VENDIDOS					GALONES VENDIDOS POR CILINDRO					COMERCIO INDUSTRIAL	CARBURACION
	10	20	25	35	100	10	20	25	35	100	10	20	25	35	100		
1	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
2	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
3	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
4	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
5	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
7	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
al						-	-	-	-	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
8	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
9	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
10	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
11	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
12	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
14	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
al						-	-	-	-	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
15	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48						-	-	-	-	-		
											-	-	-	-	-		
											-	-	-	-	-		
											-	-	-	-	-		
											-	-	-	-	-		
											-	-	-	-	-		
al	2.25	4.50	5.62	7.87	22.48	-	-	-	-	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		









ANEXO

V



**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 3 de abril de 2008

**ACUERDO No 340**

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo es competencia del Ministerio de Economía la fijación de los precios máximos del gas licuado de petróleo envasado en cilindros portátiles, para consumo doméstico.
- II. Que el actual precio de Gas Licuado de Petróleo al consumidor final, se encuentra vigente desde 1996, respaldado actualmente por el Acuerdo Ejecutivo 272 emitido en el Ramo de Economía, con fecha 29 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo 378 del 03 de marzo del mismo año.
- III. Que los incrementos a nivel internacional de los precios del petróleo y otros insumos relacionados afectan la estructura de costos del gas licuado de petróleo, por lo que se hace necesario llevar a cabo un ajuste en los precios máximos a lo largo de la cadena de comercialización de dicho producto. No obstante lo anterior, el Gobierno continuará subsidiando el precio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico, a fin de reducir el impacto que dicho ajuste de precios genera en la población.

**POR TANTO,**

Con base en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo

**ACUERDA:**

1º) Fijase como precios máximos de venta para el gas licuado de petróleo (GLP) en sus diferentes presentaciones, los siguientes:

I. EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, MEJICANOS, CIUDAD DELGADO, CUSCATANCINGO, AYUTUXTEPEQUE, SOYAPANGO, ILOPANGO, SAN MARCOS, ANTIGUO CUSCATLÁN Y NUEVA SAN SALVADOR:

<b>Envase</b>	<b>De Compañía a Distribuidor</b>	<b>De Distribuidor a Punto de Venta</b>	<b>De Punto de Venta al Consumidor Final</b>
35 lbs.	\$4.79	\$6.00	\$7.15
25 lbs.	\$3.42	\$4.28	\$5.10
20 lbs	\$2.73	\$3.43	\$4.10
10 lbs	\$1.36	\$1.70	\$2.05

II. EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA:

<b>Envase</b>	<b>De Compañía a Empresa Envasadora</b>	<b>De Empresa Envasadora a Distribuidor</b>	<b>De Distribuidor a Punto de Venta</b>	<b>De Punto de Venta al Consumidor Final</b>
35 lbs.	\$4.35	\$4.79	\$6.00	\$7.15
25 lbs.	\$3.10	\$3.42	\$4.28	\$5.10
20 lbs	\$2.48	\$2.73	\$3.43	\$4.10
10 lbs	\$1.21	\$1.36	\$1.70	\$2.05

2º) Los precios de venta, del gas licuado de petróleo envasado, al consumidor final, fijados por medio del presente Acuerdo ya incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

3º) Los Puntos de Venta serán los lugares donde se vende gas licuado de petróleo envasado en cilindros portátiles al detalle y directamente al consumidor final.



- 4º) Toda unidad para la venta de dichos productos de capacidad distinta a la fijada en este mismo Acuerdo debe ser autorizada por el Ministerio de Economía, y fijarse su precio previamente.
- 5º) Queda expresamente prohibido cualquier práctica monopólica, oligopólica, concertación interna de precios, acaparamiento, escasez ficticia o condicionamiento en la comercialización de derivados del petróleo.
- 6º) Con el objeto de evitar desabastecimiento en situaciones anormales del mercado, el Ministerio de Economía podrá realizar inspecciones para verificar los niveles de existencias en los tanques de importadores, refinadores locales, almacenadores, distribuidores y puntos de venta, a fin de evitar las situaciones que se mencionan en el artículo que antecede.
- 7º) La alteración o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, hará incurrir al infractor en las sanciones que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento .
- 8º) Las empresas propietarias de marca de GLP están obligadas a colocar carteles en los Puntos de Venta, en los que se indique los precios de venta al consumidor final, según los precios que se fijan por el presente Acuerdo.
- 9º) Déjase sin efecto el Acuerdo No. 272 del 29 de febrero del 2008, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo 378 del 3 de marzo del mismo año.
- 10º) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 4 de abril de 2008. COMUNIQUESE.

ANEXO

VI

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

**ACUERDO No. 156**

San Salvador, 03 de febrero de 2009

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Acuerdo N° 378 del 30 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 374 de la misma fecha, se estableció el "**Sistema de Precios de Paridad de Importación**" del Gas Licuado de Petróleo para consumo doméstico, así como las Disposiciones Generales que regulan el mercado interno de los hidrocarburos;
- II. Que por medio de Acuerdo N° 339 del 3 de abril del 2008, publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo 379 de la misma fecha, se modificó el Acuerdo 378 ya citado.
- III. Que se considera necesario dejar sin efecto los Acuerdos antes señalados y emitir uno nuevo, como resultante de la revisión de los rubros de la estructura del Sistema de Precios de Paridad de Importación del Gas Licuado de Petróleo, a fin de garantizar un constante y adecuado abastecimiento del citado producto en el mercado local.

**POR TANTO:**

Con base en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

**ACUERDA:**

- 1° Establécese el "**SISTEMA DE PRECIOS DE PARIDAD DE IMPORTACION**", como mecanismo automático para la determinación de los precios máximos en el mercado interno del gas licuado de petróleo para consumo doméstico, al que los importadores y/o refinadores locales deberán facturar como máximo a las compañías distribuidoras autorizadas.
- 2° Facúltase a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, quien en adelante se denominará "la Dirección", para que en cada período de ajuste calcule y comunique por escrito a los importadores, refinadores locales y compañías distribuidoras, los precios de paridad de importación o precios máximos de facturación, que estarán conformados por la sumatoria de los costos "variables" e "invariables" y el margen de beneficio, que se establecen en el presente Acuerdo, tal como lo indica la siguiente fórmula:

$$PPI = CV + CI + MB$$

siendo:

PPI : Precio de Paridad de Importación,  
CV : Costos Variables,  
CI : Costos Invariables,  
MB : Margen de Beneficio.

Todos los cálculos se efectuarán en U.S. \$ por galón, (U.S. \$/Gln.) utilizando seis decimales y los precios finales se expresarán en dólares, utilizándose cuatro decimales y aproximando el último dígito.

- 3º Defínese como periodo de ajuste aquél que comprende siete días calendario, se inicia en un martes y concluye en un lunes.

La determinación de los precios de paridad de importación se efectuará en un lunes, debiéndose comunicar éstos el mismo día a las empresas señaladas en el numeral 2º del presente Acuerdo, a más tardar a las catorce horas.

En el caso de que el lunes fuere un día festivo con asueto para los Empleados Públicos y/o Privados, la determinación de los precios se efectuará el día hábil inmediato anterior, comunicándose siempre los precios de conformidad a lo antes señalado.

Si el inicio del periodo de ajuste fuere un día de asueto o sea el inicio de una temporada de asueto para los Empleados Públicos de conformidad con la Ley correspondiente, la Dirección notificará los días de prórroga del precio calculado o indicará a los importadores y refinadores locales la procedencia para calcular los precios de conformidad con la fórmula del "Sistema de Precios de Paridad de Importación" vigente y los periodos correspondientes, estando en la obligación de comunicarlos a la Dirección el primer día hábil de labores. La Dirección revisará y analizará los precios y de existir alguna diferencia en el cálculo ésta se ajustará directamente en el precio máximo de facturación del periodo de ajuste inmediato posterior.

- 4º Si por alguna circunstancia fuera del control de la Dirección, no se calcularan y/o comunicaran los precios de paridad de importación correspondientes a un determinado periodo de ajuste, éstos serán calculados por los importadores y/o refinadores locales con base a lo establecido en el presente Acuerdo, debiendo ser comunicados inmediatamente al Ministerio de Economía.

- 5º Defínense como "costos variables" en U.S. \$ por galón, aquellos que son susceptibles de cambio en cada periodo de ajuste, siendo éstos expresamente, los siguientes:

- a) Precio FOB del producto,
- b) Flete de Importación,
- c) Impuestos de importación.

- 6º **Precio FOB del producto:** el precio FOB del gas butano y propano se calculará tomando como base los valores publicados por el **PLATT'S GLOBAL ALERT** bajo el título **PLATT'S LPG ASSESSMENTS: US NON TET Mt. BELVIEU.**

Para calcular el promedio a utilizarse en cada período de ajuste, se tomarán los cinco datos anteriores al inicio del mismo que hayan sido publicados, expresando los valores en U.S. \$ por galón.

En caso de que no exista publicación de uno o más datos para calcular el promedio simple, se compensará tomando los últimos datos del período anterior.

- 7° **Flete de Importación:** La Dirección, posterior al análisis correspondiente y dentro de los dos primeros meses de cada año, notificará anualmente a los importadores y refinador local del gas licuado de petróleo, los valores para el flete de importación marítimo y terrestre, los cuales incluirán el seguro marítimo. Mientras no se notifiquen los nuevos valores, los anteriores continuarán vigentes.

Se establece como valor del flete para el gas propano y butano importado por vía marítima en U.S. \$ 0.2017 por galón. El flete para el gas propano y/o butano importado vía terrestre es de U.S. \$ 0.3262 por galón.

Los factores de corrección por densidad que se utilizarán para convertir el flete expresado en toneladas métricas a U.S. \$ por barril del gas licuado de petróleo, serán los siguientes:

<u>PRODUCTO</u>	<u>F.C.D. Tm / Barril.</u>
- Propano Comercial	0.0797
- Butano Comercial	0.0918
- Mezcla Propano-Butano (65-35%)	0.0847

- 8° **Impuestos de importación:** son los valores porcentuales aplicados sobre el precio CIF de cada producto, (precio FOB, más flete de importación), de conformidad con la respectiva Ley.

- 9° Defiense como "**Costos Invariables**" los que no sufrirán modificación alguna durante los períodos de ajuste, siendo los siguientes:

- a) Costo por descarga del buque-tanque,
- b) Costo de operación de la terminal de importación, y
- c) Margen de Beneficio de la terminal.

- 10° **Costo por descarga del buque-tanque:** el costo total por descarga del buque-tanque se establece en 0.0090 U.S. \$ por galón para el propano y butano.

- 11° **Costo de operación de la terminal de importación:** el costo unitario de operación de la terminal para el Butano y Propano será de 0.0190 U.S. \$ por galón vendido.

- 12° Se reconoce como **Margen de Beneficio de la Terminal** antes de impuesto sobre la renta, un valor de 0.0551 U.S. \$ por galón vendido de Butano y Propano.

- 13° Para fines del presente Acuerdo, se observarán las equivalencias siguientes:

**DENOMINACION UTILIZADA EN**

**EL MERCADO INTERNO**

**EL MERCADO INTERNACIONAL**

**Platt's Gulf Coast Spot Assessments Waterborne  
Mt. Belvieu**

Propano Comercial  
Butano comercial

Propane  
Normal Butane

- 14° Los factores establecidos en el presente Acuerdo podrán ser revisados y ajustados por el Ministerio de Economía, según sea necesario para reflejar los efectos por cambios en la legislación tributaria y/u otras condiciones del mercado internacional o local que lo ameriten.
- 15° A los precios resultantes de la aplicación del presente Acuerdo, se les deberá adicionar el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la respectiva Ley.
- 16° Los importadores, refinadores locales, las compañías distribuidoras, así como las plantas de envasado, están en la obligación de remitir a la Dirección, dentro de los primeros tres días calendario de cada quincena a liquidar, un informe detallando inventarios iniciales y finales, importaciones, precios FOB para cada importación, producción, compras, ventas, exportaciones, cuadros de fuentes y usos de los fondos por concepto de recargos y otros datos afines, separados por producto y correspondientes a cada quincena del mes inmediato anterior, utilizándose para tal efecto los formatos diseñados por la Dirección; así como la demás información requerida en los demás instrumentos legales vigentes.
- Para los efectos señalados en el inciso anterior, los inventarios iniciales y finales se deberán tomar el primer y último día calendario de cada quincena.
- 17° En caso que la Dirección determine que cualquier importador, refinador local, envasador o distribuidor mayorista de gas licuado de petróleo ha reclamado subsidio que no le pertenece, ya sea por volumen o por otras razones, el Ministerio de Economía emitirá la respectiva Resolución en la que les instruirá el monto a descontar de la siguiente liquidación.
- 18° Todo importador, refinador local, envasador o distribuidor mayorista de gas licuado de petróleo que, para efectos de la liquidación financiera del subsidio, presente la información incompleta, con errores, inconsistencias o no entregue cualquier información adicional que para tal propósito requiera la Dirección, quedará temporalmente fuera de la liquidación y pago correspondiente, hasta que haya subsanado la deficiencia mencionada.
- 19° Si un Importador, Refinador local o compañía distribuidora de gas licuado de petróleo resultara deficitaria por concepto del subsidio establecido en el presente Acuerdo, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección, a fin de efectuar la liquidación correspondiente. El Ministerio de Economía resolverá para que en un plazo máximo de



treinta días se tramite su cancelación por medio del Fondo de Estabilización y Fomento Económico.”

Para efecto de lo señalado en el inciso que antecede, el Ministerio emitirá por medio de Resolución, las Normas para Liquidar los Resultados de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo Envasado para Consumo Doméstico.

- 20° La exportación, reexportación o transferencia de un país a otro de gas licuado de petróleo (GLP), por ser producto subsidiado, se podrá realizar únicamente previa autorización escrita de la Dirección, de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- 21° La alteración o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, hará incurrir al infractor en las sanciones que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- 22° Dejándose sin efecto los Acuerdos N° 378 del 30 de marzo del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo 374 en la misma fecha y el N° 339 del 3 de abril del 2008, publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo 379 de la misma fecha.
- 23° El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 9 de febrero del 2009. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. RICARDO ESMAHAN, MINISTRO

ANEXO

VII

## **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

### a) EL TIPO DE INVESTIGACION Y ESTUDIO

#### **Tipo de investigación.**

Para la realización del estudio, se obtuvieron los elementos necesarios apoyados en una investigación bibliográfica y de campo.

**Bibliográfica:** En razón de que el problema de investigación esta basado en el Tratamiento Tributario y Normativas técnicas que forman parte de las Transferencias de Gas Licuado de Petróleo utilizando como fuentes bibliográficas consultadas en la Web, libros, tesis, leyes Salvadoreñas y Normas técnicas contables vigentes.

**De campo:** Porque se utilizo la técnica de entrevista para recabar información proporcionada por personas que pertenecen a las instituciones gubernamentales y vinculadas al sector de Gas Licuado de Petróleo. El método utilizado en la investigación es de enfoque descriptivo deductivo, porque permito dar a conocer los resultados derivados de la realidad encontrada en la investigación.

#### **Tipo de estudio**

Para la obtención de los elementos de juicios necesarios que permitieron el análisis teórico-practico que conllevo a la determinación de los planteamientos generales y específicos sobre la aplicación del tratamiento tributario y contable se emplearon los siguientes tipo de estudios

**Exploratorio:** se hizo una investigación exploratoria, en vista que se recabo diversa información aplicable a los procedimientos que utilizan a las empresas dedicadas a este sector.

**Descriptivo:** Se utilizo la investigación descriptiva para evaluar los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas y de esa forma describir los procesos de las transferencias de Gas Licuado.

### b) EL PROBLEMA OBSERVADO

Las empresas Importadoras y Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo poseen sus propias particularidades en las diferentes operaciones que realizan, encontrándose dentro de estas la compra, venta del referido producto y el tramite para la obtención del correspondiente subsidio brindado por el Estado, neutralizando el encarecimiento del producto en el precio que debe pagar el

consumidor final del mismo, dentro del problema que se observó fue que en el medio no existe una herramienta que muestre y ejemplifique la forma de comercialización del Gas Licuado de Petróleo y del proceso del subsidio, su Tratamiento Tributario y la aplicación de Normas Contables según el Capítulo I.

#### c) OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

Los objetivos que el equipo de trabajo se propuso previo al inicio de la investigación fueron:

##### **OBJETIVO GENERAL:**

- ↳ Desarrollar una investigación que permita conocer los procedimientos Tributarios y contables que realizan las empresas Importadoras y Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo.

##### ↳ **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- ↳ Realizar una investigación con el propósito de conocer la historia de las Empresas dedicadas a las Transferencias de Gas Licuado de petróleo en El Salvador.
- ↳ Presentar un documento de carácter básico que muestre de manera teórica, práctica y de forma actualizada lo relacionado al proceso de obtención de subsidio que le es brindado a la empresas Importadoras y comercializadora de de Gas Licuado de Petróleo.
- ↳ Ejemplificar con un caso práctico las operaciones de importación y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aplicando Normativa Tributaria y Contable vigente en el país.

#### d) UTILIDAD SOCIAL

La investigación se dirigió a dar un aporte a las personas que prestan sus servicios a este tipo de entidades, a los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública, sector profesional y público en general, esto permitirá brindar un conocimiento teórico-práctico sobre el Tratamiento Tributario y Contable a Las Transferencias de Gas Licuado de Petróleo.

#### e) LAS UNIDADES DE OBSERVACION

Las unidades de observación que se consideraron en la investigación están constituidas por las cuatro empresas distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo como lo son TROPIGAS El Salvador, Z-GAS El Salvador, TOTAL El Salvador y TOMZA, S.A. de C.V.

#### f) LAS TÉCNICAS EMPLEADAS

Para el desarrollo de la investigación, se encontró la información necesaria para demostrar la problemática a través de las siguientes técnicas:

**Investigación Bibliográfica:** La fuente utilizada comprende información Web, libros, tesis, leyes Salvadoreñas, Normas técnicas contables vigentes y otros documentos relacionados con Las Transferencias de Gas Licuado de Petróleo.

**Entrevistas:** Nuestra investigación se sustenta con entrevistas a funcionarios de las instituciones que intervienen en el proceso de las Transferencias de Gas Licuado de Petróleo y de personas vinculadas con el tema.

**TEMA: “VISITA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO QUE REALIZAN LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA CONSUMO DOMESTICO”.**

**Nombre del aspecto o proceso observado:** Los tramites legales que tienen que realizar Las Empresas dedicadas a la venta de Gas Licuado de Petróleo para consumo domestico para obtener el subsidio que brinda El Estado Salvadoreño.

**Fecha:** 05/10/2009

**Descripción del proceso:** El día 05/10/2009 nos presentamos al Ministerio de Economía en la Dirección Hidrocarburos y Minas, luego nos entrevistamos con El sub.-Director de la dependencia, El Lic. Jesús Cruz , para manifestarle que estábamos realizando nuestro trabajo de investigación sobre el subsidio Al Gas Licuado de Petróleo y le solicitamos si nos podía brindar información del proceso de solicitud del subsidio por parte de las empresa Importadoras y Comercializadoras dedicadas a la venta de gas propano domestico, previo a lo anterior presentamos un escrito que estaba firmado por El Director de la Escuela de Contaduría Publica donde nos respaldaba en calidad de estudiantes., El Sub Director nos explico el proceso de solicitud, ademas nos respondió que si podía brindar cierta información, pero antes tendríamos que llenar un requerimiento de información solicitada, se presento la solicitud, Lugo se nos avisaría cuando estuviera lista la información requerida . Aproximadamente un mes después se nos llamo para recoger la información que contenía los acuerdos 302 que establece Las Normas para liquidar los resultados de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo envasado para consumo domestico, además se nos proporciono el acuerdo 156 que trata del Sistema de Paridad de Importación que sirve para El gobierno determine los Precios Máximos en el mercado interno del Gas Licuado de Petróleo (GLP) para consumo domestico y otros documentos relacionados a nuestro tema.

**Comentario (del Observador):** El Ministerio de Economía en La Dirección de Hidrocarburos y Minas, se tardo aproximadamente un Mes para brindarnos la información solicitada limitándonos para realización de nuestro caso practico.

**Elaborado por:** Julio Cesar Figueroa Deras



**TEMA: ASESORIA DEL TRATAMIENTO CONTABLE Y LEGAL DE LA TRANSFERENCIAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN EL SALVADOR.**

**Nombre del aspecto o proceso observado:** Tratamiento Contable y Legal que tienen que realizar Las Empresas dedicadas a las Transferencias de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para consumo doméstico en El Salvador.

**Fecha:** 12/10/2009

**Descripción del proceso:** El día 12/10/2009 se nos brindó asesoría por parte de una persona relacionada con nuestro tema, por razones profesionales nos pidió excluir su nombre en la ficha narrativa, Esta persona nos comentaba acerca de Las Empresas que existen actualmente en este sector, del proceso de sus operaciones en el país que incluye la importación, almacenamiento y comercialización de sus productos, además nos explicaba acerca de Las Normativas Contables aplicables a estas, sus decretos, Acuerdos, Leyes relacionadas a dichas actividades, e Instituciones encargadas a vigilar el cumplimiento de estas, la asesoría nos ayudó de gran manera a evacuar todas las dudas del grupo, obteniendo una visión más amplia sobre nuestro tema investigado.

**Comentario (del Observador):** Esta asesoría que nos brindaron, ayudó al grupo a tomar decisiones para la presentación de nuestro caso práctico, y así poder realizar nuestra investigación de una forma hipotética sobre el deber hacer en materia contable y legal que tienen que realizar estas Empresas.

**Elaborado por:** William Alexander Cerón

**FICHA BIBLIOGRÁFICA****No 1****Nombre del autor:** Jovel Jovel, Roberto Carlos**Título del Libro:** Guía Básica para Elaborar Trabajos de Investigación**Editorial:** Imprenta Universitaria, Universidad de El Salvador**País en que fue impreso:** El Salvador**Año de publicación:** 2008**Número de Edición:** 1º Edición**Número total de páginas:** 131**Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:** Libro que ayuda a los estudiantes a desarrollar un Trabajo de Investigación mostrando su estructura, sus técnicas para analizar sintetizar, redactar, sus bases para realizarlo y finalmente su forma de presentación**Elaborado por:** William Ernesto Portillo Flores**FICHA BIBLIOGRÁFICA****No 2****Nombre del autor:** Luz Lorena, Leiva Martínez; Susana Elizabeth, Orellana Barahona; Eva María, Raymunda de Molina**Título del Libro:** Diseño de un Sistema de Estrategia Integrada de Marketing que Permita Mejorar la Competitividad en el Municipio de San Salvador de las Grandes Empresas Comercializadoras de Gas Propano**Editorial:****País en que fue impreso:** El Salvador**Año de publicación:** año 2008**Numero de Edición:****Número total de páginas:** 216**Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:** Es un Trabajo de investigación que trata sobre los planes de mercadotecnia que tienen que realizar las empresas comercializadoras gas propano para ofrecer sus productos, y poder ser competitivos con la competencia en el mercado Nacional.**Elaborado por:** Julio Figueroa Deras

**Nombre del autor:** Mendoza Orantes, Ricardo

**Título del Libro:** Recopilación de leyes tributarias

**Editorial:** Jurídica Salvadoreña

**País en que fue impreso:** El Salvador

**Año de publicación:** 2009

**Número de Edición:** 8º Edición

**Número total de páginas:** 592

**Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:** Son Leyes, Reglamentos aprobadas por El Gobierno de El Salvador utilizadas en Derecho Tributario, Impuestos sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Dirección General de Impuestos Internos y otras Leyes que rigen a Las Empresas y Personas naturales.

**Elaborado por:** William Ernesto Portillo Flores

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**

**No 4**

**Nombre del autor:** Internacional Accounting Estándar Board

**Título del Libro:** Normas Internacionales Contabilidad 2007

**Editorial:** Departamento de Publicaciones IASB

**País en que fue impreso:** México

**Año de publicación:** 2007

**Número de Edición:** 2º Edición

**Número total de páginas:** 556

**Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:** Libro que presenta un conjunto de Normas que fijan los parámetros de registros de la actividades económicas que realizan las empresas.

**Elaborado por:** William Alexander Ceron

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**

**NO 5**

**Nombre del autor:** Greco. O

**Título del Libro:** Diccionario Contable

**Editorial:** Valleta Ediciones

**País en que fue impreso:** México

**Año de publicación:** 2000

**Número de Edición:** 1º Edición

**Número total de páginas:** 482

**Resumen sobre lo que trata la fuente consultada:** Enciclopedia que trata de los significados de las palabras relacionada en materia contable.

**Elaborado por:** William Ernesto Portillo Flores

## **ENTREVISTA DIRIGIDA.**

**Entrevistado:** Edgard Arévalo

**Cargo:** Jefe de Subsidios Ministerio de Hacienda

Para realizar la entrevista dirigida se inicio de la información con la que se contaba hasta ese momento, abordamos la entrevista con la mayor seriedad que amerita la investigación; ya que el contacto nos lo proporciono el Lic. Jorge Martínez la unidad de subsidio está ubicada en el edificio 2 ala B piso 8 el tiempo que se nos proporciono fue de 2 horas de las cuales iniciamos a las 8am y se finalizo a 10am para la narración de lo acontecido especificaremos principalmente lo ocurrido en la entrevista se utilizó la técnica de entrevista dirigida que consiste básicamente en una conversación donde el entrevistador lleva el control sin dejar de lado la parte que con lleva al conocimiento a través de la información que se nos proporciona en la entrevista, se hizo uso de las preposiciones siguientes.

**YO** especificara el nombre de quien realiza la entrevista dirigida para el caso en mención fue conducida por Julio Figueroa

**EL** especificara el nombre de la persona abordada de la cual se obtuvo la información y fue parte vital en la consecución de la entrevista dirigida, para el caso en particular fue el Lic. Arévalo

**OBJETIVO:** Conocer cuál es el procedimiento para calcular el subsidio al Gas Licuado de Petróleo y conocer una diversificación de información para conocimiento propio.



**YO:** Buenos días!!! Lic. Arévalo

**EL:** Buenos días!!!!, si pase adelante; como ha estado? por favor tome asiento

**YO:** Gracias, muy bien!!!! ¡Venimos de parte del Lic. Jorge Luis Martínez nos comento que podría ayudarnos

**EL:** Ah sí! Dígame estamos en la mayor disposición de ayudarle

**YO:** Bueno nosotros pertenecemos a la Universidad de El Salvador y estamos en el proceso de graduación a través de una especialización en materia de Impuestos

**EL:** Ya no existe el proceso de tesis?

**YO:** Si siempre está la tesis! Lo que sucede que se habilito esa nueva modalidad de graduación a través de tesis y por medio de la especialización en un ámbito en particular.

**EL:** Que bien verdad? Se evita ese trámite tan engorroso de defender la tesis que me imagino ustedes estarán felices por la nueva modalidad

**YO:** A decir verdad si! Por un lado nos sentimos felices pero por otro lado el proceso de especialización exige mucha responsabilidad igual o más que el de la tesis creo.

**EL:** Bueno en eso tiene razón!

**YO:** Bueno Lic. Fíjese que nosotros llevamos el tema de Tratamiento Tributario y Contable a las Transferencias de Gas Licuado de Petróleo en El Salvador y queríamos saber si nos podría ayudar en el establecimiento de cómo se realiza el cálculo del subsidio?

**EL:** El tema es interesante, y muy bonito de investigar! déjame decirte que como unidad verificadora de subsidio por parte del Ministerio de Hacienda, nos limitamos únicamente a la revisión y verificación del cálculo realizado por las empresas.

**YO:** Ósea que realizan la liquidación ustedes?

**EL:** No, ese proceso lo realizan mediante resolución emitido por el Ministerio de Economía en la que se consigna el valor subsidiado, nosotros simplemente nos limitamos a recalcular y verificar que el dato que las empresas presentan en concepto de subsidio sea el correcto.

**YO:** Existe alguna normativa para realizar el cálculo del subsidio?

**EL:** Si existe, es la normativa para liquidar el subsidio a la importación y comercialización por la venta de gas propano

**YO:** Tiene una copia que me brinde?

**EL: Si, precisamente acá la tengo pues en ella se describe todo el proceso para realizar la liquidación del subsidio hasta los pasos para realizar su cálculo, déjame sacarte una copia para que la leas**

**YO Ok gracias**

**EL: Puesi como te estaba diciendo ese proceso se realiza en el Ministerio de Economía, nosotros nos limitamos a recalcular y verificar que dicha información este bien, déjame darte una breve reseña del comportamiento del gas propano en El Salvador, en El Salvador existen 4 empresas importadoras TERMINALES DEL PACIFICO, TOTAL, RASA, Z-GAS, todas ellas realizan importaciones a granel de gas propano a diferencia que RASA no importa gas propano para vender y comercializar sino que lo realiza para proveerse localmente y distribución industrial o comercio.**

**YO: Ósea que ellos no tienen subsidio**

**EL: Si lo tienen! Pero cuando ellos lo venden a las empresas que lo comercializan, solo hasta ese momento ellos tienen derecho a subsidio pues el subsidio se da por los cilindros envasados y vendidos para consumo domestico en la presentaciones de 10lb,20lb,25lb y 35lb.**

**Bueno como te explicaba estas 4 empresas son las importadoras en el país, luego existe unas empresas que se llaman comercializadoras; que se encargan de envasar y comercializar hacia los distribuidores los cilindros de consumo domestico y estos distribuidores lo llevan hasta el punto de venta o tiendas en el mejor de los casos! Los importadores por ser partes del grupo económico se encargan de proveer el gas propano a las comercializadoras que son TROPIGAS, Z-GAS, TOTAL, TOMZA que son las encargadas de envasar el gas propano estas empresas junto a las importadoras son las que tienen derecho a subsidio.**

**YO: Entonces el distribuidor no tiene subsidio?**

**EL: No, el subsidio solo recae sobre los importadores y comercializadores! En la normativa de liquidación de subsidio podrás darte cuenta que menciona que es sobre importadores y comercializadores por el envasado y venta.**

**YO: Ok.**

**EL:** Tengo unas copias de cómo calcular el subsidio rápidamente ¡ esta documentación yo la prepare pues ejemplificar de manera sencilla y practica el cálculo cosa que en la normativa se vuelve un poco confusa pero es igual de fácil, ¡en que nos quedamos!

**YO:** En que el subsidio recae sobre Importadores y Comercializadores!

**EL:** Ok, te mencionaba que las 4 importadoras abastecen el mercado nacional en distintas maneras cada grupo empresarial económico lo realiza para cada cliente por ejemplo, habrás escuchado de TROPIGAS?

**YO:** Si!

**EL:** Ellos tiene como proveedores a TERMINALES DEL PACIFICO , estos importan a granel para luego venderles a TROPIGAS , la importación la realizan a través de buques-tanques se llaman y lo descargan en la unión donde ellos tiene su planta almacenadora a granel, posteriormente realizan el traslado las instalaciones de la planta TROPIGAS.

**YO:** Si tengo conocimiento que en la Unión tienen su almacenadora

**EL:** Ah, ok! Dentro de la norma para realizar la liquidación del subsidios vas encontrar un precio llamado precio máximo de facturación ese precio lo establece el Ministerio de Economía y es el precio al cual deberá facturarse la venta a la comercializadora, además el Ministerio de Economía cuenta con un software para realizar semanalmente el cálculo de los Precio de Paridad de Importación que igual representa los precios máximos al momento de realizar la importación considerando las variaciones internacionales en el precio del combustible

**YO:** Entonces el Ministerio Fija los Precios de Paridad de Importación?

**EL:** Así es, ellos han comprado una maquina que realiza las conversiones y toma en cuenta los precios internacionales de petróleo, por eso que semanalmente dan a conocer los precios de ajuste , ah! Déjame decirte que se reconoce como periodos de ajuste las semanas de de 7 días que tienen su inicio semanal en día martes y finalizan en día lunes esto lo hacen con el objeto de establecer un mecánica para realizar el cálculo de las ventas semanales en consideración de la variación de los precios internacionales del petróleo, vaya por ejemplo miremos el calendario y t explicare el mes de septiembre de 2009 la primera semana seria del 1 al 7 y tendrías que ver los días de inicio que sería martes y el que finaliza que es día lunes

**YO:** Ósea inicio el martes 1 septiembre y termino el día lunes 7 de septiembre!

**EL:** Así es! a eso se conoce como periodo de ajuste semanal, en dicha semana deberá registrarse en los formularios 1 y 2 las ventas realizadas por la comercializadora y el importador

**YO:** Ese formulario es este mismo formato 1

**EL:** Si, esos son! Formato 1 y 2 entonces sobre estos formatos debe presentarse las ventas realizadas por la comercializadora, algo importante es que el subsidio no recaee sobre la importación como tal!

**YO:** Es sobre la venta?

**EL:** Correcto es sobre la venta, pero no la venta que realiza la importadora como tal; es sobre la venta que realiza la comercializadora pues recuerde que la norma dice que deberá ser sobre cilindros envasados y vendidos para consumo domestico, no quiero que se me confunda por eso quiero que vea este ejemplo: la comercializadora vendió, pero para que la importadoras tenga derecho deben ser informadas por la empresa comercializadora cuanto fueron los galones vendido en concepto de gas domestico

**YO:** Es decir Licenciado que no se reconoce en el momento el subsidio, sino que contablemente podría decirse que debe provisionarse el ingreso por subsidio

**EL:** Es correcto,

**YO:** Y cuando hacienda me resuelva ahí reconozco el efectivo por subsidio?

**EL:** No, no es Hacienda quien le va resolver una vez nosotros verificamos los cálculos de las empresas enviamos el reporte a Economía para que ellos resuelvan a favor de la empresa gasera y de esa forma se liquide el subsidio,

**YO:** Que tramite se realiza para eso licenciado

**EL:** Te seré sincero que desconozco cual es el tramite que se realiza después, no ce si Economía les notifica o como proceden para que les cancelen el subsidio. Lo que si te puedo asegurar que una vez nosotros como departamento de subsidio notificamos mediante escrito que el cálculo de subsidio por parte de las importadoras y comercializadoras es el correcto mediante la verificación y recalculo tomando en cuenta la base de datos que se nos proporciona lo demás es atribución del Ministerio de Economía resolver favorablemente o señalar algún error en el proceso de solicitud o en la información entregada no esté de acuerdo a lo que ellos piden.

YO: Entonces su trabajo se limita solo a verificar el cálculo del subsidio?

EL: **Si como te dije al inicio nosotros como departamento de subsidio nos limitamos a realizar solo el cálculo mediante al información que se nos proporciona**

YO: No es atribución de ustedes estar en las plantas de envasado de gas propano?

EL: **No, esa es obligación por parte del Ministerio de Economía, aunque nosotros tenemos facultades para realizar alguna prueba de campo**

YO: Ah, ósea ya lo han realizado?

EL: **Si, hubo un tiempo que el mercado local quedo desabastecido por TROPIGAS, entonces se nos encomendó realizar una inspección a las plantas envasadoras.**

YO: Que sucedió en ese momento?

EL: **Bueno al parecer el desabastecimiento se debió al retraso de un buque –tanque que contenía el gas propano**

YO: existió alguna sanción para la empresa?

EL: **No, sanción nunca hubo pues se debió a un hecho ajeno a las circunstancias de operación de esa empresa**

YO: Pero que paso con el inventario mínimo que dice al ley que debe tener estas empresas, me di cuenta que el desabastecimiento fue debido al atrasó del pago del subsidio al menos eso se dio a conocer en los noticieros y prensa escrita?

EL: **Desconozco si el motivo fue al retraso del pago del subsidio!**

YO: Si, decía yo; porque eso fue lo mencionado en los medios de comunicación, como me imagino que estas empresas trabajan con créditos a corto plazo pues el pago del producto debe estar realizado sino no le embarcan el gas?

EL: **Tengo entendido que el plazo convenido es corto plazo y no sabría decirte que origino el desabastecimiento de gas propano**

YO: Y los inventarios mínimos permitidos por la ley reguladora del depósito de productos de petróleo que sucedió con ellos, digo para el caso en mención como fue el desabastecimiento que sucedió?

EL: **Si, el inventario minino que la ley menciona creo que no dio abasto a la gran demanda de personas que quedaron desabastecido**

**YO:** De cuanto es el inventario que la ley menciona?

**EL:** Umm!!!! Fíjate que tengo entendido que anda por el millón de galones

**YO:** Entonces existe un porcentaje mínimo?

**EL:** Parame déjame ver que dice la ley respecto de eso, acá esta art 4E literal e) todo productor o importador, así como no las plantas de almacenamiento de productos de petróleo, incluyendo las de envasado de GLP, están obligadas a mantener un inventario mínimo de seguridad de dichos productos, el cual será establecido tomando en cuenta los siguientes criterios: nivel de ventas, participación porcentual en e mercado nacional, capacidad de almacenaje, frecuencia de suministros, en cada caso el inventario no podrá ser menos del equivalente a las ventas de un día para cada uno de ellos, a efecto de mantener una oferta continua de los mismos en el mercado nacional, el inventario mínimo será fijado por resolución del Ministerio

**YO:** Entonces es el Ministerio de Economía que fija ese porcentaje?

**EL:** Así es, acá dice que lo fija según resolución tomando en cuenta los factores que dice ahí

**YO:** Nosotros fuimos al Ministerio de Economía pero hasta la fecha no nos han enviado la normativa que liquida el subsidio, nos entrevistamos en un inicio con la Licda. Flores se nos estuvo explicando algunas cosas respecto del subsidio y se nos brindo algunas copias de formularios que ellos dan para ser importadores y comercializadores de gas propano, luego solicitamos la normativa para liquidar el subsidio que le llaman la resolución 302 y se nos indico que el único autorizado es el jefe de Hidrocarburos el Lic. Cruz.

**EL:** Ah, sí ; Lic. Cruz es el encargado de Hidrocarburos

**YO:** Bueno entonces a él le solicitamos la información pero no nos quiso proporcionarla así nomas nos pidió hacer una requisición de información de todo lo que necesitamos total que nos toco sacarle firma a nuestros asesores que es el Lic. Martínez.

**EL:** Ah bueno!

**YO:** Lic. cuando nosotros visitamos el Ministerio Economía se nos menciona que ellos pagan solo el 70% creo y Hacienda paga el otro 30%; no recuerdo si era 70% Hacienda y 30% Economía, no lo recuerdo ya que eso fue algo que hablo pero no le pusimos mucha atención en eso, sabe usted algo de eso?



**EL: Si, el Ministerio de Economía paga el 80% de acuerdo a los fondos de la cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico FEFE que grava con impuesto la gasolina del cual se deriva Fovial Fosalud entre otros, y el 20% restante lo paga el Ministerio de Hacienda en Notas de Crédito del Tesoro Publico**

**YO: Ah! Y cual es procedimiento Lic.**

**EL: Fíjate que te mentaría si te digo cual es, porque lo desconozco, no se si vienen con la resolución a Hacienda o eso se realiza haya en Economía entre la empresa y Economía, no sabría decirte.**

**YO: Según nos dijeron en Economía, el pago se realiza en la Unidad Financiera Institucional UFI del ministerio de Economía, pero eso fue lo que nos dijeron?**

**EL: Si ahí si lo desconozco no se como es el proceso entre ellos**

**YO: Entonces es 80% Economía y 20% Hacienda**

**EL: Si,**

**YO: El 20% que se paga me imagino lo pagan acá en el departamento de subsidio**

**EL: No, permítame...(se pone de pie camina a consultarlo luego regresa) .ok! ....me dicen que se realiza en tesorería ese trámite yo si no estoy muy al tanto de eso**

**YO: Ah ok.**

**YO: Tengo entendido Lic. que se paso de reportar las ventas por envasado de gas propano de hacerse mensual a realizarse cada quincena? Es así**

**EL: Si, antes los periodos de información eran mensuales ahora se a permitido realizar la solicitud cada quincena esto permite agilizar el trámite y que el subsidio por gas propano salga en menos tiempo y de esa forma las empresas reciban el efectivo para pago de proveedores o bien para realizar nuevo pedido no se.**

**YO: Mire Lic. para establecerse como importador se necesita llenar ciertos requisitos verdad?**

**EL: Si, eso creo que está en la ley**

**YO: Cual ley?**

**EL: En la ley reguladora de productos de petróleo**

**YO: yo busque, y no dice más que deberán contener lo que las autoridades de Economía disponga**

**EL: a pues esos han de ser**

**YO:** la cosa en Economía solo me dieron un formulario DHM01 y el DHM02 pero ahí dicen que deberán anexarse demás solicitudes, yo entendería que el formulario es una hoja donde uno pone sus datos etc. pues

**EL: Ahí si no ce fijate!**

**YO:** Me imagine que eso era competencia e Aduanas?

**EL:** Es competencia de Aduanas, pero no ce fijate permítime (se levanta de la silla camina hacia otra persona en la entrada de la habitación a consultar sobre los requisitos para ser importador de gas propano, la persona consultada dice desconocer lo solicitado por el Lic. Arévalo).....pues fijate que ahí si te voy a quedar mal porque no se realmente cuales son los requisitos..... (se acerca una persona y consigo en su mano trae unas hojas engrapadas esto tal ves pueda servir) .....es la ley del registro de importadores bueno acá esta ley veamos que dice!.....bueno acá dice cuales son los requisitos para ser importadores.

**YO:** Ah, ok ahí sale; me imagino traen anexos los formularios?

**EL:** No, no trae nada anexo; creo que esos te los dan en aduana permítime.....( se levanta a consultar la extensión de teléfono de la agencia de aduana en el Ministerio de Hacienda, no logra conseguirlo o no logra realizar el contacto).....bueno mira fijate que los anexos no los trae pero puedes ir a la torre 3 creo que ahí está la agencia de aduana perame.....(se levanta a consultar donde está la agencia de aduana en que torre y nivel).....bueno mira fijate que como que han movido a estos babosos porque antes estaban en la torre 3 nivel 1 creo o el 2 me parece, pero ahora están en aquel edificio que está enfrente del boulevard de los héroes, veni ponte de pie mira acá por la ventana.....(Me pongo de pie y constate por la ventana cual es el edificio donde se encuentra ahora la agencia de aduana) ..... Vaya mira ese edificio chiquito ese es el que tiene los ventanales polarizadas ahí es ahora la nueva agencia de aduana dicen que los trasladaron de la torre 3 no porque antes ahí estaban como han movido muchas cosas han realizados cambios

**YO:** Ah ok!!!!!! si ya vi está bien; bueno pero y la ley de registro de importadores regulara a los mismo importadores de gas propano

**EL:** Si yo creo que si a de ser la misma

**YO:** Cuando vaya de salida pasare a preguntar!!!!

**EL:** **S i, sería bueno que pasaras a preguntar, porque si hombre antes acá los teníamos cerca ahora como los pasaron hasta haya no podemos ir a preguntar.**

**YO:** Ok. Voy a pasar a preguntar.

**YO:** Bueno Lic. yo creo que de momento esto a sido todo, le agradezco su tiempo brindado; se que es una persona muy ocupada y que hizo tiempo para atenderme y le estoy agradecido.

**EL. Ok. Ah sido un placer haber ayudado a sacar ciertas dudas e inquietudes**

**YO:** Si gracias Lic. La veda habían algunas cosas que no las tenía en cuenta y con esta entrevista que me permitió pues sirve para tener más claro el panorama y con el caso práctico pues espero entender mejor.

**EL: Bueno estamos a las órdenes y cuando necesite algo más háblenos si surge alguna duda en el camino háblenos que con gusto le ayudaremos**

**YO:** Gracias Lic. Créame que tomare en serio su participación

**EL: Bueno eso esperamos con el caso práctico creo que entenderá más rápido y si algo no le es familiar llámame y acá nos vemos**

**YO:** Si Lic. Créame que así lo haré y de ante mano gracias por ayudarme

**EL: Ok feliz día!!! Ahí estamos**

**YO:** Ok bye feliz día.!!!

**EL: adiós.!!!!**

**Comentarios:**

La entrevista al funcionario público se realizó a través de la cooperación del asesor Lic. Jorge Martínez, y en la entrevista se nos proporcionó copias de ley de registro de importadores, caso ilustrativo de cálculo de subsidio al gas doméstico y la debida asesoría, con respecto a las dudas puntuales que llevábamos se no aclaró algunos conceptos, no se nos brindó material informativo con respecto a resoluciones u otra información que emite el depto. de subsidio.

En la agencia de aduanas se visitó y se nos explicó que no compete a ellos la regulación de autorizaciones de importadores de Gas Licuado de Petróleo, en ese sentido compete al Ministerio de Economía autorizar las operaciones.

**Fecha:** Viernes 20 de Noviembre de 2009

**Realizado por:** Julio Cesar Figueroa.

## g) DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACION Y LAS PRINCIPALES CONCLUSIONES.

La investigación, fue enfocada en El Tratamiento Tributario y Contable que realizan Las Empresas dedicadas a las Transferencias de Gas Licuado de Petróleo, a través de nuestros procedimientos de investigación bibliográfica y Entrevistas podemos mencionar que en el País, no existe a disposición del público una herramienta que muestre la base legal, normas técnicas que aplican las empresas dedicadas a este rubro y menos la liquidación del subsidio que realiza El Gobierno a las empresas dedicadas a la comercialización del Gas Licuado de Petróleo para uso domestico (presentaciones de 10lb, 20lb, 25lb y 35lb).

La falta de acceso a la información por partes de Las Instituciones Estatales y actual desconocimiento sobre dicho tema dificultad las personas que prestan sus servicios a este tipo de empresas, a los estudiantes, profesionales y a la población interesada al tema a conocer sobre el proceso de obtención del subsidio de las empresas que se dedican a este rubro.

Por todo lo antes expuesto se considera que la existencia de este trabajo de investigación puede contribuir a obtener una visión amplia del cumplimiento de leyes y normativas técnicas que aplican las empresas dedicadas a este sector, además contribuye a conocer del proceso de obtención del subsidio que reciben por parte de Estado generada por la venta de Gas Licuado de Petróleo para uso domestico.

## CONCLUSIONES.

**A través de los procedimientos de investigación bibliográfica y Entrevistas obtenidas concluimos de la manera siguiente:**

1. En la actualidad no existe a disposición del público una herramienta que muestre la base legal, normas técnicas que aplican las empresas dedicadas las Transferencias de Gas Licuado de Petróleo.
2. Las Instituciones estatales relacionadas en la actividad del Gas Licuado de Petróleo deberían emitir al público interesado, por medio de un documento escrito o pagina web el proceso de obtención del subsidio que reciben por parte de Estado generada por la venta de Gas Licuado de Petróleo para uso domestico.
3. La falta de de cooperación de las personas que laboran en las Instituciones estatales dificultad a los investigadores o personas interesadas al tema a obtener información.
4. Se evidenció que los profesionales de la contaduría pública no han participado en un trabajo para desarrollar El Tratamiento Tributario y Contable que realizan Las Empresas dedicadas a las Transferencias de Gas Licuado de Petróleo.
5. Las Universidades deberían realizar junto a los estudiantes estudios de investigación enfocados en las empresas dedicadas a las Transferencia de Gas Licuado de petróleo.



## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

- Asamblea Legislativa de El Salvador. Código de Comercio. Año 2007. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. Recopilación de Leyes Tributarias. Año 2008. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.
- Jovel Jovel, Roberto Carlos; año 2009 "Guía Básica para Elaborar Trabajos de Investigación" San Salvador, San Salvador , El Salvador.
- International Accounting Standards Board. 2001. *"Normas Internacionales de Contabilidad 2001"*. Departamento de Publicaciones IASB. Londres, Inglaterra.

### TRABAJOS DE INVESTIGACION

- Luz Lorena, Leiva Martínez; Susana Elizabeth, Orellana Barahona; Eva María, Raymunda de Molina año 2008 "Diseño de un Sistema de Estrategia Integrada de Marketing que Permita Mejorar la Competitividad en el Municipio de San Salvador de las Grandes Empresas Comercializadoras de Gas Propano" Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciados en Mercadotecnia y Publicidad. Universidad Francisco Gavidia.
- Ángela Consuelo, Melgar de León; Edgar Arquímedes, Portillo Lemus; Israel Antonio, Rauda Palacios año 2002 "La Importancia del Grupo Vivienda, Subgrupo Electricidad y

Combustible, Producto Gas Propano en la Determinación del Índice de Inflación en el Área Metropolitana de San Salvador Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciados en Administración de Empresas con Especialidad en Computación. Universidad Tecnológica

## ENCICLOPEDIAS

- Encarta disponible en Microsoft® Encarta® 2007

## DIRECCIONES ELECTRONICAS

- Condiciones de Competencia en el Sector de Gas Licuado de Petróleo en El Salvador (Citado el día 1-octubre-2009), Disponible en:  
<http://www.slideshare.net/scompetencia/informe-de-resultados-glp>
- Auditores y Consultores de Negocios, SA de CV., Boletín No. 6 Abril 2008 (Citado el día 23-septiembre-2009) Disponible en: <http://www.acn.com.sv/boletines2.html>
- SV: SHELL, (Citado el día 15-septiembre-2009), Disponible en [www.shell.com](http://www.shell.com)
- CEPESA, (Citado el día 9-Septiembre-2009), Disponible en : [www.cepsa.com](http://www.cepsa.com)
- Grupo TOMZA (Citado el día 21-Septiembre-2009), Disponible en [www.grupotomza.com](http://www.grupotomza.com)
- BPGAS (Citado el día 11-Julio-2009), Disponible en: [www.bp.com](http://www.bp.com)
- Ministerio de Economía, Dirección de Minas e Hidrocarburos (Citado el día 3-Julio-2009) disponible en: <http://www.minec.gob.sv/default.asp?id=42&mnu=42>
- Normas Salvadoreñas de Obligatoriedad (NSO) disponibles en : <http://www.infoq.org.sv/>

## **CODIGOS**

- Código de Comercio de El Salvador (Citado el día 17-Junio-2009), Disponible en:  
<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/ed400a03431a688906256a84005aec75/ff12a77cd3a8ce6206256d02005a3df1?OpenDocument>
- Código Tributario de El Salvador (Citado el día 4-Junio-2009), Disponible en:  
<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/ef438004d40bd5dd862564520073ab15/ea82a91f20c730ca06256d02005a3cea?OpenDocument>

## **LEYES Y SUS REFORMAS**

- Ley Reguladora Del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y sus reformas (Citado el día 6-Junio-2009), Disponible en:  
<http://www.minec.gob.sv/leyes/leyretranpetroDHM.pdf>
- Ley del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Citado el Día 9-Junio-2009),  
Disponible  
<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/ef438004d40bd5dd862564520073ab15/8916121be4dc87e38625650c00551a7b?OpenDocument>
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (Citado el día 12-Junio-2009), Disponible en:  
<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/ed400a03431a688906256a84005aec75/e1eac9d822ec4b3f06256d0500618021?OpenDocument>
- Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (Citado el día 27-Mayo-2009))  
Disponible  
[http://www.aduana.gob.sv:8100/aduanas/leyes/Ley\\_para\\_sancionar\\_infracciones\\_aduaneras.pdf](http://www.aduana.gob.sv:8100/aduanas/leyes/Ley_para_sancionar_infracciones_aduaneras.pdf)

## REGLAMENTOS

- Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora Del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y sus reformas (Citado el día 6-Junio-2009), Disponible en: <http://www.minec.gob.sv/leyes/leyretranpetroDHM.pdf>
- Reglamento de Aplicación de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Citado el Día 9-Junio-2009),Disponible en: <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/d99c058e0c4c391306256a8400738426/95c7710f8c0959460625644f0067f981?OpenDocument>
- Reglamento de Aplicación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Citado el día 12-Junio-2009),Disponible <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/ed400a03431a688906256a84005aec75/e1eac9d822ec4b3f06256d0500618021?OpenDocument>

## DECRETOS

- Decreto No. 826 Reformas al Código de Comercio 2008
- Decreto No. 590 Reformas al Código Tributario 2008
- Decretos Nos. 586, 587, 588, 589 y 602.- Reformas a las Leyes “Orgánica de Administración Financiera del Estado”, “Orgánica de la Dirección General de Aduanas”, “Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras” y “Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo” 2008

- Decreto No. 762 Creación de Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico
- Decreto No. 535 Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

### **ACUERDOS**

- Acuerdo No. 156 Sistema de Precios de Paridad de Importación
- Acuerdo No. 340 Fijación de los Precios Máximos de Venta de GLP.

### **RESOLUCIONES**

- Resoluciones 302 Norma Para Liquidar los Resultados de la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Resoluciones 423 Liquidación de Subsidio